PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de facil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MA-DRID, de doce à cuatro de la tarde, todos los días, menos

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno



PRECIOS DE SUSCRICION

Por un mes..... Ptas. 5 Madrid..... Provincias, incluso las ISLAS BALEARES Y CA-NARIAS.... Por tres meses.. Por tres meses ... Ultramar... Extranjero Por tres meses...

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendose sellos de correos para realizario.

IMPORTANTE

Se advierte à los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los Reales decretos de 4 de Agosto y 24 de Octubre de 1895 fijaron en doce y diez años respectivamente el tiempo de servicio que habían de contar los sargentos que, llevando seis de ejercicio en el empleo, desearan optar à las ventajas concedidas por el artículo 24 de la ley de 30 de Junio anterior, ó sea el ascenso al empleo de segundo Teniente de las escalas de reserva retribuída con destine á Ultramar.

Muchos de los sargentos y sus asimilados que reunían aquellas circunstancias han solicitado y obtenido el pase á los distritos de Cuba y Filipinas, proporcionando así al Gobierno de V. M. el medio de atender á la necesidad de subalternos para ambos Ejércitos, una vez que, no obstante los cursos abreviados, no han sido hasta ahora suficientes para ello las promociones de Oficiales de las Academias.

En previsión, sin embargo, de que con motivo de la organización de nuevas expediciones de tropas á dichos distritos, ó la necesidad de cubrir va antes, haga preciso mayor número de Oficiales subalternos, y teniendo en cuenta que entre los sargentos, con seis años de efectividad, hay bastantes que reunen condiciones para el ascenso, aun cuando no alcanzan en total diez años de servicio, pudieran éstos rebajarse á ocho años, sin que por ello de en de ofrecer las condiciones exigidas suficiente garantía para el buen desempeño del nuevo cometido que á dichas clases se les confiere.

En vista de estas razones, el M. nistro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Octubre de 1896.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcarraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se rebaja á ocho años el tiempo de servicio activo, día por día, que, además de los seis de ejercicio del empleo, deberán tener los sargentos del Ejército y sus asimilados que lo hayan sido también en las filas, para poder optar á los beneficios concedidos por Mis decretos de 4 de Agosto y 24 de Octubre de 1895, derivados de la ley de 30 de Junio del mismo año, á fin de pasar á servir en Ultramar con el empleo de segundo Teniente de la escala de reserva retribuída

del Arma ó Cuerpo de su procedencia, siempre que reunan las condiciones y aptitudes precisas para desempeñarlo.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto, haciendo uso de la autorización que concede, á medida y en la forma que exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra Marcelo de Azcarraga.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alton-XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Enrique Zappino y Moreno cese, por pase á otro destino, en los cargos de segundo Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, Subinspector de las tropas activas y de reserva y de las zonas de reclutamiento de la cuarta región y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcarraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército al General de División D. José Jiménez y Moreno, el cual conservará los cargos de Comandante general de la segunda división de dicho Cuerpo de Ejército y Gobernador militar de la provincia de Ta-

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcarraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Venco en nombrar Subinspector de las tropas activas y de reserva y de las zonas de reclutamiento de la cuarta región y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona al General de División D. José García Navarro, que actualmente desempeña el cargo de Comandante 'general de la división de Caballería para instrucción del cuarto Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfon-

so XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Comandante general de la división de Caballería para instrucción del cuarto Cuerpo de Ejército al General de división D. Luis Castellví y Vilallonga, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la primera división del mismo Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Minis ro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la primera división del cuarto Cuerpo de Ejército al General de División D. Ramón González Tablas.

Dado en Palacio à veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Pedro Cornel y Cornel, agregado á Mi Cuarto Militar por Real decreto de 9 de Abril último, cese en dicha situación, por haber obtenido destino; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha prestado sus servicios en el expresado concepto.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera división del sexto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Braulio Ordóñez del Moral.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocien tos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra

Marcelo de Azeárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Francisco Galbis y Abella, cese, por pase á otro destino, en el cargo de Jefe de Estado Mayor del segundo Cuerpo de Ejército; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcarraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del cuarto

Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Antonio | Mazarredo y Allendesalazar.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcarraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal de la Junta Cod ficadora de la Armada el Vicealmirante D. Vicente Montojo y Trillo.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina. José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, v como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Codificadora de la Armada al Contraalmirante D. Fernando Martínez de Espinosa.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El dinistro de Marina,

José Maria de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase D. Luis Pastor y Landero cese en el cargo de Jefe del Depósito Hidrográfico por haber cumplido el tiempo reglamentario; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina, José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en relevar, por cumplido, del cargo de Mi Ayudante de órdenes, al Coronel de Infantería de Marina D. Ramón Flores y Acosta; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desem-

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina, José Maria de Beránger.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se convoque à oposiciones para cubrir 12 plazas de aspirantes, con derecho á ingreso en el Cuerpo Juridico Militar, y que los ejercicios de las mismas den principio el día 8 de Febrero del año próximo, verificándose conforme al reglamento y programas aprobados por Reales ordenes circulares de 21 de Enero y 11 de Junio del corriente año (L. C., números 21 y 160, Apéndice número 4).

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los que reunan las condiciones que determina el citado reglamento y deseen tomar parte en los ejercicios de oposición presenten sus instancias documentadas en la sexta Sección de este Ministerio antes del día 10 de Enero próximo.

De orden de S. M. le digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos, insertándose á continuación el reglamento y programas indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor....

REGLAMENTO

PARA LAS

OPOSICIONES DE INGRESO EN BL CUERPO JURIDICO MILITAR.

Artículo 1.º La convocatoria para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar se efectuará de Real orden, expedida por el Ministerio de la Guerra.

Art. 2º La convocatoria se anunciará en la Gaceta de Madrid, con expresión del número de plazas que han de cubrirse, insertandose á continuación este reglamento con los

programas por que ha de regirse el ejercicio teórico. En dicho anuncio se fijará un plazo, que no bajará de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA, para la presentación de solicitudes.

Art. 3.º Para ser admitido á los ejercicios de oposición es indispensable presentar, dentro del término de la convocatoria, solicitud dirigida al Ministro de la Guerra, y redactada en el papel timbrado correspondiente, acompañando á la misma los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción de nacimiento del aspirante (ó partida sacramental, si nació antes de establecerse el Registro civil), en la que se acredite ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no exceder de treinta y cinco al expirar el plazo de la convocatoria.

2.º El título de Abogado ó certificación del mismo.

3.º Certificación de dos Médicos castrenses nombrados por la Autoridad militar, en que se justifique que el aspirante es útil para servir en el Ejército.

4.º Certificación del Juzgado de instrucción del partido en que esté avecindado, ó del que corresponda, si hubiere más de uno en la localidad, que acredite no hallarse el aspirante procesado, ni sujeto al cumplimiento de condena, ni haber sufrido pena alguna aflictiva, ni tampoco correccional, de las comprendides en la escala primera de las graduales del Código penal ordinario.

5.º Certificación del Alcalde de su vecindad, en que se acredite que el aspirante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no le son conocidos vicios vergonzosos, ni ha ejecutado ctos que le hagan desmerecer en su buena opinión y fama ó hayan dado ocasión á que las Autoridades le persigan ó vigilen.

Los documentos que estén expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid deberán estar legalizados debida-

Art. 4.º También podrán presentar los aspirantes certificados referentes al ejercicio de la profesión ó que acrediten servicios prestados al Estado y méritos académicos.

Art. 5.º Expirado el plazo de la convocatoria, se designará de Real orden el Tribunal de oposiciones y le constituiran: un Consejero togado ó el Fiscal togado del Conse o Supremo de Guerra y Marina, como Presidente; tres Auditores generales ó de división indistintamente, como Vocales, y un Auditor de brigada, como Vocal Secretario.

La sustitución de cualquiera de los individuos nombrados se acordará también de Real orden.

Art. 6.º La Sección del Ministerio de la Guerra encargada del personal y asuntos de Jefes y Oficiales del Cuerpo Jurídico militar, examinará los expedientes de los opositores según se vayan presentando, y si están bien formados, acorda-ra la admisión del aspirante para tomar parte en los ejerci-

Si la Sección encontrase incompleto ó defectuoso algún expediente, lo hará saber al interesado por conducto de la Autoridad militar ó local respectiva, consignando los defectos que deban subsanarse en el plazo reglamentario.

Art. 7.º La solicitud para ser admitido á los ejercicios de oposición ha de presentarse precisamente dentro del plazo fijado en la convocatoria.

El plazo para subsanar los defectos de que los expedientes adolezcan, expira á los diez días de terminado el plazo de la

Art. 8.º Los plazos señalados en el artículo anterior son improrrogables, y la Sección no puede alterarlos por razón

Tampoco puede la Sección dispensar la presentación ni aceptar la sustitución de los documentos enumerados en el artículo 3.º

Art. 9.º El Presidente del Tribunal, tan luego como le sea comunicado su nombramiento, le convocará á sesión preparatoria en el local designado al efecto por el Ministerio de la

En esta sesión el Presidente declarará constituído el Tribunal y acordará la distribución del trabajo de redactar los temas para el segundo ejercicio; acordará igualmente la hora para celebrar las sesiones sucesivas y la primera sesión pública.

De haberse constituído el Tribunal, así como de la hora señalada para celebrar la primera sesión pública, dará cuenta de oficio el Presidente á la Sección, la que lo anunciará en el Diario oficial con tres días de anticipación al en que se vaya á verificar aquélla.

Art. 10. De todas las sesiones públicas y reservadas que el Tribunal celebre, extenderá acta el Secretario, autoriz ndola con su firma y visándola el Presidente.

El acta referente á la propuesta de opositores se autorizará como determina el art. 24.

Art. 11. Transcurridos los diez días siguientes al en que termine el plazo de la convocatoria y tres días por lo menos antes del señalado para dar principio á las oposiciones, la Sección remitirá al Presidente del Tribunal relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición, en unión de los expedientes de los mismos.

Art. 12. El día señalado en la convocatoria para dar principio las oposiciones, que ha de ser veinte días por lo menos después de expirado el plazo para la admisión de solicitudes, celebrará el Tribunal su primera sesión pública.

Dicha sesión se abrirá por el Presidente, disponiendo que

el Secretario lea la convocatoria publicada en la GACETA y la Real orden designando los individuos que han de constituir el Tribunal, y á continuación se dará le c tura de la relación

de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones. Acto seguido se procederá al sorteo, colo cando los nombres de los opositores en un bombo, y en etro, teantos números correlativos como nombres haya, y extrayenc lo el Secretario los nombres y los números alternativamente, s e formará la relación de los opositores à partir desde el núm . 1. Esta relación, así como el anuncio publ icado en el *Diario*

oficial, se fijará á la puerta del local en que se verifiquen las oposiciones; estará autorizada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, y será la que determin e el orden en que han de practicar los opositores los ejercicios.

Art. 13. Al siguiente día, no feriado, de celebrarse el sorteo de los opositores, comenzarán los ejercicios de oposición. Estos son tres:

1.º Consiste el primero en contestar verbalimente cada opositor á las preguntas cuyo número se expresa á continuación, relativas á las siguientes materias.

En Derecho común.

- Nociones de Derecho natural; una pregunta.
- Derecho civil, común y for: l; dos preguntas. Derecho mercantil; una pregunta.

4. a Derecho penal, común y leyes penales vigentes en España; tres preguntas.

5.ª Derecho político y administrativo; una pregunta.
6.ª Organización de los Tribunales ordinarios y de los Contencioso-administrativos y procedimientos que respecti-

vamente aplican; una pregunta.

7.a Derecho internacional, público y privado; una pre-

gunta.

En Derecho militar.

8.ª Organización del Ej reito español y de cada una de sus Armas, Cuerpos é Institutos; una pregunta.

9.ª Fuero militar en todos los órdenes; su alcance, exten-

sión y limitaciones; una pregunta.

10. Derecho penal militar y leyes penales especiales que aplica la jurisdicción de Guerra; tres preguntas.

11. Organización de los Tribunales militares; sus atribu-

ciones y procedimientos que aplican; dos preguntas.

12. Jurisdicción gubernativa y administrativa en el ramo

de Guerra. Procedimiento en una y otra; una pregunta.

13. Disposiciones que regulan la contratación de servicios del ramo de Guerra; una pregunta.

14. Organización de la marina de guerra; su jurisdicción,

sus leyes penales y sus procedimientos; una pregunta. El opositor sacará por suerte un número y el Secretario dará lectura á la pregunta que tenga dicho número en el programa. La contestación á cada pregunta no podrá exceder de cinco minutos, aun cuando los Jueces hagan al opositor ob-servaciones y le exijan ampliación á sus respuestas.

2.º El segundo ejercicio consiste en tratar por escrito ó de palabra, á voluntad del opositor, una tesis de derecho militar ó internacional público, escogida por el disertante entre tres sacadas á la suerte. La disertación no excederá de veinte minutos, ni de diez la réplica á cada uno de los dos contricantes que hagan objeciones à su discurso ó Memoria, por el mismo espacio de tiempo últimamente prefijado.

3.º El tercer ejercicio se reduce á examinar una causa militar ó expediente, hacer ante el Tribunal sucinta exposición de su resultado y dar lectura del dictamen auditorial ó fiscal, ó de la sentencia ó providencia que proceda.

Art. 14. El primer ejercicio se verificará con sujeción á los programas que se publiquen en la GACETA DE MADRID al anunciarse cada convocatoria.

Art. 15. Para la práctica del segundo ejercicio, los opositores, aprobados el primero, formarán trincas por el orden correlativo de los números con que figuren en la relación de admitidos para el expresado segundo ejercicio, y si la última trinca no pudiera completarse por no ser múltiplo de tres el número total de los que hayan de ejercitar, se completará con uno ó dos de los que ya hayan actuado y designe la suerte, no computándoseles para la calificación esta parte obligada

De los individuos que constituyan la trinca, actuará primero como disertante el que figure con número más.bajo, después el que le siga en número, y, por último, el que lo tenga más alto; los que no diserten, argüirán al disertente por el orden de sus números respectivos.

Sacadas á la suerte três papeletas numeradas en que se contengan temas de derecho militar ó público internacional, redactados por el Tribunal, se leerán por el Secretario dichos temas, á fin de que el disertante elija el que tenga por conveniente en el plazo maximo de cinco minutos. Verificada la elección, el Secretario extenderá tres copias del tema elegido, entregando una á cada individuo de los que constituyan la trinca. Verificada la distribución de las copias, el disertante será conducido al local preparado al efecto, y en él permanecerá hasta que el Tribunal se constituya en sesión pública al siguiente día, no permitiéndosele comunicar con otras persoque las destinadas á servicios mecánicos, ni consintiéndosele que reciba escrito alguno, excepción hecha de cartas de familia que se le remitan abiertas. Mientras permanezca en esta situación el disertante, se le facilitarán cuantos libros pida y se encuentren en las bibliotecas públicas y en su do-

Al terminar cada trinca el ejercicio correspondiente á un día. se designará el individuo de la misma a quien corresponda actuar en la sesión inmediata como disertante, observandose cuanto prescriben los párrafos anteriores.

En cada sesión pueden actuar cuantas trincas determine el Tribunal, atendiendo al tiempo y á los locales de que dis-

Art. 16. Para la práctica del tercer ejercicio, el Tribunal tendrá preparados expedientes y causas procedentes de los archivos del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Ministerio de la Guerra y primer Cuerpo de Ejército. De dichos expedientes ó causas se desglosará la parte que el Tribunal estime, conservandose lo desglosado para unirlo a los autos respectivos al devolverlos á los Centros ó dependencias de que procedan.

También serán constituídos los opositores, para la práctica de este ejercicio, en incomunicación, y se les facilitarán los libros que pidan; pero á cualquiera hora en que den por terminado el tra'onjo y lo entreguen, bajo sobre cerrado y firmado, al funcionario autorizado por el Tribunal para recibirlo, podrán retarase libremente.

Art. 17. El opositor que al corresponderle actuar de je de concurrir á cualquiera de los tres ejercicios, sin justificar, á juicio del Tribunal y por medio de certificaciones, la falta de

comparecencia, será eliminade de la retación de opositores, dándose cuenta de sa baja en la sesión inmediata á la fecha en que dejó de comparecer.

Si la falta de comparecencia está justificada, le pasará el turno y actuará después que le verifiquen todos los demás opositores; pero si al terminar el ejercicio no compareciese, será dado de baja entre los opositores por justificado que sea el motivo de su falta.

Guando deje de comparecer alguno de los objetantes en el acto de celebrarse el segundo ejercicio, hará en su lugar las objeciones uno de los individuos que constituyan el Tribunal, no computándose para la calificación. al objetante que haya faltado, número alguno de puntos per esta parte del ejercicio; pero si alguno de los objetantes deja de comparecer al sorteo de los temas, ó el disertante no compareciese en cualquiera tiempo, se reservará á la trinca para actuar en el número siguiente á la última de las comprendidas en relación, procediéndose entonces al sorteo de temas para los que no hayan disertado

Art. 18. Para la calificación de los opositores en el primer ejercicio, el Tribunal observará las reglas siguientes:

- 1.ª Cada individuo del Tribunal apreciará el mérito del opositor, calificándole con un número de puntos comprendidos en la escala de 0 á 4, con relación á cada una de las 14 materias sobre que versa el ejercicio, procurando que el 0 correspond: á la calificación de insuficiente, el 1 á la de mediano, el 2 á la de bueno, el 3 á la de notable y el 4 á la de sobresaliente.
- 2.ª Concluída cada sesión pública, el Tribunal, en sesión reservada, computará á cada opositor el número de puntos que haya obtenido por orden de materias, comenzando por el Secretario la exposición de calificaciones, y una vez obtenidas las sumas parciales correspondientes á todas las materias, se hará la suma total que corresponda al ejercicio, declarándose admitidos, para pasar al segundo, los que hayan reunido 140 ó más puntos, y excluídos los que no lleguen á esta suma.
- 3.ª En el acta de cada sesión se hará constar el número exacto de puntos que hayan obtenido los opositores examinados en el dia.

Las exclusiones se comunicarán de oficio por el Secretario, únicamente á los interesados; y las admisiones para el segundo ejercicio se comunicar n á los admitidos y servirán para anunciar la relación de los opositores que han de continuar actuando.

- Art. 19. Para la calificación de los opositores en el segundo ejercicio, el Tribunal observará las reglas establecidas en el artículo anterior, sin otras alteraciones que las de poder asignar cada juez hasta 10 puntos al disertante y á cada uno de los objetantes, y ser indispensable para pasar al tercer ejercicio que el opositor haya obtenido más de 75 puntos en todo el ejercicio.
- Art. 20. Cada uno de los individuos del Tribunal podrá asignar hasta 10 puntos á cada opositor por el tercer ejercicio que practique.
- Art. 21. Para la calificación general definitiva de los opositores, el Tribunal se reunirá en sesión secreta inmediatamente después de levantada la pública en que hayan terminado los actos de oposición, y procederá á sumar los puntos obtenidos por cada opositor en los tres ejercicios, formando la relación nominal de los aspirantes, según el número de puntos que hayan reunido, de mayor á menor. A los que hayan obtenido 242 ó más puntos, se les declarará aprobados en sus ejercicios.
- Art. 22. Si dos ó más opositores aprobados resultaren calificados con igual número de puntos, ocupará el lugar preferente en la relación y tendrá mejor derecho para ingresar en el Cuerpo el que acredite mayor antigüedad en el título de Abogado; si la antigüedad es la misma, el que acredite servicios al Estado en destino de plantilla, y en el último caso, el que cuente más edad.
- Art. 23. El Tribunal, con presencia de la relación de aprobados, formulará en la misma sesión la propuesta de los opositores que, por reunir mejores censuras, deben cubrir las plazas para que se hizo la convocatoria. En dicha propuesta se observará el mismo orden de mayor á menor número de puntos obtenidos.
- Art. 24. Al siguiente día hábil, el Tribunal remitirá al Ministerio de la Guerra la propuesta con copia del acta de la sesión en que se formule, en unión de los expedientes de los opositores incluídos en ella.

La expresada propuesta será firmada por todos los individuos del Tribunal, y del propio modo se autorizará el acta referente á la misma. La copia de dicha acta se firmará únicamente por el Secretario, visándola el Presidente.

Art. 25. Aprobada la propuesta de Real orden, se nombrarán para cubrir las vacantes de Teniente auditor de tercera á los individuos comprend dos en ella, siguiendo el orden numérico. Los dem es constituirán la escala de aspirantes para cubrir las plazas que en lo sucesivo vaquen, sin obtener consideración alguna militar, hasta ser nombrados Tenientes auditores.

Si con la misma fecha se hicieren varios nombramientos, la antigüedad se regulará por el orden en que figuren los interesados en la propuesta aprobada de opositores.

Este mismo orden conservarán en la escala general del Cuerpo para los ascensos que se obtengan por antigüedad, aunque por circunstancias extraordinarias se altere el orden de ingreso.

- Art. 26. Los opositores que formen la escala de aspirantes serán preferidos á los demás Abogados extraños al Cuerpo Jurídico Militar, para el desempeño, en interidad, de los cargos de la carrera.
- Art. 27. Los aspirantes á que se refiere el artículo anterior, participarán á la Sección correspondiente del Ministerio de la Guerra el lugar de su domicilio.
- Art. 28. Los opositores aprobados y no incluídos en la propuest carecen de derecho á ingresar en el Cuerpo; pero pueden obtener del Jefe de la mencionada Sección certificado en que se haga constar que han sido aprobados, y el número obtenido en la relación correspondiente.
- Art. 29. En el término de tres días de remitida por el Tribunal á la Sección del Ministerio la propuesta, hará entrega en la misma de los expedientes de los opositores y de las actas correspondientes á las sesiones celebradas.
- Art. 30. Las dudas que ocurran en la aplicación de este regl¹mento serán resueltas por el Mínisterio de la Guerra.

Madrid 21 de Enero de 1896.=Aprobado por S. M.=Azcá-

PROGRAMAS

POR QUE HA DE REGIRSE

EL PREMER EJERCICIO PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO

EN EL

CUERPO JURÍDICO MILITAR

APROBADO POR REAL ORDEN DE 1.º DE JULIO DE 1896

DERECHO COMÚN

T

Nociones de Derecho natural.

- 1.ª Concepto filosófico del Derecho.—Acepciones de la palabra «Derecho».—Definición del Derecho natural.
- 2.ª Relaciones de la ciencia del Derecho natural con la Filosofía moral.—Es lo mismo Derecho natural que Filosofía del Derecho?
- 3.ª Relaciones entre el Derecho natural y el positivo.— Importancia de la ciencia del Derecho natural en el desarrollo sucesivo de los estudios jurídicos.
- 4.ª Concepto y definición de la justicia en el orden moral y en el jurídico.—Divisiones de la justicia y concepto de cada una de ellas.
- 5.ª Sistemas subjetivos é individualistas en la Filosofía del Derecho.
- $6.^{\rm a}$ Exposición y juicio crítico de las doctrinas de J. J. Rousseau.
- 7.ª Exposición y juicio crítico de las teorías racionalistas de Kant y Fichte.
- 8.ª Teoría de la Escuela utilitaria de Bentham acerca del Derecho natural.
- 9.ª Concepto del Derecho según la escuela histórica.
 10.ª Concepto del Derecho según la escuela teológica.—
 Teorías del R. P. Taparelli.
- 11.ª Concepto del Derecho según Schelling y Hegel.
- 12.ª Concepto del Derecho según la escuela Krausista.
- 13.^a Concepto del Derecho según Ahrens.
- 14.^a Elementos constitutivos de todo derecho: sujeto, objeto y relación.
- 15.ª Relaciones jurídicas.—Cómo nacen y se desarrollan.
- 16.^a Del Derecho como principio absoluto, y del Derecho con relación al tiempo y al espacio.
- 17.ª Caracteres esenciales de los derechos naturales.—Colisión de derechos.—Subordinación necesaria entre los de-
- 18. Del Derecho individual: su concepto y definición.—Los derechos individuales, ¿son absolutos?, ¿son ilegislables?
- 19. Clasificación de los derechos individuales.—Derechos innatos ó primarios y derechos secundarios ó adquiridos.—Derechos reales y derechos personales: diferencia esencial entre unos y otros.
- $20.^{\rm a}$ Derecho de personalidad.—Concepto de la dignidad humana.—Concepto del honor.
- 21. a Del derecho á la vida.—Del derecho de conservación y de defensa: su fundamento, extensión y límites.
- y de defensa: su fundamento, extension y limites.

 22. a Del suicidio en relación con el derecho á la vida.—
- Del duelo: ¿es consecuencia del derecho de legítima defensa? 23.ª Derecho innato á la propiedad externa en relación con el derecho á la vida.
- 24.ª Derecho de igualdad.
- 25.a Derecho de libertad.
- 26. a Derecho de asociación.
- 27.ª Derecho al trabajo y derecho de trabajo.
- 28.ª Restablecimiento del estado de derecho: cómo se consigue.
- 29.ª De los derechos adquiridos ó secundarios.—Su relación con los derechos innatos.—Elementos constitutivos de todo derecho adquirido.—Título y modo.
- 30.ª Concepto filosófico del derecho adquirido de propiedad.
- 31.^a Teorías de la ocupación y del trabajo como fundamento del derecho de propiedad.
- 32.ª Teorías de la ley y de la convención como origen y fundamento exclusivo de la propiedad.
- 33.^a El derecho de propied d según las escuelas socialistas y comunistas.
- 34.ª Explicación de las palabras propiedad y dominio.— Definición filosófica de la propiedad.—Propiedad individual y propiedad colectiva.—Propiedad mueble é inmueble.
- 35. De la propiedad literaria y artística.—Naturaleza y extensión de este derecho.
- 36. De la propiedad industrial.—De la propiedad de las minas.—Naturaleza y extensión de estos derechos.
- 37. a Expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Su examen y crítica.
- 38.ª Modos originarios y derivativos de adquirir la propiedad.—Su concepto y necesidad.—Definición de cada uno de ellos.
- 39. Posesión: su concepto y definición.—Su importancia como derecho real similar al dominio.
- 40.ª De la prescripción.—Su fundamento.—Definición y requisitos esenciales de la prescripción.—Juicio crítico de la prescripción.
- 41.^a La sucesión como modo derivativo de adquirir.—La testamentifacción activa y la pasiva son de derecho natural?

 42.^a Derechos personales.—Concepto de las palabras «con-
- trato» y «obligación».

 33.ª Origen de la sociedad humana.—Doctrinas más importantes acerca de este punto é influencia que han ejercido
- en el Derecho.

 44. a Formas principales bajo las que se desenvuelve el derecho social.—La Ley: su concepto y definición; sus caracteres esenciales.—Promulgación de la Ley.—Ignorancia de la Ley.
- 45. Ley natural.—Ley humana positiva: sus notas características.—Interpretacion de las leyes.
- 46. De la contumbre.—Concepto y juicio crítico de sus di-

- ferentes clases.—Regla jurídica: su definición.—Jurisprudencia.
- 47.^a Concepto y fines del matrimonio.
- 48.^a Del matrimonio como institución religiose en los distintos pueblos.—Examen del principio de la secularización del matrimonio.
- 49.ª Unidad del matrimonio.—Juicio crítico de la poligamia y de la poliviria con relación á los bienes del matrimonio.
- $50.^{\rm a}$ Indisolubilidad del matrimonio.—Del divercio según el derecho natural.
- 51.4 De la autoridad marital con relación á la major y al régimen económico de la familia.—Derechos y deteres de los cónyuges.
- 52.ª Sociedad paterna.—Quiénes la forman y cômo debe constituirse.—Patria potestad.—Autoridad de los patres con relación á las personas de los hijos y al régimen a comico de la familia.
- 53.ª Idea y objeto del Estado.—Sus relaciones com las demás instituciones sociales.
- 54.^a Origen del poder.—Autoridad y libertud: operación y conexión de estas dos nociones.
- 55.ª Teorías acerc: de la soberanía del Estade
- 56.ª Formas de Gobierno.—La Monarquía herceltaria ¿es compatible con la soberanía nacional?
- $57.^{\rm a}$ De la anarquía, como ideal de las escuelas socialistas. —Del colectivismo.
- 58.ª Relaciones jurídicas entre el individuo, el antaccipio, la región, la nación y la humanidad.
- 59. a Derechos y deberes del poder civil para el terrento de la prosperidad material de la nación.—Idem con respecto á la moral, á la religión, á la instrucción pública y á na cultura general de la nación.
- 60.^a Concepto del delito y de la pena.—Fin escretat de la pena.—Fundamento del derecho de castigar.

 Π

Derecho civil, común y foral.

PRIMERA SERIE

- $1.^a$ Concepto del Derecho civil.—Sus diferencias y $_{\rm conc}$ xiones con las otras ramas del Derecho.
- 2.º Historia del Derecho civil español desde los fistapos primitivos hasta el final de la dominación romana. El camen y juicio crítico de las principales instituciones de caracter civil en este período.
- 3.ª Del Derecho civil español durante la dominación visigoda.—Código de Eurico.—Breviario de Aniano.—Fuero Juzgo.—Reformas posteriores.—Juicio crítico de las principales instituciones de carácter civil en dicho período.
- 4.ª Historia del Derecho desde la caída de la Minicipula visigoda hasta el advenimiento de D. Alfonso el School Reinos de León y de Castilla.—Fueros municipales y curlos pueblas.—Fueros nob liarios.—Ordenamiento de Nigoria Moero viejo de Castilla.—Carácter del Derecho civil en como ca.
- 5.ª Trabajos legislativos de D. Alfonso el Sabro, laistoria, análisis y juicio crítico del Fuero Real y del Hodigo de las Siete Partidas.—Su carácter respectivo.
- 6.ª Historia del derecho, comprensiva desde D. Afronso XI hasta el advenimiento de la casa de Austria, en España.—Ordenamiento de Alcalá.—Ordenanzas Reales de Castilla.—Leves de Toro
- 7.ª Nueva y Novísima recopilación.—Leyes posterieros que modificaron parcialmente nuestro derecho civil, instante codificación en 1888.—Preceptos de dichas leyes que signa a rigiendo.
- 8.ª Ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861.—Su exportancia y reformas que introdujo en nuestra legislacido —Sistemas hipotecarios.—Sistema vigente en España a decrete dicha ley, y sistema y principios en que se funda ésta y ob eto que se propuso.—Disposiciones posteriores que la complamentan, y reforma de la ley en 21 de Diciembre de 1869 y 17 de Julio de 1877.—¿Rige la ley Hipotecaria en Ultramar?
- 9.ª Inscripción en el Registro de la propiedad de los bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes al Estado y á Corporaciones eclesiásticas y civiles.—Disposiciones especiales que regulan la materia.
- 10.4 Examen de la ley Hipotecaria vigente y de sa reglamento por lo que respecta á títulos sujetos á inscripción, forma y efectos de la inscripción, anotaciones prevent vas, y extinción de la inscripción y anotación preventiva.
- 11.ª De la dirección é inspección de los Registros de la propiedad.—De la publicidad de los Registros.—Recursos que la ley concede; caso de la negativa del Registrador a expedir certificaciones ó manifestar el Registro.
- 12.ª Ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862 y reglamento general para organización y régimen del Notariado.—Examen de las disposiciones que contienen relativas a Notarios, sus requisitos, obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones, contratos que no pueden autorizar, responsabilidades y forma de hacerlas efectivas.
- 13.ª Escrituras matrices, copias y protocolos.—Sus requisitos.—¿Pueden expedirse segundas copias?—Escrituras nulas.—Testigos instrumentales:—Testigos de conócimientos.—Legalizaciones.—Facultades de los Notarios, además de las que se les confieren por el art. 17 de la ley del Notariado.
- 14.º Instrucciones que han de tener en cuenta los Notarios para redactar instrumentos públicos sujetos e i Registro, y responsabilidades en que incurren si faltan á ellas.
- 15.a Ley del Registro civil de 17 de Junio de 1870.—Disposiciones posteriores que la complementan y modificaciones con que en la actualidad rige.—Actos que han de inscribirse en el Registro.
- 16.ª Código civil vigente.—Trabajos y proyectes de codificación que le han precedido.—Ley de Bases de 11 de Mayo de 1888.—Enumeración, examen y juicio crítico de las novedades introducidas por el Código civil en nuestra legislación común.
- 17.ª Tránsito del régimen de la legislación anterior al régimen del Código civil.—Reglas que contiene dicho Código respecto á la materia.—Alcance y juicio crítico de la disposición final derogatoria que se inserta en el precitado Código (Art. 1.976).
- 18. De las leyes.—Sus efectos y reglas para sa aplicación.—Cuándo obligan las leyes en la Península y territorios á la legislación penínsular sujetos, y cuándo en las posesiones de Ultramar.

- 19.^a De la costumbre y de la jurisprudencia.—Su alcance y límites dentro del régimen existente.—De la costumbre se-gún la ley de Partidas.—De la costumbre según el Código
- 20.ª De la nacionalidad española.—Cómo se adquiere y cómo se pierde.—Requisitos para recuperarla una vez per-
- 21.ª Acepción jurídica de la palabra «persona».—De las personas naturales.—De las personas jurídicas.—Del domi-
- 22.^a Del matrimonio.—Examen de esta institución bajo sus aspectos canónico y civil —Formas de matrimonio que reconece la ley. —Disposiciones que han regido en la materia á contar desde la publicación de la ley de Matrimonio civil.-Juicio crítico de dichas disposiciones y de lo preceptuado á este respecto por el Código civil.
- 23. De la licencia y del consejo para contraer matrimonio.—Quiénes los necesitan.—Quiénes pueden concederlos.-Concepto de ese requisito y precedentes en nuestra legistación.
- 24. Derechos y obligaciones entre marido y mujer. Atribuciones propias del marido.—Capacidad jurídica de la mujer durante el matrimonio.—Juicio crítico de los preceptos del Código que limitan esta capacidad, y examen histórico de las disposiciones del derecho patrio en la materia.
- 25. De la nulidad del matrimonio y del divorcio.—Fuentes del derecho á que ha acudido el Código civil para regular esta materia.—Examen de los preceptos que respecto al asunto contiene dicho Código, y de las disposiciones que le complementan.
- 26.ª Hijos que se presumen legítimos.—Por quién y en qué casos puede mpugnarse la legitimidad de los hijos.-Medios de probar la filiación de los hijos legítimos.—Tiempo para entablar la acción.—Derechos de los hijos legítimos. De la legitimación.
- 27.ª De los hijos ilegítimos. Precedentes históricos.-Quién puede hacer el reconocimiento del hijo natural.—Modo de hacerlo.—Cuándo es necesario el consentimiento del hijo para su reconocimiento.—Cuándo están los padres obligados reconocer á los hijos naturales.—Derechos de los hijos naturales reconocidos.
- 28. Qué se entiende por alimentos.—Quiénes est in obligados á ďarlos.—Su cuantía.—Desde cuándo es exigible esa obligación.—Cuándo cesa.
- 29.ª De la patria potestad según el Código civil.—Quién la ejerce, y sus efectos en cuanto á las personas de los hijos.— Precedentes históricos: Legislación romana, Fuero Juzgo, Fueros posteriores, C. digo de las Partidas, Ley del Matrimonio civil.
- $30.^{\rm a}$ Efectos de la patria potestad por lo que respecta á los bienes de los hijos.—Historia de los peculios.—Modos de acabarse la patria potestad.
- 31. De la adopción. Quién puede hacerla. A qui nes les está prohibido adoptar. Formalidades con que ha de verificarse la adopción. Obligaciones y derechos que produce la adopción.
- 32. a De la ausencia.—Medidas preventivas en caso de ausencia.—Tiempo en que puede declararse la ausencia.—Quién puede pedir esa declaración. — Administración de los bienes del ausente.—De la presunción de muerte.
- 33.ª De la guarda de la persona y bienes de los que, no estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos, según la legislación anterior del Código civil. Novedades introducidas en esta materia por dicho Código. Juicio crítico de estas innovaciones.
- 34. a De la tutela.—Su objeto y clase.—De la tutela testa-mentaria.—De la tutela legítima.—De la tutela dativa.
- 35. Del protutor.—Quién puede nombrarle.—Sus obligaciones.—Personas que no pueden ser nombradas tutores ni protutores.—Excusas.—Causas de remoción del tutor y pro-
- 36. De la fia aza de la tutela. Clases de fianza. A qué extremos se extiende. — Quiénes están exentos de afianzar la
- Del ejercicio de la tutela. Obligaciones del tutor. Actos para los que necesita autorización del consejo de familia. - Cuentas de la tutela.
- 38. Del consejo de familia. De su formación y manera de proceder.
- 39. De la emancipación y sus efectos.—De la mayor edad. Sus efectos.—Excepción con respecto á las mujeres.
- 40.ª Acepción jurídica de la palabra «cosa».—Sus divisiones.—Concepto del derecho real y del derecho personal,
- 41.ª Del derecho de propiedad.—Examen hi tórico de la propiedad en España desde la dominación romana hasta nuestros días.
- 42. De la accesión.—Su concepto y modos de producirse.
- 43.a De la comunidad de bienes.
- 44. a Del dominio de las aguas y de su aprovechamiento.— De las minas. 45. Propiedad intelectual.—Concepto de la misma.—Pro-
- piedad literaria y privilegios de invención é introducción. 46. a Naturaleza de la posesión.—Sus especies.—Cómo se
- adquiere.—Sus efectos. 47. Del usufructo, del uso y de la habitación.—Cómo se constituyen.—Derechos y obligaciones que producen.—Cómo
- 48. De las servidumbres.—Su concepto jurídico.—Sus clases.—Cómo se adquieren.—Obligaciones y derechos que
- producen.—Cómo se extinguen. 49. Modos de adquirir la propiedad.—De la ocupación.— Bienes que pueden ser objeto de la ocupación y condiciones que han de cumplirse para que el ocupante adquiera la pro-
- piedad. 50.a De las donaciones.—Sus clases.—Personas que pueden hacer y aceptar donaciones.—Efectos de las donaciones.—Su revocación y limitación.
- 51. a De las sucesiones en general.—Sucesión testamentaria.—Del testamento en Roma.—Precedentes patrios: Fuero Juzgo.—Código de las Partidas.—Leyes recopiladas.—Innovaciones introducidas en el Código civil.
- 52. De los testamentos según el Código civil.—Sus clases.—Sus requisitos.—De su revocación é ineficacia.
- 53.ª De la herencia.—Quiénes son incapaces para suceder.—Causas de incapacidad.—Reglas generales que regulan la sucesión testada é intestada.
- 54. De la institución de heredero.—De la sustitución.
- 55.ª Juicio crítico de las legítimas.—Precedentes históri-

- cos: de la legítima de los descendientes, de los ascendientes y de algunos ilegítimos, según la legislación romana y Código de las Siete Partidas, y según la legislación genuinamente
- 56.ª De las legítimas según la legislación vigente.—A quién se deben.—Cuantía de las legítimas —Derechos del cónyuge viudo.-De las mejoras.
 - 57. De la desheredación.—De las mandas y legados.
- 58.ª De la sucesión intestada.—Cuándo tiene lugar.—Reglas generales para determinar el parentesco.—Del derecho de representación.
- 59. Del orden de suceder según la diversidad de líneas.— Líneas ascendente y descendente.—Hijos naturales.—De la sucesión de los colaterales y de los cónyuges.—De la sucesión
- 60.ª De la aceptación y repudición de la herencia.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar.—De la colación, partición y pago de deudas hereditarias.

SEGUNDA SERIE

- 1.ª En qué consiste la obligación.—Su fuerza.—Su naturaleza.—Sus efectos.—Sus clases.
- 2.a De los diferentes modos como se extinguen las obligaciones.-Concepto de cada uno de ellos.
- 3.ª De los contratos.—Diferencia entre obligación y contrato.—Requisitos e enciales de todo contrato
- 4. a De la eficacia de los contratos.—De la interpretación de los contratos. - Rescisión y nulidad de los contratos.
- 5.ª Del contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Disposiciones generales.—Donaciones por razón de matrimonio.-Juicio crítico de las novedades introducidas en el Derecho de Castilla por el Código civil contenidas en el título y capítulos que llevan los anteriores epígrafes.
- 6.ª De la dote.—Precedentes históricos: dote goda, dote romana.—Códigos y leyes que implantaron en nuestra patria estas instituciones y forma en que las desarrollaron.—Examen del capítulo del Código civil que trata de la dote.
- 7.ª De los bienes parafernales.—Precedentes históricos. Examen de las disposiciones contenidas en el Código civil respecto á bienes parafernales.
- 8.ª De la sociedad de gananciales.—Su origen.—Diferencias entre esta sociedad y cualquier otra del Derecho común.—Juicio crítico é histórico del régimen de gananciales en Castilla hasta la publicación del Código civil.
- 9.ª De la sociedad de gananciales según el Código civil.-Qué bienes se reputan propios de cada cónyuge.—Cuáles son bienes gananciales.—Cargas y obligaciones de esta sociedad.—Su administración, disolución y liquidación.
- 10.ª De la compraventa y de la permuta —En qué se diferencian.—Naturaleza y forma de estos contratos.—para celebrarlos.—Obligaciones que producen. -Capacidad
- 11. Del tanteo y retracto según las disposiciones anteriores al Código civil.—Del retracto según el Código civil.— Sus clases v efectos.
- 12. a Del contrato de arrendamiento.—Sus clases.—Cosas que no pueden ser objeto de este contrato.—Derechos y obligaciones que produce.
- 13. De los censos.—Su naturaleza.—Modos de constituirse.—Sus clases.—Disposiciones generales á toda clase de censos.—De la redención.
- 14. De la enfiteusis.—Su antigüedad.—Disposiciones del Código civil relativas á la enfiteusis.—Foros, censo reservativo y censo consignativo.—Naturaleza, origen y efectos jurídicos de cada una de estas clases de censos.
- 15. a Del contrato de sociedad.—Sus clases.—Obligaciones que produce.—Cómo se extingue.
- 16. Del contrato de mandato.—Su naturaleza.—Sus especies.—Su forma.—Obligaciones del mandatario y del mandante.—Cómo se extingue este contrato.
- 17.ª Del contrato de préstamo.—Sus especies.—Naturaleza del comodato.—Obligaciones que produce.—Del simple prés tamo.
- 18.ª Del depósito. Su naturaleza. Sus especies. Su esencia.—Obligaciones que produce.
- 19.ª Contratos aleatorios ó de suerte.—Su concepto.—Contrato de seguro.—Juego y apuesta.—Renta vitalicia.—De las transacciones.
- 20.^a De la fianza.—Su naturaleza.—Sus clases.—Sus efectos entre las personas que la constituyen.—Cómo se extingue la obligación que nace de la fianza.
- 21.ª De los contratos de prenda, hipoteca y anticresis.-Sus diferencias y conexiones.—Sus requisitos.—Derechos y obligaciones que producen.—Disposiciones de la ley Hipotecaria respecto á hipotecas voluntarias y legales.
- 22. De los cuasi-contratos.—Derechos y obligaciones que produce la gestión voluntaria de negocios ajenos.-Del cobro de lo indebido. De las obligaciones que nacen de culpa ó negligencia.—Responsabilidad del Estado en esta clase de obligaciones.
- 23.ª De la concurrencia de créditos.—Quita y espera. Efectos de la declaración de concurso.—De la clasificación y prelación de créditos en concurso de acreedores.
- 24.ª De la prescripción como modo de adquirir.—Sus requisitos.—De la prescripción de acciones.—Su naturaleza y clases. 25.ª Provincias y territorios en que subsiste Derecho fo-
- ral.—Disposiciones de la legislación común obligatorias para todas las provincias del Reino.—Derecho supletorio en las provincias y territorios sujetos al régimen foral.—Límites del Derecho foral en Aragón é islas Baleares. 26. a Instituciones civiles propias y especiales de las pro-
- vincias y territorios sujetos al régimen foral que el Código civil de 1888 incorporó á la legislación llamada de Castilla.— Modificaciones con que fueron adoptadas.
- 27.ª Legislación foral vigente en Aragón.—Elementos de que se compone.—Orden de prelación.
- 28. a De la dote y donación propter nuptias en Aragón. Admite el régimen foral de aquel país los bienes parafer-
- 29.ª Particularidades de la legislación aragonesa en lo que respecta á patria potestad, alimentos y adopción.
- 30.a De la viudedad aragonesa.—Su origen y desarrollo histórico hasta nuestros días.—Bienes que comprende y casos en que se extingue ó pierde.—Juicio crítico y comparativo entre la viudedad aragonesa y los derechos hereditarios que el Código civil reconoce al cónyuge viudo.
- 31.ª De la prescripción como modo de adquirir el dominio

- y demás derechos reales, y de la prescripción de acciones en Aragón.—Clases de prescripción, según fuero.—De la buena fe y del justo título.
- 32. De los testamentos en Aragón.—Testamento nuncu-pativo.—Testamento escrito.—Testamento por comisario.— Testamento hecho en despoblado.—Testamento de los enfermos del hospital de Zaragoza.
- 33.ª Juicio crítico de la legislación aragonesa por lo que respecta á la institución de heredero y legítima de los descendientes.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, en lo que afecta á estos particulares.
- 34. a Diferencias entre la legislación común y la de Aragón, por lo que respecta á sucesión intestada.—Orden de suceder en Aragón.—Sucesión del Hospital general de Zarago-za.—¿Puede sostenerse subsista en este último extremo la legislación foral?
- $35.^{\rm a}~{\rm Arag\'on.-Del}$ consorcio ó fideicomiso foral.—Juicio crítico de esta institución.—Casos en que se establece y casos en que se disuelve.—Obligaciones que lleva consigo el consorcio foral.
- 36.^a Legislación foral vigente en las Merindades de Navarra.—Su origen y vicisitudes hasta nuestros días.—Fuentes de dereche y orden de prelación.—Ley de 16 de Agosto de 1841 y Códigos generales de la Nación que rigen en Navarra, en conformidad á lo estatuído en los artículos 2.º y 3.º de dicha ley.
- 37.ª Navarra.—De la vecindad forana ó porción doble.—Su origen, naturaleza y vicisitudes.—¿Subsiste al presente esta institución?—De los pastos de facería.
- 38.^a De las arras, donaciones *propter nuptias* y dote en Navarra.—Juicio comparativo entre la legislación común y la de aquel país, por lo que respecta á estos particulares.
- 39. a Del usufructo foral en Navarra.—Su origen, naturaleza y caracteres.—Analogías y diferencias entre el usufructo foral de Navarra y el de Aragón.
- 40. a De los testamentos en Navarra.—Testamento nuncupativo, cerrado y de hermandad.
- 41.ª De la libertad de testar y de las legítimas en Nava-rra.—Examen y juicio crítico de las leyes de aquel país, que
- 42.8 De la sucesión intestada en Navarra.—Precedentes históricos.—Orden de suceder.—Bienes de abolorio, patrimonio y troncales.
- 43.ª Legislación foral vigente en Cataluña.—Su origen y vicisitudes hasta nuestros dias.—Elementos jurídicos de que se compone.—Código de las costumbres de Tortosa.—Cos-tumbres ó privilegios especiales concedidos á los ciudadanos de Barcelona y part cularidades del régimen foral en el campo de Tarragona y valle de Arán.
- 44. a Naturaleza y origen de la enfitensis y la rabassa-morta en Cataluña.—A qué han quedado reducidas en la actualidad las diferencias entre la enfiteusis del derecho común y la del
- 45.ª De las donaciones en Cataluña.—Particularidades que las distinguen de las del derecho común.
- 46. a De la dote y de los bienes parafernales en Cataluña.—Particularidades que distinguen estas instituciones de las del derecho común.—¿Es conocido en Cataluña el régimen de gananciales?
- 47.ª Cataluña.—Del heredamiento.—Naturaleza de esta institución.—Su origen.—Jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo de Justicia.
- 48.ª Particularidades que diferencian la sucesión testamentaria de Cataluña, de la del derecho común.—Clases de testamento y sus formalidades respectivas.
- 49.ª Del fideicomiso catalán.—Naturaleza y origen de esta institución.—En qué se diferencia de los llamamientos de Navarra.—De la cuarta Trebeliánica en Cataluña.
- 50.ª De la legítima y de la querella de inoficioso testamento en Cataluña.—Juicio crítico é histórico del derecho foral catalán en esta materia, y su comparación con el que rige en Navarra y provincias, y territorios sujetos á la legislación común.
- 51.ª De la prescripción en Cataluña.—Usatje omnes causæ.—Prescripción de los laudemios.—Prescripción de los cen-
- 52.ª Legislación foral vigente en las islas Baleares.—Su origen y desarrollo histórico.—Elementos de que se compone.—Alcance de la prescripción del Código civil, respecto á la forma de subsistencia de este derecho foral.
- 53.ª Régimen económico de la familia en Mallorca.—De las donaciones en general y especialmente de las esponsalicias.—De la dote.—De los bienes parafernales.—¿Son conocidos en Mallorea los gananciales?
- 54. Particularidades del Derecho foral mallorquín, por lo que respecta á sucesiones testadas é intestadas.—De la legítima.—De la sustitución.

 55. Derecho civil vigente en las provincias Vasconga-
- das.—Territorios sujetos al fuero de Vizcaya.—Origen de este fuero y breve reseña de las principales disposiciones que contiene.—Límites á que ha quedado reducido el fuero de Vizcaya.
- 56. a Del derecho de troncalidad según las leyes del fuero de Vizcaya y especialmente por lo que hace relación á las vendidas, troques y cambios, empeños, prescripción y bienes adquiridos durante el matrimonio.
- 57.a De las leyes del fuero de Vizcaya que trat n de los dotes y donaciones y profincos y ganancias de entre marido y mujer.—Usufructo del cónyuge viudo.—Naturaleza de esta institución y caracteres que la diferencian de la viudedad aragonesa y de la de Navarra.
- 58. Juicio crítico de las leyes del fuero de Vizcaya que regulan las sucesiones testada é intestada.
- 59.^a De los foros en Galicia.—Su naturaleza y origen.— Territorios en que subsiste esta institución foral.—Derechos y obligaciones del aforante.—Derechos y obligaciones del fo-
- 60. De los subforos en Galicia.—Sus reglas.—Juicio crítico de los subforos.—De la Sociedad gallega.—Su origen, significación y alcance.

III

Derecho mercantil

1.a Concepto del derecho mercantil.—Analogías y diferencias entre el derecho mercantil, el civil y otras ramas del derecho que se ocupan en el comercio.—Concepto jurídico y económico del comercio.

- 2.ª Principales disposiciones de carácter mercantil que han regido en España antes de publicarse el Código de Comercio del año 1829.
- $3.^{\rm a}$ Examen y juicio crítico del Código de Comercio promulgado en España en el año 1829.
- 4.ª Leyes mercantiles especiales posteriores al Código de Comercio de 1829. — Reformas de la legislación mercantil hasta el Código hoy vigente.
- 5.ª Juicio crítico del Código de Comercio de 22 de Agosto
- 6.ª Quiénes son comerciantes según el vigente Código de Comercio.—Condiciones de copacidad legal para serlo.—Capacidad legal de las mujeres casadas y de los menores de edad.—Quiénes no pueden ejercer el comercio.
- 7.ª Registre mercantil.—Su objeto y fines.—Documentos que deben inscribirse en este Registro.—Datos que deben contener las inscripciones.—Efectos legales de los documentos inscritos y de los no inscritos en el Registro mercantil.
- Libros que están obligados á llevar los comerciantes y explicación de cada uno de ellos.—Cómo deben requisitar-se los libros para su validez legal.—Disposiciones de la ley del Timbre del Estado acerca de los libros de comercio.
- 9. Fuerza probatoria de los libros de los comerciantes. Obligaciones de los comerciantes respecto á la correspondencia activa y pasiva.—Reconocimiento judicial de los libros, correspondencia y demás documentos de los comerciantes.
- 10.ª Contratos de comercio en general.—Cómo se prueba su existencia.—Cuándo se consideran perfeccionados.—Interpretación de los contratos de comerció.
- 11.ª Cómputo de tiempo en los contratos de comercio.-Cuándo son exigibles las obligaciones que no tienen término prefijado por las partes.—Efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles.
- 12.^a Bolsas de Comercio.—Operaciones que pueden ser materia de contrato en Bolsa.—Conveniencia de la intervención de gente de cambio en las operaciones de Bolsa.—Cuándo deben consumarse estas operaciones.—Efectos legales de la demora en el cumplimiento de las transacciones hechas en Bolsa.
- 13.ª Lonjas ó casas de contratación.
- 14.ª Ferias, mercados y tiendas.
- Agentes de cambio y bolsa.
- $16.^{a}$ Corredores de comercio.
- Corredores intérpretes de buques.
- 18. a Compañías mercantiles.—Su definición, constitución y clases en que se dividen.
- 19.ª Compañías colectivas.
- Compañías en comandita. 20.a
- 21.a Compañías anónimas.
- 22.ª Reglas especiales de las Compañías de crédito.
- Bancos de emisión y descuento.
- Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas. 24.ª
- Compañías de almacenes generales de depósito.
- Compañías ó bancos de crédito territorial. $26.^{a}$
- 27. Bancos y Sociedades agrícolas.
- 28.ª Sociedades cooperativas de producción, de crédito y de consumo.—Su naturaleza.—Cuándo se reputan mercanti-les y legislación á que están sujetas las que no tienen este caracter.—Cooperativas militares.
- 29. a Término y liquidación de las Compañías mercantiles.—Re cisión parcial de estas Sociedades.—Causas y efectos de la misma.—Disolución de las Compañías mercantiles: liquidación y división del haber social.
- 30. a Cuentas en participación.—Carácter, solemnidades y prueba de este contrato.—Derechos y obligaciones del gestor y de los que contratan con él.
- 31.ª Comisión mercantil.—Derechos y obligaciones de los comisionistas.—Revocación y rescisión de la comisión.
- 32. Factores, dependientes y mancebos.—Carácter, derechos y obligaciones de cada una de estas clases de auxiliares del comerciante.—Terminacion del contrato celebrado entre el comerciante y los mencionados auxiliares.
- 33.a Depósito mercantil; sus condiciones; cómo se constituve.—Obligaciones del depositante y del depositario.
- 34.ª Préstamo mercantil.—Modos y formas de celebrarse esta contrato.—Intereses del pristamo mercantil.—Préstamos con garantías de efectos ó valores públicos.
- 35. Compraventa mercantil.— Derechos y obligaciones principales que nacen de este contrato.—Permuta mercantil. Transferencia de créditos no endosables.
- 36.^a Transporte terrestre.—Requisitos necesarios para que este contr to se repute mercantil.—Carta de porte.—Derechos y obligaciones del c rgador y del porteador.—Idem de los comisionistas de transportes.
- 37.ª Contrato de seguro.—Cuándo se reputa mercantil.—Causas de nulidad de este contrato.—Piliza del contrato de seguro mercantil; datos que debe contener.
- 38.ª Contrato de seguro contra incendios.
- 39.ª Contrato de seguro sobre la vida.
- 40. a Contrato de seguro de transporte terrestre.
- 41 a Afianzamiento mercantil.—Forma de hacer constar este contrato.—Retribución al fiador.
- 42.a Contrato de cambio y documentos que se expiden en virtud del mismo.—División y requisitos de este contrato. 43. Letra de cambio: requisitos que debe contener.—Va-
- lidez de la letra de cambio que adolece de algún defecto
- 44.º Términos y vencimiento de las letras de cambio.— Obligaciones del librador de una letra de cambio.—Endoso: presentación, aceptación y pago de las letras.—Aval ó afianzamiento de las letras de cambio.
- 45.ª Protesto de las letras de cambio.—Intervención en la aceptación y pago de las mismas.—Acciones que competen al portador de una letra de cambio.—Recambio y resaca.
- 46.ª Libranzas, vales y pagarés á la orden.—Cheques. Cartas órdenes de crédito. Electos al portador. De la fal-sedad, robo, hurto ó extravío de los documentos de crédito y efectos al portador.
- 47 a Comercio marítimo.—De las naves y su propiedad; personas que pueden adquirir ésta y modo de adquirirla. Derechos del propietario de una nave.—Enajenación de las
- 48.^a Navieros: sus atribuciones y obligaciones.—Capitanes y patrones de buque.—Cualidades, atribuciones, obligaciones y responsabilidad del Capitán.

- 49. A Oficiales y tripulación de los buques.—Pilotos, contramaestres, maquinistas y hombres de mar.—Sobrecargos.
- 50.^a Contrato de fletamento.
- 51.ª Contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.
- 52. a Contrato de seguro marítimo.
- 53. Hipoteca naval: su constitución y efectos.—Ley de 21 de Agosto de 1893.
- 54. Arribadas forzosas.—Abordajes.—Naufragios.
- 55. A Averías: su definición y clases.—Resolución y modo de ejecutar la avería gruesa.—Justificación y distribución de las averías.
- 56.ª Quiebras mercantiles.—Suspensión de pagos: sus efectos.—Disposiciones generales sobre las quiebras.—Clases de quiebras y cómplices en las mismas.
- 57.ª Convenio de los quebrados con sus acreedores.—Derechos de los acreedores en caso de quiebra y su respectiva graduación.—Rehabilitación del quebrado.
- 58.ª Suspensión de pagos y quiebra de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.
- 59. a Prescripción de las acciones procedentes de contratos mercantiles.
- 60.ª Cámaras de Comercio: su organización y atribuciones.

IV

Derecho penal común y leyes penales vigentes en España.

PRIMERA SERIE

- 1.ª Consejo del derecho penal.
- 2.ª Concepto del derecho penal del Estado nacional.
- 3.ª Quebrantamiento ó perturbación del orden jurídico. Derecho reparador ó contra la injusticia.
- 4.ª Coacción jurídica. Justicia de la coacción. Coacción en lo penal.
- 5.ª Imputabilidad y responsabilidad.
- 6.a Fuentes del derecho penal.
- 7.ª Relación entre el derecho penal y las demás ciencias. Importancia de la Etica, la Antropología y la Sociología para el estudio de esta rama del derecho.—Importancia de la Medicina legal para el estudio del derecho penal.
- 8.ª Influencia ejercida en el progreso del derecho penal por las ciencias auxiliares de esta rama del derecho.
- 9.ª Causas del atraso del derecho penal hasta principios del presente siglo.
- 10.ª Concepto del delito, según las principales escuelas
- del derecho penal.
- 11.ª Elementos del delito.—Concepto del sujeto activo, del sujeto pasivo y de la materia del delito en general.
- 12.ª Concepto de las causas de inimputabilidad.
- 13.ª Concepto de las causas de justificación. 14.^a Diversos estados en la vida del delito.
- 15.ª Explicación de los estados internos del delito.
- Estados externos del delito.—Actos preparatorios del $16.^{a}$ delito: ¿es justo penar á los culpables de estos actos?
- 17.ª Idea de la provocación y de la amenaza.—Idem de la proposición, conspiración y conjuración para delinquir.
- 18.ª Actos de ejecución del delito.—Concepto de la tentativa.
- 19.ª Concepto del delito frustrado.
- 20.ª Concepto del delito consumado.—¿Debería imponerse igual pena al culpable del delito frustrado que al de delito consumado?
- 21.ª Acumulación de delitos cometidos por una misma persona.
- 22.ª Sujeto activo del delito.—Noción de los estados de inimputabilidad.
- 23. a Circunstancias modificativas de la imputabilidad en el agente del delito.
- 24.ª De la codelincuencia.
- 25. Sujeto pasivo del delito.—De la pluralidad de sujetos pasivos.
- 26.ª Culpabilidad de la acción criminal: datos que la determinan. 27.a De la pena en general: concepto y fin de la pena según las diferentes escuelas del derecho.
- 28. a Caracteres esenciales de toda pena para que cumpla su fin. 29.ª Elementos de la pena.—Concepto del sujeto activo,
- del sujeto pasivo y de la materia de la pena en general. 30.ª Noción de los estados de impunibilidad y de sus causas.—Circunstancias modificativas de la punibilidad.
- 31.ª Penalidad: datos que la determinan.
- 32.ª Relación entre la pena y el delito. 33.ª Caracteres esenciales á toda pena que nacen de su re-
- lación en general con el delito. 34. Analogía ó relación cualitativa entre la pena y el delito.
- 35. a Relación cuantitativa ó proporción entre la pena y el delito. 36.ª Caracteres de la pena que nacen de considerarla en
- su relación cuantitativa con el delito.
- 37.ª Clasificación de las penas atendiendo á su materia. 38.^a Reseña histórica del derecho penal español.
- 39.ª Juicio crítico del Código penal vigente.
- 40.ª Definición legal del delito; juicio crítico de la misma. 41.ª Presunción legal acerca de la delincuencia.—Modo
- de proceder los Tribunales cuando tengan noticia de un hecho que estimen punible y no se halle penado por la ley; y cuando estimen excesiva la pena señalada por ésta á un hecho en ella comprendido.
- 42.ª Clasificación de los delitos según el Código penal vigente.
- 43.ª Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal según el Código penal vigente.
- 44.ª Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal según el Código penal vigente. 45.ª Circunstancias que agravan la responsabilidad cri-
- minal según el Código penal vigente. 46.ª Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas según el Código penal.

- 47.ª A quiénes reputa el Código encubridores de un delito y quiénes están exentos de esta responsabilidad.
- 48. Responsabilidad civil: casos en que la exención de re ponsabilidad criminal entraña también la exención de respońsabilidad civil.
- $49.^{\rm a}$ Responsabilidad personal subsidiaria por razón de delito y de falta.
- 50.ª Clasificación de las penas según el Código vigente.
- 51. a Privaciones y castigos que no pueden reputarse penas con arreglo á lo dispuesto en el Código penal.
- 52.ª Caución; concepto de esta pena; obligaciones y efec-
- 53. a Duración de las penas temporales según el Código vigente.—Extinción de las penas llamadas perpetuas.—Duración de las penas accesorias.—Fecha en que empiezan á extinguirse las condenas.
- 54. a Casos en que la inhabilitación y suspensión de empleo se reputan penas accesorias.
- 55.^a Orden de prelación para el pago de las responsabilidades pecuniarias nacidas de delito ó falta.
- 56.ª Penas accesorias: concepto de la multa según su cuantía.—Juicio crítico de las disposiciones del Código penal acerca de las penas accesorias.
- 57.ª Efectos de la pena de inhabilitación absoluta perpetua.
- $58.^{\rm a}$ Efectos de la pena de inhabilitación absoluta tem-
- poral. 59.ª Efectos de la pena de inhabilitación para cargos públicos y derecho de sufragio.
- 60.ª Interdicción civil.—Concepto de esta pena y efectos que produce.

SEGUNDA SERIE

- 1.ª De la condena en costas.—Juicio crítico de las disposiciones del Código penal acerca de este punto.
- 2.ª Accesorias que llevan consigo las penas de muerte, de cadena, reclusión y relegación perpetuas.
- 3.ª Accesorias de las penas temporales. Retroactividad de la ley penal.—Efectos del perdón de la parte ofendida en materia criminal.
- 5.ª Acumulación de las penas. 6.ª Reglas para la aplicación de las penas al autor de un delito consumado, cuando fuera el ejecutado el que trató de perpetrar y cuando resultare cometido otro delito distinto.
- 7.ª Reglas para la aplicación de las penas á los autores del delito frustrado y de la tentativa.
- 8.ª Reglas para graduar las penas correspondientes á los cómplices y encubridores del delito consumado, del frustrado y de la tentativa, según la clase de pena señalada en
- 9.ª Efectos de las circunstancias atenuantes y agravantes; casos en que estas últimas no podrán tenerse en cuenta como tales agravantes; alcance de unas y otras, según se refieran la disposición moral del delincuente, á la ejecución material del delito ó á los medios empleados para realizarlo.
- 10.ª Reglas para la aplicación de las penas en atención á las circunstancias atenuantes y agravantes en los casos en que la ley señala un pena indivisible, cuando la pena señalada estuviese compuesta de dos indivisibles y cuando la pena señalada contenga tres grados.
 - 11.ª Reglas para la aplicación de las multas.
- 12.ª Reglas para el señ lamiento de pena á los menores de diez y ocho años y para el castigo del culpable cuando el hecho no fuera del todo excusable por falta de alguno de los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad cri-
- 13.ª Reglas para el castigo del culpable de dos ó más delitos ó faltas; orden de gravedad de las penas; límites que la ley señala á la duración de las mismas y excepción de estas reglas cuando un hecho constituya dos ó más delitos ó uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro.
- 14.ª Reglas para la designación de las penas cuando hubiere de imponerse la inferior en grado á la señalada por la ley; escalas graduales; concepto de la multa respecto á estas
- $15.^a$ Reglas para la designación de las penas correspondientes cuando hubiese de imponerse pena superior á otra determinada y ésta fuese alguna de las perpetuas.—Designación de la clase de penas que no son aplicables á las mujeres, y modo de sustituirlas cuando estuviesen señaladas para el
- delito. 16.ª Disposiciones generales acerca de la ejecución de las penas y de su cumplimiento.—Modo de proceder en caso de locura ó imbecilidad del delincuente posterior á la sentencia.
- 17.ª Ejecución de la pena de muerte; tiempo, lugar y forma en que se ejecuta; qué se practica con la mujer embarazada que es condenada á muerte.
- 18.ª Ejecución de las penas de cadena y reclusión perpetuas y temporales según el Código de la Península y el de las Antillas.—Excepción en favor de los mayores de sesenta
- 19.ª Ejecución de las penas de presidio y prisión mayor, y presidio y prisión correccional.
- 20.ª Ejecución de las penas de arresto mayor y menor y de la accesoria de degradación. 21.ª Ejecución de las penas de relegación, extrañamiento,
- confinamiento, destierro, reprensión pública y privada. 22.ª Destino que debe darse al producto del trabajo de los presidiarios.—Juicio crítico de las disposiciones vigentes so-
- bre este asunto. 23. a Efectos á que se extiende la responsabilidad civil en materia criminal; alcance de esta responsabilidad y forma de
- hacerla efectiva. 24. a Concepto de la responsabilidad vicil, nacida de delito ó falta en lo que se refiere à los autores, cómplices y encubri-
- dores. 25. a Penas en que incurren los que quebrantan las con-
- denas. 26. a De los que delinquen nuevamente durante el cumplimiento de una condena.
- 27.ª Extinción de la responsabilidad penal; designación de los modos de extinguirse esta responsabilidad. 28.ª Prescripción del delito y de la pena.
- 29. De la libertad provisional y revocable, del patronato de los reos cumplidos y de su traslación á colonias ó países lejanos.—Utilidad de estas medidas para completar el régi-

- men penit enciario y establecer la conveniente transición entre la vid: a del presidio y la de la libertad.
- 30.ª Delitos de traición; concepto legal y variedad de estos
- 31.ª Concepto de los delitos que el Código señala bajo el epígrafo de que comprometen la paz ó la independencia del Estado.
- 32.a Delitos contra el derecho de gentes.
- 33.ª Delitos de piratería.
- 34. Delitos de lesa majestad.
- Responsabilidad criminal de los Ministros por quebrantamiento de los deberes constitucionales de sus cargos.
- 36. a Delitos contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.
- 37.a Delitos contra la forma de Gobierno.—Modos de cometer estos delitos y de intervenir en su ejecución.
- 38.ª Reuniones ó manifestaciones que el Código no considera pacificas. - Asociaciones ilicitas. - Participación que puede tomarse en unas y otras.
- 39.ª Delitos más principales que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales.
- 40.ª Delitos contra el libre ejercicio de los cultos.
- 41.ª Rebelión.-Fines punibles que señala el C digo como base de este delito. Distintos modos de concurrir a su eje-
- 42.ª Sedición: concepto de esta palabra según el Códi-go.—Di crencias entre la rebelión y la sedición.
- 43. Atentados contra la Autoridad y sus agentes: resistencia y desobediencia. Formas ó modos de cometer estos delitos.
- 44. Desacatos à la Autoridad y sus agentes.
- 45.ª Desórdenes públicos.
- 46.ª Falsedad: concepto de este delito; caracteres que ha de reunir la falsedad para constituir delito.
- 47.ª Falsificación de la firma ó estampilla Real y firmas de los Ministros.
- 48.ª Falsificación de sellos y marcas.
- 49.ª Falsificación de moneda.
- 50.ª Falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado y demás efectos timbrados, cuya expendición está reservada al Estado.
- 51. Falsificaci n de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despechos telegráficos.—Formas de cometer este delito.—Valor de la idea de lucro en cada clase de falsificación.
- 52.ª Falsificación de documentos privados.
- 53. Falsificación de cédulas de vecindad y certificados.
- 54. a Ocultación faudulenta de bienes ó de industria.
- 55.a Falso testimonio.
- 56.ª Acusación y denuncia falsas.—Requisitos para proceder por estos delitos.
- 57. Usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.
- 58.ª De la infracción de las leyes sobre inhumaciones y de la violación de sepulturas.
- 59.4 Delitos contra la salud pública.
- 60.a Juegos y rifas.

TERCERA SERIE

- 1.^a Prevaricación: concepto de este delito y de la ignorancia inexcusable como elemento de delincuencia.
- 2.ª Infidelidad en la custodia de presos.
- 3.ª Infidelidad en la custodia de documentos.
- 4.ª Violación de secretos.
- Desebediencia y denegación de auxilio: concepto de uno y otro delito; casos en que pueden reputarse lícitos los hechos que los constituyen.
- 6.ª Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.
- 7.ª Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.
- 8. Abuses contra la honestidad, cometidos por funcionarios públicos, prevaliéndose de su cargo.
- 9.ª Cohecho: concepto de este delito; responsabilidades que de él nacen.
- 10.ª Malversación de caudales públicos.—Idea de la malicia y del abandono ó negligencia en este delito.—Valor del reintegro en el orden de la penalidad. 11.a Fraudes y exacciones ilegales cometidos por los fun-
- cionarios públicos.—Negociaciones prohibidas á los empleados — A quiénes se reputa funcionarios públicos para los efec-tos del título 7.º, libro 2.º del Código penal.
- 12.ª Parricidio, asesinato y homicidio: circunstancias que caracterizan y distinguen a cada uno de estos delitos
- 13.ª Infanticidio y aborto.—Distintas responsabilidades que pueden nacer de estos delitos.
- 14.ª Lesiones.—Su división.—Relación que debe mediar entre el acto punible y la duración de las lesiones. 15.º Duelo: concepto de este delito; responsabilidades que
- de él nacem.
- 16.º Adulteria: concepto de este delito.
- 172 Violación: concepto de este delito. - Abusos deshonestos.
- 18.3 Delitos de escandalo público contra la honestidad.
- Estupro y communión de menores: concepto de estos 19.2 delitos.
- 20.ª Rapto: concepto de este delito.
- 21.ª Requisitos para proceder criminalmente por delitos contra la honestidad.—Efectes del perdón de la parte sendi-da en cada uno de estos delitos.—Ottligaciones de conseter civil que nacen de los mismos.
- 22.ª Calumnia: concepto de este delito. Formas de ejecutarlo. — Quién puede ejercitar la acción para perseguirlo.
- 23.ª Injuria: su diferencia de la calumnia. Requisitos para proceder por injurias c usadas en juicio.
- 24.ª Concepto de los delitos contra el estado civil de las personas. —Bases en que se funda la sanción penal señalada á estos delitos.
- 25.ª Suposición de partos y usurpación del estado civil.
- 26.4 Celebración de matrimonios ilegales: á quiénes alcanza la responsabilidad exigible por este delito.

- 27. a Detenciones ilegales: circunstancias de agravación que el Código señala á este delito.
- 28. a Sustracción de menores.—Abandono de niños.—Modos de cometer estos delitos.
- 29. a Allanamient de morada; circunstancias necesarias para estimar cometido este delito: casos de irresponsabilidad.
- 30. Amenazas y coacciones: concepto de estos delitos y gradaciones de responsabilidad según la forma de cada uno.— Descubrimiento y revelación de secretos: casos en que estos hechos pueden estimarse como delitos.
- 31. Delitos contra la propiedad: designación de estos delitos y concepto de los principios en que se funda la idea de lucro en el culpable.
- 32. ** Hurto: circunstancias que le caracterizan.—Modos de ejecución.—Diferencias entre este delito, el de robo y el de usurpación.
- 33. Robo: circunstancias que caracterizan este delito: motivos de agravación especiales en el mismo, cuando mediare violencia ó intimidación en las personas.
- 34.ª Robo en cuadrilla: responsabilidad que alcanza á cada uno de los culpables, y presunción legal respecto á los que puedan haber intervenido en este delito.
- 35.ª Robo cometido con fuerza en las cosas.—Qué entiende el Código por casa habitada y qué por lleves falsas.
- 36. Alzamiento, quiebra é insolvencia punibles: concepto de cada uno de estos delitos.
- $37.^{a}$ Estafa: concepto de los requisitos que han de mediar en la ejecución de este delito.
- 38.^a Incendio y otros estragos: elementos que tiene en cuenta el Código para graduar la penalidad por estos de-
 - 39. a Daños: condiciones de este delito.
- 40.ª Exención de responsabilidad criminal por razón de parentesco en algunos delitos contra la propiedad.—Fundamento de esta exenci n.
- 41.ª Imprudencia temeraria: concepto de la misma: reglas para graduar la pena correspondiente.
- 42.a Concepto de la falta en general; sus relaciones y diferencias con el delito.
- 43.ª Faltas contra las personas; hechos que tienen el carácter de faltas principalmente por la relación de parentesco entre ofensor y ofendido.
- 44. Faltas contra la propiedad; concepto de las mismas. Daños que se reputan faltas.
- 45.ª D ferencias que ex sten entre el Código penal de la Península y el de Cuba y Puerto Rico.
- 46. a Diferencias entre el Código penal de la Península y
- 47. Ley de Orden público.—Car cter y objeto de sus disposiciones.
- 48.ª Carácter penal de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—Para quiénes y en qué concepto señala
- 49.ª Legislación penal especial en materia de Registro civil; su car cter y alcance.
- 50.ª Penalidad especial en materia de comercio.—Carácter y alcance de la misma.
- $51.^{\rm a}~$ Real decreto de 20 de Junio de 1852 para la represión de los delitos de contrabando y defraudación.—Concepto de su objeto.—Alcance y caracter de sus penas.
- 52. Legislación penal especial de Montes.
- 53.ª Legislación penal especial en materia de propiedad intelectual.—Carácter y alcance de la misma.
- 54. Ley de Protección á los niños.—Hechos que señala como delitos y concepto de las penas que establece.—Ley so-sobre el trabajo de los niños; actos que prohibe y carácter de las sanciones penales que establece.
- 55.ª Leyes Electorales.—Carácter de sus disposiciones penales; concepto de la falsedad y de las coacciones electorales.
- 56.^a Usurpación y falsificación de patentes de invención; cuándo se cometen y clase de castigo especial que la ley asigna á la primera.
- 57.ª Faltas cometidas por los concesionarios ó arrendatarios de los ferrocarriles; alcance de su responsabil dad.
- 58. Delitos y faltas especiales contra la conservación y seguridad de los ferrocarriles; concepto de estos hechos y alcence de las penas que se les asignan; carácter que se concede á los empleados de este ramo.
- 59. a Ley de 10 de Julio de 1894, que castiga los atentados contra las personas y los daños en las cosas que se cometan empleando sustancias ó aparatos explosivos.
- 60.ª Ley de Caza; principales hechos que prohibe, y carácter de sus correctivos.

Derecho politico y administrativo.

- 1.ª Concepto del derecho político.
- 2.ª Concepto del Estado en el orden político.—Noción del Gobierno en el Estado.—Concepto de la Nación; su relación con el Estado.
- 3.ª Fines del Estado y medios que debe emplear para realizarlos, según las diferentes escuelas de derecho.
- 4.ª Soberanía y autoridad del Estado.—Libertad política.
- 5. Formas de Gobierno; sus diferencias esenciales.
- Poderes del Estado; caracteres que los distinguen.-Organización é independencia de estos poderes. - Procedimientes que deben observarse cuando el Gobierno invade las atribuciones de los Tribunales de justicia y viceversa.
- 7ª Origen y progresos de la nacionalidad española.—Orcanizaci n política de España bajo la dominación romana.-Organización política de España bajo la dominación germana y visigoda. - Concilios de Toledo.
- 8.º Organización política de España durante la Reconquista. Formación de nuevos reinos en España. El feudalismo, Faeros y cartas de población. Origen y progresos de
- De Régimen político desde la terminación de la Reconquista basta principios del presente siglo.
- 10.ª Constitución de la Monarquía española.—Breve noticia de las constituciones pelíticas que han precedido á la vigente en España. 11.ª Derechos fundamentales que reconoce en el ciudada-
- no la organización con titucional.
- 12.4 Del Rey; cómo sierce su poder en el sistema repre-

- sentativo.—¿El veto sobre sanción y promulgación de las leyes, es absoluto? — Inviolabilidad del Rey en la Mararquía
- 13.ª De la sucesión á 1º Corona. De la memos estad del Rey y de la Regencia del Reino.
- 14.ª Derecho de gracia, atribuído al poder medicador del Estado.
- 15.a Cambios de Gobierno. Quién les acuerdas como y en qué f rma se realizan.
- $16.^{\rm a}$ De las Cortes, segun la Constitución vigents.—Precedentes históricos de esta institución. ¿Está juscidienda la existencia de dos Cámaras?
- 17.ª Organización y atribuciones del Senado.—Organización y atribuciones del Congreso de los Diputados. inviolabilidad de los Senadores y Diputados.
- 18.^a De los Ministros.—Responsabilidad ministerial.
- 19.ª De la Administración de justicia.—Insmovilidad y responsabilidad de los Jueces y Magistrados.
- 20.ª Gobierno de las provincias de Ultramar.
- 21.ª Contribuciones é impuestos: requisitos accesarios para que puedan cobrarse.—Fuerza militar: cón. a a a a a según la Constitución.
- 22.ª Sistemas electorales.—Legislación vigendo em esta materia.
- 23.ª Concepto del Derecho administrativo Idan de la Administración general del Estado: cómo y par quián se ejerce.—Administración activa y contenciosa: sua diferencias.—Facultades de la Administración pública.
- 24. Leyes y reglamentos; Reales decretos y Rosales erde-
- 25.ª División territori l'administrativa de España. -Organización de la Administraci n pública.—Constalización ādministratīva.—Responsabilidad administratīva.
- 26.ª Importancia de los Cuerpos consultivos de la Administración.—Autoridad de sus dictámenes y acuerdo
- 27 a Consejo de Estado: su organización y atribuciones. 28.ª Ministros de la Corona.—Su instituci n.—Su atribuciones y autoridad.—Orden de creación de los Ministe-
- rios.—Organización de los Ministerios. 29. a Gobernadores de provincia: su nombramicado y autoridad: sus atribuciones como Delegados del Gobierno y como
- cabezas de la Administración provincial. 30. a Diputaciones provinciales.—Su composicione sus facultades.—Fuerza de sus deliberaciones.—Relaciones del Gobernador de la provincia con la Diputación provincial.—Co-
- misiones provinciales. 31.ª Alcaldes y Ayuntamientos.—Relación necessaria entre
- el régimen munic pal y la Constitución del Estado. 32.a Delegados de Hacienda: su nombramiento, aprovidad
- y atribuciones. 33 a Población.—Censo de la población: su importancia y
- modo de formarlo. 34.ª Subsistencias públicas.—Policía de abastos.—Medios
- para remediar la escasez de subsistencias públicas. Pósitos. 35. Sanidad pública.—Saneamiento de las poblicciones.— Inhumación y exhumación de cadáveres.—Construcción de
- 36.ª Policía sanitaria en lo referente á enferme dadas contagiosas.—Vacuna.—Cordones sanitarios.— Lacerdones -Sanidad marítima.—Patentes de sanidad.
- 37.ª Policía de alimentación.—Ejercicio de las profesiones médicas.—Inspección sanitaria del Gobierno. Ennos y aguas minerales. 38.ª Beneficencia pública.—Pobres válidos é invalidos.—
- Clasificación de los establecimientos de Beneficencia. Establecimientos particulares de Beneficencia; derechos de la Administración en cuanto á ellos.
- 39.ª Orden público.—Su conservación por la policía gubernativa y judicial. — Medios preventivos y represivos. — Reuniones públicas. — Juegos prohibidos. — Uso da oranas.
- 40.ª Prisiones: su objeto.—Sistemas penitenciar as, --Intervención de la Administración y de la Justicia en las pri-
- 41.ª Educación pública y privada.—Instrucción pública. Límites de la intervención administrativa en cada camo de la instrucción pública.
- 42.ª Culto religioso.—Intervención del poder civil en la organización del clero.—Vigilancia de la Administración sobre el ejerciclo del Ministerio pastoral y sobre las curcanonias religiosas.
- 43.ª Espectáculos públicos.—Teatros, juegos y diversiones públicas.—Influencia de los espectáculos públicos en las costumbres populares.
- 44. Libertad de imprenta.—Requisitos necesarios para la publicación de impresos.—Prensa periódica.
- 45.ª Servicio militar.—Atribuciones de las Autoridades civiles en el reclutamiento y reemplazo del Ejércifo y de la
- 46.ª Patrimonio Real. Dominio público. Propiedad, uso, aprovechamiento, enajenación y prescripción de los bienes públicos.—Dominio y uso público del mar y sus ri-
- 47.ª Dominio de las aguas.—Aguas públicas y privadas. Examen y juicio crítico de la ley de Aguas vigente en Es-
- 48.ª Obras públicas; su clasificación.—Modos de ejecutarlas.—Contratos para la ejecución de obras y servicios pú-
- 49.4 Caminos: su clasificación, dominio y aprovochamiento.—Ferrocarriles: sus relaciones con el Estado. — Anons internacionales.—Líneas férreas en las zonas de defensa.— Transportes de tropas.
- 50. Montes: su importancia.—Deslinde, administración, conservación y beneficio de los montes públicos.—Policía de los montes públicos.
- 51. Minas: su naturaleza y propiedad.—Ley do Minas.
- 52.ª Principios fundamentales de la expropiación forzosa por causa de ut lidad pública.
- 53.ª Diferencia del dominio público al dominio del Estado.—Baldíos: su origen y efectos: modo de proceder a su ena-jenación.—Bienes del Estado.—Desamortización civil y eclesiástica. - Bienes mostrencos. - Bienes de las provincias y de los pueblos.—Bienes de los establecimientos públicos ó Corporaciones afectas á un servicio administrativo.
- 54. Propiedad literaria.—Naturaleza de esta propiedad.— Obras originales.—Traducciones.—Obras dramáticas.

- 55. Cara y pesca: su importancia.—Legislación vigente
- 56.ª Agricultura: su importancia.—Libertad del culti-yo. Propietad agrícola.—Ganadería.—Concejo de la Mesta.—Asociación general de ganaderos.—Servidumbres pecuarias.—Policía rural.—Plagas del campo.
- 5% Industria.—Gremios.—Industria libre.—Industrias regionientadas.—Industrias monopolizadas.—Privilegios industriales. —Propiedad industrial.
- 58.5 Comercio interior y exterior.—Comercio de artículos de primera necesidad.—Aranceles.—Extracción de la moneda.
- 59. Legislación vigente sobre contabilidad, crédito y gastos publicos.
- 60.4 Bases de la buena tributación.—Ventajas é inconvenientes de la contribución directa é indirecta.

VI

- Organización de los Tribunales ordinarios y de los contencioso-administrativos, y procedimientos que respectivamente aplican.
- De la Administración de justicia.—Atribuciones y deberes del Poder ejecutivo por lo que respecta á la Administración de justicia.—Del Poder judicial.—¿Es orden ó poder?—Juicio crítico de las disposiciones vigentes que regulan las facultades del Poder ejecutivo y del judicial en cuanto se relaciona con la Administración de justicia.
- 2.4 Unicionarios encargados de administrar justicia en el fuero adinario.—Sus clases y categorías.—De las condiciones consumes á todos los cargos judiciales.
- 3. De la imparcialidad del Juez.—Breve noticia de las disposiciones del antiguo derecho que tendían á asegurarla.—De las recusaciones y excusas según la legislación vigente. así en lo civil como en lo criminal.
- 4.ª División territorial judicial de la Península é islas ad--Tribunales y Juzgados que ejercen la jurisdicción ordinarie en el fuero ordinario.—Régimen interior de dichos Tribunales y Juzgados.
- 5. De los Jueces municipales.—Su nombramiento, atribuciones y competencia.
- 6.ª De los Jueces de primera instancia é instrucción.— Categorías.—Su nombramiento, atribuciones y competencia.
- 7.º Audiencias provinciales.—Su organización, atribuciones y competencia.
- 8. Audiencias territoriales.—Su organización, atribuciones y competencia.
- 9.ª Tribunal Supremo de Justicia.—Su organización, atri-
- buciones y competencia. 10." De la planta y organización de los Juzgados y Tribunales en les provincias y posesiones ultramarinas.—Tribunales que deciden las cuestiones de competencia de jurisdicción en Ultramar.
- Responsabilidad judicial.—Sus clases y forma de exigirla
- 12. De los auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribundles
- 13.7 De las personas que auxilian á la Administración de justicia. Abogados. Procuradores. Asesores. Médicos forcuses. Peritos.
- 14. Pol Ministerio fiscal.—Su misión y atribuciones.-Org nización del Ministerio fi cal en los Tribunales ordinarios y contencioso-administrativos.
- 15.4 De la Dirección general de lo Contencioso y Abogados del Estado.—Su intervención en los asuntos judiciales.
- 16.ª Naturalez é importancia de las leyes procesales. Procedimientos judiciales.—Analogías y diferencia entre el procedimiento civil y el criminal.
- 17.ª Recursos que la ley concede á los Jueces y Tribunales cuando la Administración invade su jurisdicción y atribuciones; y á la Administración cuando son las Autoridades judici les las que conocen de asuntos que corresponden al orden administrativo.—Razón de la diferencia y procedimiento en uno y otro caso.
- 18.º De los recursos de fuerza en conocer.—Su naturaleza. Procedimiento.
- 19.ª De la defensa por pobre.—Quiénes tienen derecho á la decleración de pobreza.—Beneficios de que disfrutan.—Procedimiento.—Intervención de los Abogados del Estado en estos incidentes.
- 20.º De la comparecencia de las colectividades armadas como demandadas, y de la citación y asistencia de individuos del Ejército ante los Tribunales ordinarios en asuntos civi-les y criminales.—Preceptos de las leyes respectivas y disposiciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Guerra, que regulan la materia.
- 21. De los suplicatorios, exhortos, cartas órdenes y mandamiento sen asuntos civiles y criminales.—De los oficios y exposiciones.
- Procedimiento civil.—Analogías y diferencias entre los actos de jurisdicción voluntaria y contenciosa.—Actos de jurisdicción voluntaria en asuntos civiles y de comercio.
- 23. Reglas que determinan la competencia de los Jueces en asuntos civiles.—Domicilio legal de los militares en acti-vo servicio á los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil.
- 24.ª Del modo de elevar á escritura pública los testamentos hechos de palabra, de la apertura y protocolización de los testamentos cerrados y de la protocolización del testamento
- 25. De las informaciones para perpetua memoria.—Verdadera naturaleza y límites de esta clase de informaciones.-Jueces competentes para conocer de ellas.—Disposiciones especiales que regulan la competencia y modo de proceder en las justificaciones por pérdida de las licencias absolutas de los licenciados del Ejército.
- 26. Del deslinde y amojonamiento, según la ley de Enjuiciamiento civil.—Diferencias entre el deslinde administrativo y el judicial.
- 27. Actos de conciliación.—Su eficacia.—Juicios exceptuados de este trámite previo.-Procedimiento.
- 28.ª Formalidades que ha de llenar la Administración antes de entablar acciones á nombre del Estado ante los Tribunales ordinarios, y reclamaciones que se exige á los particulares formulen como trámite previo a la vía judicial cuando traten de entablar demandas contra el Estado.—Procedimiento á que se sujetan estas reclamaciones.
- 29. De los juicios declarativos según la ley de Enjuiciamiento civil.—Juicios ordinarios de mayor y de menor cuan-

- tía.—Juicios verbales.—Sus diferencias y procedimiento res-
- 30. a De las reglas que contiene la ley de Enjuiciamiento civil en lo que respecta al valor de las demandas para determinar por él la clase de juicio declarativo en que han de ventilarse.—¿Es lícito descomponer en varias obligaciones parciales la que como una sola se contrajo por cantidad mayor de la que es permitido conocer en juicio verbal al objeto de presentar dem indas parciales y ventilar el asunto en tantos juicios verbales como porciones en que se haya dividido la obligación?—De los juicios llamados convenidos.
- 31.ª De los juicios de árbitros y de amigables componedores.—Sus analogías y diferencias.—Demandas y cuestiones que no pueden someterse á su decisión.
- 32. De los abintestatos y testamentarías.—Sus diferencias y conexiones.—Prevención y administración del abintes-Declaración de herederos.—Juicios de testamentaría.
- 33. Del concurso de acreedores.—De la quita y espera.-Clases de juicio de concurso de acreedores.—Tramitación.
- 34.ª De los embargos preventivos y del aseguramiento de bienes litigiosos.—Del juicio ejecutivo.—Tramitación.—Ter-
- 35.ª Orden de prelación en los embargos.—Bienes y efectos no embargables.—Embargo de sueldos y pensiones.—Le-yes posteriores que modifican en este extremo la de Enjuiciamiento civil.
- 36. De los juicios de desahucio.—Sus clases y tramitación respectiva.—De los alimentos provisionales.
- 37. De los retractos.—De los interdictos.—Su naturaleza y clases.—Tramitación.
- 38.ª De los sistemas inquisitivo y acusatorio en los procedimientos criminales.—Sistema que informa al presente nuestras leyes procesales comunes, en que términos y con qué limitaciones.—Teorías de la escuela antropológica res-
- 39. Cuestiones prejudiciales en lo criminal.—Casos en que las cuestiones civiles y administrativas judiciales son de la competencia de los Tribunales encargados de la justicia penal, y casos en que se dejan al conocimiento de los Tribunales correspondientes, aun cuando su resolución sea necesaria para depurar la culpabilidad ó inocencia del acusado.
- 40. Reglas por donde se determina la competencia en lo criminal.—¿Es prorrog ble la jurisdicción criminal?—Razón del precepto contenido en la ley acerca de este extremo.
- 41. a Causas y juicios criminales cuyo conocimiento no corresponde á la jurisdicción ordinaria.
- 42.ª ¿Puede la jurisdicción ordinaria prevenir las causas por delitos que cometan los aforados?—Caso afirmativo, ¿á qué reglas se halla sujeta esta prevención?
- 43.ª Delitos conexos.—Competencia para conocer de ellos cuando alguno esté sujeto á la jurisdicción ordinaria.—Preceptos de la ley de Enjuiciamiento criminal y del Código de Justicia militar que tratan del asunto.
- 44.ª Medios que el Ministerio fiscal y las partes tienen para promover competencias.—Procedimiento según el medio
- 45. a Personas á quienes corresponde el ejercicio de las acciones penales.—De la acción pública.—Su naturaleza.—Personas que no pueden ejercitar la acción penal.
- 46.ª Quiénes constituyen la policía judicial según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Su misión.—De la Guardia civil en cuanto se relaciona con la Administración de jus-
- 47.ª Del sumario.—Intervención del procesado en las diligencias del sumario.—Ventajas é inconvenientes de esta intervención.—Cuando tiene lugar según la ley de Enjuiciamiento criminal.
- 48.^a Del juicio oral.—Su naturaleza.—Actos preliminares á la celebración del juicio.—Celebración del juicio.—Sentencia.
- 49. a De la prueba en materia criminal.—De los juicios de Dios y del tormento.—Prueba taxativa.—Prueba privilegia-da.—Prueba circunstancial.—Libertad de la conciencia judi-cial en la apreciación de la prueba.—Sistema probatorio que rige en la actualidad en España.
- 50.ª Juicio crítico é histórico de la confesión y de la prueba de testigos en materia criminal.—Alcance y efectos de la confesión de los procesados en el acto del juicio según las vigentes leyes procesales del fuero ordinario.
 - 51.a Procedimiento en los casos de flagrante delito.
- 52.ª Procedimiento por delitos de injuria y calumnia. Procedimiento según que las injurias sean dirigidas contra particulares ó contra funcionarios públicos.
- 53.ª Del Jurado.—Historia y juicio crítico de esta institución.—Forma en que se halla en la actualidad establecido en España el juicio por jurados.—Trámites anteriores al
- 54. a Del juicio ante el Tribunal del Jurado.—Procedimiento.—Atribuciones y deberes del Presidente.—Puede en este acto del juicio en algún caso dictarse auto de sobreseimienvo, ¿por quién se ha de dictar?
- 55.ª De las cuestiones y preguntas á que han de responder los jurados.—De la deliberación y del veredicto.—Del juicio de derecho después de dictado el veredicto.—De la sentencia.—Recursos contra los veredictos.
- 56.ª Procedimiento para el juicio sobre faltas.
- 57.ª De los recursos de casación civiles y criminales. Sus clases y procedimiento respectivo. 58.ª Del recurso de revisión en materia civil y criminal.
- 59.ª De la ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales y Jueces españoles en asuntos civiles y criminales.
- 60.ª De los indultos y de las amnistías.—Sus fundamentos y diferencias.-Indultos generales.-Indultos particulares.—Especies de indultos particulares.—¿Al indultarse de una pena se entienden remitidos también los efectos legales que haya producido ya dicha pena?—¿Rige en Ultramar la ley de Indulto vigente en la Península?
- 61.ª De la jurisdicción contencioso-administrativa.—Su naturaleza.—¿Existe en España al presente la jurisdicción retenida?—Examen histórico de las disposiciones que han regido en la materia hasta la publicación de la vigente ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa.--¿Rige dicha ley en Ultramar?
- 62.ª De la naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso-administrativo.- Pueden en algún casa ser combatidas en la vía contenciosa las disposiciones administrativas de carácter general?

- cioso-administrativo?—Caso afirmativo, ¿qué trámites han de preceder?-Juicio crítico de las disposiciones vigentes respecto á este particular.
- 64. a Organización de las Tribunales de lo Contencioso-administrativo, y en especial del Tribunal de lo Contenciosoadministrativo del Consejo de Estado.
- 65. a Procedimiento cuando un Tribunal de qualquier orden conoce de un asunto que los Tribunales de la Contencioso-administrativo estiman ser de su competenca.—Procedimiento cuando son estos últimos los que se halla a conociendo de un asunto que Jueces ó Tribunales de otro orden concep-
- 66.ª Procedimiento en los asuntos de que conoce en única instancia el Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado.
- $67.^{\mathrm{a}}$ Procedimiento ante los Tribunales provinciales en los asuntos contencioso-administrativos de que conocen.
- 68 a De la suspensión de las resoluciones reclamadas en la vía contenciosa.—Cuándo tiene lugar.—Procedimiento.
- 69. a De los recursos contra las providenc as, autos y sentencias de los Tribunales Contencioso-administrativos.—Del recurso extraordinario de revisión.
- 70.^a De la ejecución de las sentencias de los Tribunales Contencioso-administrativos.—¿Puede la Administración suspender temporalmente el cumplimiento de la sentencia ó acordar su no ejecución? Caso de demora en cumplirla, ¿qué es lo que procede? Juicio crítico de las disposiciones de la ley y del reglamento que tratan de estos particulares.

VII

Derecho internacional público y privado.

- $1.^{\rm a}$ Orígenes y concepto del derecho internacional. —Derecho internacional público.
- 2.ª Carácter del derecho internacional en la antigüedad.-Del derecho internacional entre los griegos.—Del derecho internacional entre los romanos.—Indole y naturaleza del jus gentium.—De los Feciales.
- 3.a Del derecho internacional en la edad media y de la influencia que en su desarrollo ejercieron el cristianismo y los pueblos germánicos.—Política del Pontificado y de la Reforma.—Tratado de Westfalia.
- 4.ª Del derecho internacional en los tiempos modernos y caracteres especiales que ofrece y le diferencian del antiguo derecho de gentes.
- 5.ª Teorías de los escritores contemporáneos acerca del derecho internacional en el porvenir.—Confederación de Estados.—Código internacional.—Tribunal internacional.—Arbitraje.—Juicio crítico de estas y demás soluciones que se presentan para resolver el problema internacional.
- 6.ª Fuentes del derecho internacional público.—De la moral y del derecho natural en sus relaciones con el derecho internacional.—De la eficacia del derecho internacional.
- 7.ª De las personas en derecho internacional público.— Teoría de las nacionalidades.—Del Estado.—De la Iglesia.— De otras entidades jurídicas.—Del hombre.
- 8.ª Derechos fundamentales del Estado. Su enumeración.—Derecho de autonomía y de independenc a.—Servidumbres internacionales.—¿Puede obligarse á un Estado á modificar sus leyes propias para poner à salvo los intereses de una nación amiga?
- 9.ª Derecho de observación y de libre desenvolvimiento de los Estados.—Derecho de defensa.—Armamentos ó fortificaciones excesivas.—Guarniciones en las fronteras.—Equilibrio
- 10.a Derechos y obligaciones del Estado respecto á sus naturales residentes en el extranjero.—Derechos y obligaciones del Estado respecto á los extranjeros residentes en su territorio.—Derecho de albanaje.
- 11.ª Derecho de dominio y de jurisdicción del Estado respecto al territorio y á las cosas que en él se hallan.—Qué se entiende por territorio.-Lugares asimilados al territorio.-Aguas jurisdiccionales.—Buques mercantes extranjeros en aguas territoriales.—Buques de guerra extranjeros en aguas territoriales.—Rebelión á bordo de un buque extranjero que compromete la tranquilidad del puerto.
- 12.ª Nacionalidad y clasificación de las naves.—Uso del pabellón.—Investigación de la nacionalidad de los buques.-Del saludo marítimo en alta mar y en la plaza.—Etiqueta española en lo que se refiere á visitas á buques de guerra extranjeros.—Insignias á bordo para distinguir las jerarquias de los buques de guerra.—Buques correos.
- 13.^a Deberes internacionales de los Estados.—De la intervención en los Estados.—Su concepto y clases.—, Es lo mismo intervención que mediación? ¿Es lícita la intervención? Formas de la intervención. 14.ª Del deber de asistencia y mutua benevolencia entre
- los Estados.—Deber de impedir la propagación de enfermedades contagiosas.—Medios para evitarlo.—Buque extranjero en peligro.—Naufragio de buque extranjero. 15.ª Responsabilidad de los Estados por daños causados á
- los extranjeros.—Naturaleza de esta responsabilidad.—Daños causados por actos de guerra.—Responsabilidad en caso de guerra civil.—Daños causados por particulares.—Daños causados por funcionarios públicos. 16.a De los bienes en sus relaciones con el deracho inter-
- nacional.—Cosas comunes á toda la humanidad.—Alta mar. Controversias acerca de la libertad del mar.—Bula de Alejandro VI á favor de España.—Política de Inglaterra.—Acta de navegación de Cromwell.—Estado de la cuestión en nuestro.
- 17.^a De la trata de negros y de la piratería.—¿Son pira tas los que cometen actos de violencia y de depredación por encargo de su gobierno? — Reglas de navegación y policía en
- 18.ª De los mares cerrados, puertos y bahías, ríos navegables, estrechos y canales maritimos con relación al derecho internacional.—Del derecho de peaje.
- 19.ª De los istmos, puentes y túneles internacionales y cables telegráficos con relación al derecho internacional.— Buques destinados á tender cables.—Convenio de París de 14 de Marzo de 1884 para la protección de los cables submarinos y legislación española.
- 20. a Modos de adquirir la propiedad ó la posesión por parte de un Estado.—¿Es derecho de propiedad ó de posesión el que el Estado tiene sobre el territorio que ocupa legítimamente? — De la ocupación de regiones inexploradas y países as de caracter general?

 63.a ¿Puede la Administración interponer recurso conten
 habitados por salvajes.— ¿Existe derechó á ocupar territorios que el Estado á que per tenecen no utiliza?— ¿Es suficiente la

- fijación de cualquier símbolo de soberanía para acreditar y legitimar la posesión?—¿Puede ser materia de derecho internaci nal y objeto de reclamaciones el régimen político y administrativo que establezca un Estado en las colonias que adquiera ó posea?
- 21. Fin de los Estados. Cesión de territorios, anexiones, desmembraciones y reemplazo de un Estado por otros varios
- 22. De las obligaciones internacionales. Su naturaleza y origen.—Condiciones esenciales, forma y efectos de los tratados internacionales. Garantías para asegurar su cumplimiento y causas por que dejan de obligar.—Legislación espandolo.
- 23.ª Tratados de alianza ofensiva y defensiva. Razones que los justifican. —Su alcance y sus ventajas é inconvenien-
- 24. De la tutela jurídica del derecho internacional.—Su naturaleza.—Quiénes la ejercen.—De los Soberanos.—De las consideraciones que se les deben cuando se hallan en país ex tranjero.—Fundamento, concepto y extensión de la extraterritorialidad.—De la familia Real.
- 25.ª De los Agentes diplomáticos.—Sus categorías.—Naturaleza de sus funciones.—Personal oficial y no oficial.—Legislación española.
- 26.ª Del derecho de enviar Agentes diplomáticos y de rechazar la persona elegida.—¿Pueden enviar Agentes diplomáticos los Gobiernos de hecho ó revolucionarios?—Derecho de legación del Papa.—Formalidades que deben preceder al nombramiento de un Agente diplomático.—Cartas credenciales, su carácter y extensión.—Formalidades para presentarlas.—Suspensión y término de la misión diplomática.
- 27. Derechos y privilegios de los Agentes diplomáticos.— De la inviolabilidad y de la extraterritorialidad.—Su concepto y límites y personas á quienes comprende.—De la inmunidad en lo civil y en lo criminal.—Sus privilegios con relación á los impuestos, á los bienes muebles, a los inmuebles, al domicilio, á la Aduana y al culto.—Legislación española.—De las gresiones é insultos cometidos por particulares contra los Agentes diplomáticos.—¿Puede exigirse al Estado responsabilidad por estos hechos?
- 28.^a Conflictos internacionales.—Su solución amigable.—Acción diplomática.—Mediación.—Arbitraje.—Conferencias. Congresos.
- 29.ª Estado intermedio entre la paz y la guerra.—Medios coercitivos sin acudir á la guerra.—Cuándo pueden ser lícitos.—Retorsión.—Represalias; sus clases.—Embargo.—Bloqueo pacífico.
- 30. Concepto, objeto y fin de la guerra.—Causas que la justifican.
- 31. Carácter de la guerra en la antigüedad.—Los pueblos nómadas, los egipcios, los persas y los hebreos.—Los Arios.—Los griegos.—Los romanos.—El cristianismo y el Pontificado.—Los bárbaros.—Leyes de la caballería.—La guerra de los treinta años.—La guerra en los tiempos modernos.
- 32.ª Tentativas para codificar las leyes de la guerra en los tiempos modernos.—Conferencia de Bruselas de 27 de Junio de 1874.—Trabejos del Instituto de Derecho internacional.—Análisis y juicio crítico de las nociones del derecho de gentes y leyes de la guerra que contiene el reglamento pera el servicio de campaña aprobado en España por la ley de 5 de Enero de 1882.
- 33.^a Declaración de guerra.—¿Es necesaria?—Ultimatum.—Rompimiento de hostilidades.—Beligerantes.
- 34. Armas que deben emplearse lícitamente en la guerra.—Tratado de San Petersburgo de 11 de Diciembre de 1868. Minas, máquinas poderosas de destrucción y torpedos.—Del bombardeo.—De la destrucción y del incendio.—De las sorpresas y de las estratagemas.—De las promesas hechas al enemigo.
- 35. Derechos contra el Estado enemigo y sobre el territorio enemigo.—Derechos y obligaciones respecto á los habitantes y ciudadanos del Estado enemigo.
- 36. De los bienes del enemigo, según que la guerra sea continental ó marítima.—Armamento en corso.
- 37. De la ocupación militar.—Su naturaleza y requisitos.—Consecuencias jurídicas de la ocupación.
- 38. De los heridos en campaña.—Convención de Ginebra de 22 de Agosto de 1864.—Estados á quienes comprende.—Adiciones al convenio presentadas el 20 de Agosto y 20 de Octubre de 1868.—Instrucciones y reglamento de la sección española.
- 39.ª Consideración que según el derecho internacional merecen los desertores del ejército enemigo, los espías, traidores, merodeadores y malhechores.—Prisioneros de guerra. Rehenes.—Libertad de los prisioneros bajo su palabra de honor.
- 40.ª Negociaciones entre los beligerantes.—Suspensión de hostilidades.—Armisticios.—Capitulaciones.
- 41.ª Conclúsión de la guerra.—Tratado de paz y consecuencias inmediatas del mismo.
- 42.ª De la neutralidad.—Su concepto é historia y en especial por lo que respecta al derecho marítimo.—Reglas del Consulado del mar.—Ordenanzas francesas de los siglos XVI, XVII y XVIII y de España en el XVIII.—Legislación inglesa hasto el convenio marítimo de 17 de Junio de 1801.—Derechos de los neutrales proclamados por Rusia en 1780.—Protocolo de París de 16 de Abril de 1856.—Declaraciones que contiene y declaración no aceptada por España, Méjico y los Estados Unidos.
- 43.ª Deberes de los Estados neutrales.—Comercio de armas y municiones.—Auxilios pecuniarios.—Comercio de víveres.—Uso de los puertos neutrales.—Violación de la neutralidad por particulares y responsabilidad del Gobierno respectivo por estos actos.—Deberes de la neutralidad según el Instituto de Derecho internacional.
- 44.ª Derechos de los Estados neutrales.—Hostilidades en aguas y territorios neutrales.—Del derecho de asilo aplicado á los ejércitos y buques de guerra beligerantes.—Del ejercicio del comercio.—¿Es lícito reconocer como beligerantes á los insurrectos de una nación amiga?
- 45. Del contrabando de guerra.—Su concepto y definición.—Efectos que comprende.—Transporte de soldados y de despachos de los beligerantes.
- 46. Del derecho de bloqueo.—Su concepto y fundamento.—Del bloqueo con relación á los Estados neutrales.—Efectos jurídicos del bloqueo.
- 47.ª Del derecho de visita.—Su origen y fundamento.— Reglas relativas á la visita que contiene el Tratado de los Pirineos de 7 de Noviembre de 1659.—Del derecho de visita según los tratadistas modernos.—Lugares en que puede verifi-

- carse.—Personas que tienen el derecho de visita.—Sus formalidades y límites.—Buques exentos.—Buques convoyados.

 48.ª Del secuestro marítimo.—Su fundamento.—Casos en
- que se con idera lícito.—Formalidades.—Acta de secuestro.— ¿Es lícito echar à pique el barco secuestrado?
- 49. A De la confiscación de las cosas secuestradas durante la guerra.—Casos en que procede.—Recobro.—Tribunal de presas marítimas.—Reglamento internacional de presas marítimas propuesto por el Instituto de Derecho internacional.
- 50.ª Concepto del derecho internacional privado.
 51.ª Teoría de los estatutos.—Disposiciones del título pre-
- liminar del Código civil que determinan los efectos de los estatutos.
- 52.ª Quienes son extranjeros según las leyes españolas.— Sus deberes y derechos en España.—Condición de la mujer españala casada con extranjero.—De la naturalización.—Del matrimonio de extranjeros en España y de españoles en el extranjero.
- 53.ª De la condición de los españoles en el extranero.—
 Regla general fundada en los principios del derecho internacional.—Excepciones nacidas de la constitución política de
 cada Estado y de los tratados.—Particularidades de los convenios celebrados entre España y Marruecos por lo que respecta á e ercicio de la religión y derecho de protección.
- 54.ª De la protección á los nacionales en Estado con el cual se hallan interrumpidas las relaciones diplomáticas.
- 55.^a Derechos del extranjero en materia de comercio.— Tratados de comercio celebrados por España con potencias extranjeras.
- 56.ª Del derecho de propiedad intelectual é industrial de los extranjeros en España y de los españoles en el extranjero.—Legislación española.—Tratados vigentes en España.
- 57.ª De los extranjeros ante los Tribunales de justicia de España en asuntos civiles y de comercio.—Legislación española.—Tratados vigentes en España que tratan de la materia.
- 58. a De los extranjeros ante los Tribunales de justicia españoles en materia criminal.—Legislación española.—Protocolo suscrito en 1877 por los representantes de España y los Estados Unidos refente á delitos cometidos por ciudadanos norteamericanos.
- 59. De los españoles ante los Tribunales extranjeros.— De las facultades judiciales de los Cónsules españoles en países extranjeros.—Puntos en que en la actualidad la ejercen y reglas de proceder.—Tribunales internacionales de Egipto.— Casos en que los españoles que cometen delitos en el extranjero son juzgados en España.
- 60.ª Del cambio de exhortos entre las Autoridades judiciales extranjeras y las españolas.—Disposiciones legales que regulan la materia.—Tratados vigentes en España que se ocupan del asunto.
- 61. a Del cumplimiento en España de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros, y en el extranjero de sentencias dictadas por Tribunales españoles.—Jurisprudencia sentada por los Tribunales franceses en lo que respecta á este particular.
- 62.ª Del derecho de asilo y de la extradición.—Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento criminal relativas á la extradición.—Tratados de extradición vigentes en España.
- 63.ª Tratados celebrados por España en lo que respecta á extradición de desertores.—De los emigrados.—Del derecho de las naciones á la expulsión de extranjeros.
- 64.ª De la institución consular.—Su origen y carácter.— Exequátur.—De los Cónsules y Vicecónsules extranjeros en Expaña.—Derechos y privilegios de que gozan.—Sus atribuciones.—Particularidades de la legislación española por lo que respecta á Cónsules extranjeros en Ultramar.
- 65.ª Cuerpo Consular de España.—Su organización.—Dereches y obligacione de los Cónsules y Vicecónsules.—Del registro y nacionalidad de españoles domiciliados y transeuntes en el extrajero.

Madrid 1.º de Julio de 1896.—Aprobado por S. M.—Azcá-

DERECHO MILITAR

VIII

Organización del Ejército español y de cada una de sus Armas, Cuerpos é Institutos.

- 1.ª Del Ejército.—Naturaleza y fines de esta instituci´n.—Leyes por que se rige en E paña.
- 2.ª Organización de los Ejércitos en la antigüedad.—Del Ejército en la Monarquía visigoda.
- 3.ª Organización de los Ejércitos en la edad media.—Mesnadas de los señores y de los Concejos.—Compañías de Almogávares.—Ordenes de Caballería.
- 4.ª Origen de los Ejércitos permanentes y razones que justifican su existencia.
- 5.ª Breve reseña de las organizaciones por que ha pasado el Ejército español desde la época en que se constituyó con el carácter de permanente hasta nuestros días.
- 6.ª Organización general vigente del Ejército español.— Principio en que se tunda.—Armas, Cuerpos é Institutos de que se compone.
- 7.ª Zonas de reclutamiento.—Su objeto y organización.—Cajas de recluta é individuos del reemplazo á ellas afectos.—Depósitos por agrupaciones dentro de las zonas; individuos del reemplazo que los con tituyen, y servicio que prestan en tiempo de guerra.
- 8.ª Organización de las reservas de nuestro Ejército.—Regimientos de reserva de Infantería y Caballería.—Depósitos de reserva de Artillería é Ingenieros.—Tropas de reserva de Administración, Sanidad y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.—Misión de todas estas reservas en caso de guerra.
- 9.ª Sistemas de reclutamiento que para formar y nutrir los ejércitos se conocen.—Ventajas é inconvenientes que en el orden jurídico y en el económico ofrece el sorteo como medio de reclutar el Ejército.
- 10.^a Ventajas é inconvenientes de los ejércitos nutridos exclusivamente con voluntarios.—Ventajas é inconvenientes del servicio general obligatorio.
- 11.ª Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.—Principios en que se funda.—Disposiciones legales que regulan todo lo relativo á edad para ingresar en el Ejército, tiempo de duración del servicio y situaciones y forma en que respectivamente se presta ó se entiende cumplido el servicio militar.

- 12. Del servicio voluntario.—Disposiciones que regulan la recluta voluntaria para servir en la Península y en Ultramar.
- 13.ª Del servicio obligatorio.—Alistamiento.—Exclusiones del servicio militar.—Excepción del servicio activo en los cuerpos armados.—Clasificación y declaración de soldados.—Prófugos
- 14. Operaciones del reclutamiento rara el reemplazo del Ejército posteriores á la clasificación y declaración de soldados.—Entrega en Caja de los mozos.—Sorteo y sus consecuencias por lo que respecta al servicio en la Península y Ultramar.—Des gnación del contingente anual, su distribución y destino de los mozos sorteados.
- 15.ª Juicio de la redención á metálico bajo los aspectos militar, jurídico y económico.—Disposiciones legales que en España regulan la materia.
- 16.ª De la sustitución personal para el servicio militar.— Disposiciones legales que en España regulan la materia.
- 17.ª Jerarquía militar en nuestro Ejército.—Estado Mayor general.—Su misión.—Sus categorías, ingreso y ascenso.—Secciones en que se divide.—Sueldos, divisas y prerrogativas.—Asimilados á Oficiales generales.
- 18.ª Jefes y Oficiales del Ejército y asimilados.—Sus categorías y misión de cada una de ellas.—Sueldos y divisas.—Ingreso en el Ejército en clase de Oficial.—Condiciones necesarias para ascender y causas que incapacitan para el ascenso.
- 19.ª Situaciones que pueden tener los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados.—Escala de reserva y sus clases.
- 20.ª Clases é individuos de tropa.—Su misión respectiva. Haberes y divisas.—Ascensos y clasificaciones.—Premios y reenganches.—Ingreso de los sargentos en clase de Oficial en la escala de reserva.
- 21.ª Músicos, cornetas, tambores y trompetas.—Categorías y clases del Ejército á que pertenecen, ó asimilaciones ó consideraciones de que disfrutan.—Organización de las músicas en los cuerpos del Ejército.
- 22. Armeros, herradores, forjadores, ajustadores, silleros, guarnicioneros, carreteros y herreros.—Porteros, mozos y ordenanzas de los centros militares.—Servicio que presta el personal de referencia en el Ejército, y categorías, clase á que pertenece ó asimilación ó consideración respectiva de que disfruta.
- 23.ª Organización del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—Su misión.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del Ejercito.
- 24.ª Tropas de la Real Casa.—Organización del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y de la Escolt: Real.—Su misión respectiva.—Condiciones para el ingreso en Alabarderos y en la Escolta.—Comandancia general de Alabarderos.
- 25.ª Organización del arma de Infantería —Cómo se adquiere el empleo de Oficial de la misma y los ascensos sucesivos.—Estado Mayor de Plazas.
- 26. Organización del arma de Caballería.—Cómo se adquiere el empleo de Oficial de la misma y los ascensos sucesivos.—Archivo y repuesto general del arma de Caballería.
- 27. Organización del arma de Artillería.—Ingreso en la misma en concepto de Oficial y manera de obtener los ascensos.—Personal del material.
- 28.ª Organización del Cuerpo de Ingenieros.—Cómo se ingresa en el m'smo en clase de Oficial y cómo se asciende.—Celadores de fortificación.—Personal subalterno auxiliar.—Brigada Topográfica del Cuerpo de Ingenieros.
- 29. a Organización del Cuerpo de Inválidos.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Comandancia general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.
- 30. a Organización de la Guardia civil.—Su misión, ingreso y ascensos.
- 31.ª Organización del Cuerpo de Carabineros.—Su misión, ingreso y ascensos.
- 32.^a Organización del Cuerpo Jurídico Militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.
 33.^a Organización del Clero castrense.—Ingreso y ascen-
- sos en el mismo.—Vicariato general castrense.

 34. a Organización del Cuerpo de Sanidad Militar.—Ingre-
- so y ascensos en el mismo.—Tropas de Sanidad Militar.

 35.ª Organización del Cuerpo de Administración militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Personal auxiliar y subalterno del Cuerpo de Administración Militar.—Tropas de
- Administración Militar.

 36. a Organización del Cuerpo auxiliar de oficinas militares.—Ingreso y ascensos en el mismo.
- 37.ª Organización del Cuerpo de Veterinaria Militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.
- 38. a Organización del Cuerpo de Equitación Militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.
- 39.ª Organización de las fuerzas auxiliares del Ejército que prestan servicio en las provincias Vascongadas y en Cataluña.
- 40.ª Organización de los Cuerpos disciplinarios de nuestro Ejército.—Ingreso de los Oficiales en ellos.—Penitenciaría militar de Mahón.
- 41 a Del Rey.—Sus facultades y atribuciones en cuanto al Ejército.—Cuarto militar de S. M.—Su organización y objeto.

 42 a Organización del Ministerio de la Guerra.—Depen-
- 42.º Organizacion del Ministerio de la Guerra.—Dependencias afectas á la Subsecretaría.—Atribuciones de los Jefes de Sección.—Comandancia exenta de Ingenieros.—Secciones de Ordenanzas.
- 43.^a Dependencias del Ministerio de la Guerra.—Organización respectiva de las Direcciones de la Guardia civil y Carabineros.—Sus atribuciones.
- 44.^a Organizaci n y atribuciones de la Ordenación de pagos é Intervención general de Guerra.—Comisión liquidadora del Consejo de redenciones y enganches.—Comisión liquidadora de los atrasos de Administración militar de la isla de Cuba
- 45.ª Organización y atribuciones de la Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.—Depósitos de bandera y embarque para Ultramar.—Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba.
- 46. a Organización del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Sus funciones y modo de proceder como Cuerpo consultivo.—Asuntos que en este sentido le están taxativamente atribuídos.
- $47.^{\rm a}$ Organización y atribuciones de la Junta Consultiva de Guerra.—Comisión de táctica.
- 48. Centros de enseñanza para nutrir de Oficiales á las

diferentes Armas, Cuerpos è Institutos del Ejército.—Organización y regimen de cada uno de dichos Centros. - Academias preparatorias de Ultramar.—Secciones de tropa de las Academias militares.

49. a Organización y objeto de la Escuela Central de Tiro.—Compañía del tren.—Organización y objeto del Lestituto Anatomo-patológico.—Museos de Artillería é Ingenieros.

Organización y objeto del Colegio preparatorio militar de Trujillo.—Escuelas regimentales.—Colegios de Guardias civiles y Carabineros jévenes.—Colegio de Santingo.-Colegio de huerfamos de María Gristina.—Colegio de huerfanos de Guadalajara.—Consejo de Administración de la Caja de inátiles y huérfanos de la guerra.

51.ª Establecimientos industriales y fabriles á cargo del ramo de Guerra.—Su organización y diversas clases de obreros que en ellas prestan servicio.

52. Disposiciones que regulan el servicio de remonta y cría caballar.—Organización de la Juntas, Comisiones centrales y Establecimientos de remonta, Depósitos y Secciones de caballos sementales y Depósito de recria y doma de potros de la Guardia civil.

53.ª División territorial militar de España.—Principio en que se funda.—División territorial de la Penínsul .—Generales é Comandantes en Jefe de Cuerpos de Ejército.—Generales Subinspectores de las regiones.—Gobernadores militares de las provincias.—Comandantes militares ó de armas.

54. Composición de los Cuarteles generales de los Cuerpos de Ejército.—Funciones de les Jefes de Estado Mayor, Comandantes generales de Artillería é Ingenieros, Auditores, Intendentes, Inspectores de Sanidad y Tenientes Vicarios. Organización de las tropas de los Cuerpos de Ejércit.

55. Dependencias y servicios afectos á los Cuerpos de Ejército.—Su organización y régimen.

56. Organización de las Capitanías generales de Baleares y Canarias.—Ejército regional de Baleares.—Ejército territorial de Canarias: Guardias provinciales.

57.^a Organización de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla.--Régimen político y administrativo de las posesiones de Africa que constituyen dichas Comandancias, y facultades y atribuciones de los Comandantes generales y de los funcionarios que en ellas prestan servicio.

58. Fuerzas que guarnecen las posesiones del Norte de Africa.—Organización de la Milicia voluntaria de Ceuta y de la Compañía de mar de Melilla.

59.ª Organización y régimen de las Capitanías generales de Cuba y Puerto Rico.

60.ª Fuerzas auxiliares del Ejército en Cuba y Puerto Rico.—Su organización y régimen.

61. Organización y régimen de la Capitanía general de Filipinas.—Elementos de que se compone el Ejército en aquel

distrito. 62.ª Organización del Ejército en campaña.—Examen de las disposiciones que respecto á la mater a contiene el reglamento para el servicio de campaña aprobado por ley de 5 de Enero de 1882.

63.ª Recompensas que pueden otorgarse en tiempo de paz por méritos científicos ó profesionales en las distintas Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército.

64. a Recompensas por méritos de guerra.—Casos en que pueden concederse estas recompensas en tiempo de paz.—Medallas conmemorativas de campañas, hechos de armas gloriosos y sufrimiento por la patria.

65. De la Real y militar Orden de San Fernando. Su origen y objeto.—Ventajas otorgadas á los caballeros de la

66. a De la Orden militar de María Cristina.— Su origen y objeto.—Ventajas que disfrutan los que á la Orden perte-

67. a De la Real y militar Orden de San Hermenegildo.-Su origen y objeto.—Ventajas que disfrutan los que la ostentan.

68.ª Concesión de la Cruz del Mérito militar.—Sus clases. Servicios que con ella se premian, según la categoría del agraciado.

69. a Retiros.—Su fundamento.— En qué casos se concede el retiro y edades señaladas para el forzoso.

70. Montepio militar. — Su origen y vicisitudes por que ha pasado esta institución.

IX

Fuero militar en todos los órdenes: su alcance. extensión y límites.

1.a ¿Qué se entiende por fuero? — Diversas acepciones de esta palabra. ¿Qué es fuero militar?— Su naturaleza y justificación.

Límites á que debe circunscribirse.

3.ª Diferencia entre fuero y jurisdicción.— Carácter de la de Guerra.

4 a C mo puede considerarse dividido el fuero militar.-Su antigüedad y vicisitudes.

5.ª Personas á quienes comprende en uno ú otro concepto el fuero militar.—Fuero militar íntegro.—Qué se entiende por aforados de guerra y qué por militares en activo servicio.—Empleados político-militares.

6.ª Del fuero militar de los retirados de guerra.—Su alcance y límites.—Dudas que han surgido á consecuencia de las diversas disposiciones dictadas en la materia.—Estado de la cuestión al presente.

7.ª En qué concepto y con qué limitaciones quedan sujetos al fuero militar ó disfrutan de sus beneficios los comprendidos en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los individuos de las clases de tropa pertenecientes á las reservas y á las fuerzas auxiliares del Ejército en la Península y en Ultramar, las familias de los militares, los que extinguen condena en establecimientos militares, los prisioneros de guerra y personas constituídas en rehenes y las que siguen al Ejército en campaña.

8.ª El fuero civil en la milicia.—Sus ventajas é inconve-

9.ª Historia del fuero militar en lo civil.—Su extensión según las leyes de la Novísima Recopilación y artículos de las Ordenanzas generales del Ejército de 1768, aplicables al caso. Decreto ley sobre unificación de fueros de 6 de Diciembre de 1868 en lo que respecta al particular.—Alcance y l'imites del fuero militar civil según las disposiciones vigentes.

10.ª Prohibición de contraer matrimonio y de recibir órdenes sagradas individuos que tienen compromiso con el

Ejército.—Plazos que han de transcurrir para que puedan contraerlo.—Formalidades que se exigen por el ramo de Guerra á los sargentos que descen contraer matrimonio. - Fundamento de estas limitaciones.

11.^a Derecho de los militares por le que respecta á la tutela y protutela.—A qué militares corresponde este derecho y tiempo y forma de ejercitarle.

12. a Testamento militar.—Su origen y vicisitudes.—Legislación que regía al publicarse el Código civil.

13.ª Del testamento militar según las disposiciones vi-

14.ª Prescripciones de la ley del registro civil y disposiciones que la complementan en lo que respecta á inscripción de los actos sujetos á registro concernientes á militares.

15.ª Beudas de los militares.—Bajo el punto de vista militar, ¿cuáles se consideran lícitas y cuáles ilícitas?—¿Es embargable para pago de deudas el haber de las clases de trepa?—Parte que de sueldos y pensiones, créditos y premios de constancia, enganche y reenganche puede retenerse para pago de deudas de militares, retirados, y viudas y huérfanos de militares.—¿Es aplicable la misma regla cuando se trata de deudas por alimentos á que tienen derecho ciertos y determinados parientes?

16.ª ¿Pueden ejercer la profesión mercantil los militares?— Disposiciones que regulan la materia.

17. Fuero criminal militar.—Su extensión.

18.ª ¿Cómo se justifica la existencia del fuero criminal militar? 19. ¿Baje qué distintos conceptos puede considerarse el

fuero criminal militar? $20.^a$ Personas á quienes alcanza el fuere criminal militar.—¿Hasta dónde llega la jurisdicción de las Autoridades

 ${f militares?}$

21.^a Del desafuero.—En qué consiste.

22.ª ¿Qué razones de conveniencia aconsejan que los militares pierdan su fuero en determinados delitos expresamente marcados en la ley?

23.ª Detención y prisión preventiva de militares en los procedimientos que instruye la jurisdicción ordinaria.—Lugares en que las sufren y en que extinguen sus respectivas condenas.—Forma en que debe efectuarse la detención de militares por Autoridades civiles.

24. Militares á quienes no puede obligarse por la jurisdicción ordinaria á declarar como testigos.-Militares que están exentos de concurrir al llamamiento judicial, pero no de declarar, y forma en que han de prestar sus declaraciones, según los casos.—Procedimiento que ha de seguirse cuando un Juez ordinario estime necesario recibir declaración como testigo á un individuo del ramo de Guerra.

25.ª Derecho de los militares á jurar en forma especial.— Cuál es esta forma. - A qué actos se extiende. - Esta forma de juramento alcanza á todos los Cuerpos é Institutos que componen el organismo militar?—Juramento de las clases de tropa.

26.ª De la compatibilidad é incompatibilidad de los militares para ser jurados. - Disposiciones que regulan la materia.

27.ª Fuero eclesiástico militar.—Su origen, objeto, justificacion y límites.

28.ª Privilegios que disfrutan los súbditos de la jurisdicción eclesiástica castrense.—Del privilegio relativo á la abs-tínencia y ayuno.—Su alcance, límites y personas á quienes comprende, según los casos.

29. Jurisdicción eclesiástica.—Su naturaleza y asuntos de que conoce.—Jurisdicción eclesiástica castrense.—Clases de personas sujetas á esta jurisdicción, según los Breves Pontificios.—Autorid des y Tribunales que la ejercen.—Tribunal de la Rota de la Nunciatura.

30.ª Autoridad, jurisdicción y atribuciones del Vicario ó Provicario general Castrense y del Auditor Secretario.

31.a Facultades y deberes espirituales de los Tenientes vicarios, según las instrucciones vigentes.

32.ª Expedientes matrimoniales de los aforados de guerra.—Beneficio que disfrutan por lo que se refiere á estos expedientes los interesados que perciben un sueldo menor de 1.250 pesetas anuales.—Matrimonio in artículo mortis.

33. a De la parroquia castrense.—Facultades y deberes en lo espiritual de los Capellanes del Cuerpo eclesiástico del Ejército.—Libros parroquiales: su objeto y alcance por lo que se refiere á la jurisdicción eclesiástica y por lo que afecta al orden civil.

34. a Derechos que la Constitución reconoce á todos los españoles, y que, sin embargo, tratándose de militares, está limitado su ejercicio por esa misma ley y por las disposiciones peculiares del ramo de Guerra.—Motivos en que se fundan estas limitaciones.

35. Militares que son Senadores por derecho propio. - Militares que pueden ser nombrados ó elegidos Senadores.—De la capacidad de los militares para ser elegidos Diputados á Cortes y del ejercicio del cargo.—¿Gozan los militares del deecho de sufragio como electores oara representantes de la Nación, de las provincias y de los Municipios?

36. Derechos, prerrogativas, exenciones y limitaciones que constituyen el fuero administrativo militar.—Declaración que contiene la ley constitutiva del Ejército, respecto al carácter jurídico del empleo militar.—Consecuencias legales de esta declaración.

37.ª Pueden los militares ejercer cargos provinci les? — ¿Pueden ser Jueces municipales, Concejales, Peritos, Repartidores de contribuciones y Vocales de las Juntas de amillara-

38.ª Los militares, cestán exentos de las cargas de alojamiento y bagajes, así como de las derramas que por ambos conceptos se repartan en los pueblos?—Disposiciones que regulan la materia.

39. a Impuestos y arbitrios municipales. — Prestaciones personales.—Disposiciones que regulan la exención ó pago de estos impuestos y la prestación de estos servicios por los militares.—Fund mento en que se basan las disposiciones que rigen en la materia.

40.ª Impuesto de consumos.—Disposiciones que regulan la exención ó pago de este impuesto por parte de los mili-

41.ª De qué clase y precio es la cédula personal asignada á los militares.—Disposiciones que regulan la materia.

42. Impuesto sobre sueldos y haberes de los militares.-Disposiciones que regulan la materia.

43.ª Impuesto del timbre del Estado.—Disposiciones que regulan la clase y cuantía del timbre que ha de emplearse en les documentes personales de los Generales, Jefes y Officiales de todes los Caerpos del Ejército y en los que se refieren à individuos y clases de tropa.

44.2 Disposiciones que regían en lo que respecta à uso de armas y licencias de caza y pesca por militares antes de la vigente ley del Timbre.—Disposiciones de dicha ley que modificaron la legislación entonces existente y disposiciones posteriores que se han dictado en la materia.

45.ª En qué sonsiste el derecho de alojamiento de los militares según la Ordenanza.

46.ª ¿Quiénes tienen derecho á ser admitidos y asistidos en los Hospitales militares, y quiénes, á pesar de perteaccer al Ejército, no lo tienen?

47.ª Derecho de los militares á asistencia médica gratuita, á medicamentos y suministros en condiciones especiales.-Personas á quienes es extensivo este derecho.

48. Derecho de los militares á entierro y sufragios. -- En qué casos.—Exención del abono de estancias en los lazaretos.

 49^{ls} Transporte de los individuos de la clase de tropa en las diferentes circunstanci s y situaciones en que pueden en-contrarse.—Ventajas de que disfrutan y socorros a que tienen derecho.

50. Ventajas que disfrutan los Oficiales generales y particulares en sus viajes por tierra, según los casos y circunstancias en que se encuentren.

51. Transportes marítimos.—Ventajas y derecho e que se reconocen, según los casos, á los Oficiales generales y parti-culares en lo que respecta á sus pasajes de ida y vuelta à Ulramar, islas advacentes á la Península y posesiones de tAfrica.

 $52.^{\rm a}$ Ventajas concedidas á las familias de los militures al viajar por tierra y por mar.—Cuándo tienen derecho a dichas ventajas y qué se entiende por familia del militar a estos efectos.

 $53.^{\rm a}$ Honores y consideraciones que se deben á los militares según el lugar que ocupan en la jerarquía militar. $_{\rm c}$ - $_{\rm g}$ Puede privarse al militar de asistir á algún acto oficial é espectáculo público con su uniforme y espada?—¿Cómo j odrá asistir á informar en estrados teniendo el título de Abogrado?

54.^a Indemnizaciones por servicios militares. Or énes las gozan y por qué servicios.

55.ª ¿Para qué cargos de la Administración civil do eptitud la cualidad de militar, según los casos?—Expedicion de títulos académicos profesionales á militares, y casos en que pueden ejercer sus respectivas profesiones en trabajos par-

56. Derecho de los sargentos y licenciados del Ejercito á ciertos destinos civiles.—Disposiciones vigentes.

57.ª Pensiones especiales concedidas por el Estado, é que tienen derecho las familias de los militares.—Sociedades de socorros mutuos constituídas en algunos Cuerpos, Armas é Institutos del Ejército en beneficio de las famílias de los socios que fallecen.—Carácter de estas Asociaciones y fines que persiguen.

58. Derechos especiales de los huérfanos y hermanos de militares.—Pensiones académicas de hijos y huoranes de militares.—Pensiones asignadas á los individuos de tropa que ingresan en Academias militares y condiciones que han de reunir para su disfrute.

59.ª ¿A quién corresponde la defensa del fuero militar caso de ser desconocido?-Procedimiento según la materia de que se trate.

60.ª Cuándo incumbe á la Autoridad militar la delensa del fuero.-Manera de hacerlo valer.

X

Derecho penal militar y leyes penales especiales que aplica la jurisdicción de Guerra.

PRIMERA SERIE

1.ª Reseña histórica de la legislación penal militar.

2.ª Breve examen y juicio crítico de la legislación penal contenida en las Ordenanzas del Ejército promutzadas

3.ª Estado de la legislación penal militar en España desde 1768 hasta que comenzó á regir el Código penal del Ejército, sancionado en 17 de Noviembre de 1884. 4.ª Juicio crítico del Código penal del Ejército de 17 de

Noviembre de 1884. 5.ª Leyes penales del Código de Justicia militar vigente: sus diferencias esenciales del Código penal del Ejércite de 17

de Noviembre de 1884. 6.ª Concepto del derecho penal militar.—Su extensión, alcance v limitaciones.

Concepto del delito militar.

8.a Fundamento, condiciones y fin de las penas militares. 9.ª Retroactividad de las leyes penales militares.

10.ª Interpretación de las leyes penales militares.—¿Deben

interpretarse ante todo en sentido favorable al delincuente? 11.ª Facultad del Tribunal sentenciador para aplicar, en la extensión que estime justa, las penas señaladas en la ley

12.ª Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal con arreglo á las leves militares.

13.ª ¿Debe admitirse el miedo como circunstancia eximente de responsabilidad criminal en las leyes militares?

14.º Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal con arreglo al Código de Justicia militar.

15. Casos en que la embriaguez se considera circunstancia atenuante para los militares.

16.ª Circunstancia atenuante especial que consigna el Código de Justicia militar en los delitos de insulto de obra á superior.

17.ª Circunstancias que agravan la responsabilidad cuiminal con arreglo al Código de Justicia militar.

18.ª Las disposiciones del art. 173 del Código de Justicia militar acerca de la apreciación de circunstanci s atenuantes y agravantes, ¿tienen aplicación cuando se trata de delitos comunes?

19.ª En todos los delitos militares, caben la tentativa y el delito frustrado?

20.ª Reglas para la aplicación del Código penal ordinario á los militares que cometen los delitos de asesinato, homicidio ó lesiones en alguno de los lugares ú ocasiones que expresa el art. 175 del Código de Justicia militar.

21.ª Reglas para la aplicación del Código penal ordinario

- á los militares que cometen los delitos de robo, hurto ó estafa, con las circunstancias que expresa el art. 175 del Código de Justicia militar.
- 22. a Reglas para la aplicación del Código penal ordinario al militar que comete el delito de violación, con las circunstancias que expresa el art. 175 del Código de Justicia mi-
- 23.ª Reglas para la aplicación del Código penal ordinario al militar culpable de malversación de caudales ó efectos del Ejército, falsificación ó infidelidad en la custodia de documentos del mismo, fraudes al Estado por razón de cargo ó comisión de suministros, contratas, ajustes ó liquidaciones de efectos ó haberes.
- 24^{n} ¿A qui nes son aplicables las disposiciones del Tratado II del Código de Justicia militar?—¿Cuándo deben aplicar el Código militar ordinario los Tribunales de Guerra?
- 25.ª Penas que consigna el Código de Justicia militar.-Clasificación de éstas en militares y comunes.
- $26.^{a}$ La relación de penas comprendida en el art. 177 del Código de Justicia militar, ¿puede considerarse como escala gradual para aumentar ó disminuir en uno ó más grados la pena cuando corresponda hacerlo?—¿Cómo se verifica esta operación no conteniendo escalas graduales el expresado Código?
- 27.ª La pena de prisión militar correccional hasta tres años y la de tres años y un día hasta seis, ¿deben considerarse como dos penas distintas para el efecto de aumentar ó disminuir un grado la penalidad cuando corresponda?
- 28.ª Duración de las penas según el Código de Justicia militar. ¿Cuándo empieza aquélla á contarse?
- 29.ª Carácter especial de las penas de degradación, pérdida de empleo y separación del servicio. - ¿Puede ser objeto de indulto?—Razón de lo legislado acerca del particular.
- 30.ª Abono de tiempo para cumplimiento de condena por razón de la prisión sufrida durante la sustanciación de la causa.—Su fundamento.—¿Debe hacerse dicho abono cuando el reo ha permanecido en prisión atenuada?
- 31.ª Penas accesorias á la de muerte y á las de reclusión, según el Código de Justicia militar.
- 32.ª Penas accesorias á las de prisión mayor y prisión correccional por más de tres años.
- 33.ª Penas accesorias á la de prisión correccional por menos de tres años.
- 34. La pena de prisión militar correccional, ¿lleva consigo en todo caso la pérdida para el servicio del tiempo que dure la condena?—Juicio crítico de lo legislado acerca de este particular.
- 35.ª Penas accesorias correspondientes á las de cadena, presidio mayor y presidio correccional.
- 36. Penas accesorias que llevan consigo las principales impuestas á Oficiales por delitos contra la propiedad. Razón de esta especialidad.
- 37.ª Accesorias y efectos de la pena de arresto mayor comprendida en el Código penal ordinario cuando se aplica á un militar.
- 38.ª Cómo se computan la pérdida de tiempo para el servicio y la de la antigüedad en el mismo, á consecuencia de penas impuestas á militares.
- 39.ª Efectos que producen las penas de pérdida de empleo
- y separación del servicio. 40.ª Efectos que producen las penas de suspensión y de-
- posición de empleo. 41.^a Efectos especiales que producen todas las penas im-puestas á individuos de los Cuerpos de Alabarderos, Escolta Real, Carabineros y Guardia civil.—Disposiciones especiales acerca de la situación á que deben pasar los individuos de las clases de tropa que, sirviendo como voluntarios, son condenados á una pena que lleva consigo la accesoria de destino á
- un Cuerpo de disciplina. 42.ª Efectos de las penas con relación á las familias de jos penados.
- 43.ª La pena que produce la salida definitiva del Ejército, ¿extingue la obligación de prestar el servicio militar?
- 44. Alcances y limitaciones del indulto en las penas militares
- $45.^{\rm a}$ $\,$ Efectos especiales que producen las penas del Código ordinario impuestas á Oficiales.
- 46. Efectos especiales que producen las penas del Código
- ordinario impuestas á individuos y clases de tropa. 47.ª Efectos especiales que, según el Código de Justicia militar, producen las penas canónicas impuestas á individuos
- del Clero castrense. 48.ª Penas que por su naturaleza sólo son aplicables á los
- Oficiales del Ejército. 49.ª Penas que por su naturaleza sólo pueden imponerse
- á individuos de las clases de tropa. 50.ª Lectura de las leyes penales á los individuos de las clases de tropa.—Necesidad de este requisito para que puedan aplicarseles las penas del Código de Justicia militar.—
- Juicio crítico de esta disposición. 51.ª Disposiciones del Código de Justicia militar sobre la pena de multa.—Juicio crítico de las mismas.
- 52.ª Reglas para la aplicación de las penas correspondientes al mayor de nueve años y menor de quince, y al mayor de quince años y menor de diez y ocho, según las disposiciones del Código de Justicia militar.—¿Son aplicables estas reglas á los reos de faltas?
- 53.ª Penas correspondientes á dos ó más delitos realizados por una misma persona.—Límite de aquéllas.—Juicio crítico de las disposiciones del Código de Justicia militar acerca de esta materia.
- 54.ª Diferencia esencial entre el Código penal ordinario y el de Justicia militar en cuanto prescriben la pena aplicable cuando un solo hecho constituya dos ó más delitos, ó uno sea medio necesario para cometer el otro.—¿Qué se practica cuando para aplicar la pena correspondieate con arreglo al Código de Justicia militar hay que bajar de la prisión correccional?
- 55.ª Para la aplicación de las penas del Código de Justicia militar, ¿qué actos se consideran del servicio?—¿Cuándo se considera á las tropas al frente del enemigo, al frente de rebeldes ó sediciosos y cuándo en campaña?
- 56.ª ¿Cómo y cuándo se extingue la responsabilidad penal nacida de delitos militares?
- 57.^a Extinción de la responsabilidad penal nacida de la deserción.—Fundamento y juicio crítico de las disposiciones del Código de Justicia militar acerca de este punto.
 - 58.ª La extinción de la responsabilidad penal por delitos

- militares, ¿exíme de los deberes que impone la ley de Reclutamiento y Reemplazo del E₁ rcito?—Razón de lo dispuesto acerca de este particular.
- 59. a Cuándo se declaran extinguidas las penas militares llamadas perpetuas? ¿Cómo debe hacerse esta declaración?
- 60.ª Responsabilidad civil nacida del delito militar.—Todos los de esta naturaleza, ¿producen aquella responsabilidad?

SEGUNDA SERIE

- $1.^{\rm a}$ Concepto del delito de traición.—Naturaleza y gravedad de las penas que al mismo señala el Código de Justicia militar.
- 2.ª Actos que el Código de Justicia militar enumera como constitutivos del delito de traición.
- 3.ª La deserción al enemigo, la malversación de caudales ó efectos del Ejército en campaña y el faltar á su palabra de honor el prisionero de guerra, ¿deben reputarse siempre como delito de traición?
- 4.ª Juicio crítico de lo dispuesto en el Código de Justicia militar respecto al complicado en el delito de traición que lo descubre antes de comenzarse à ejecutar.
- 5.ª Concepto del espionaje.—¿Qué acciones enumera el Código como constitutivas de este delito.—Naturaleza y gravedad de las penas aplicables al mismo.
- 6.ª Delitos contra el derecho de gentes: devastación y saqueo.—Juicio crítico de las disposiciones del Código de Justicia militar acerca de esta materia.
- 6.ª Rebelión militar.—Caracteres especiales de este delito.-En qué se diferencia del de sedición.
- 8.ª Naturaleza y gravedad de las penas aplicables á los culpables del delito de rebelión militar.—Caso especial de exención de pena por este delito.
- 9.ª Cómo se penan la provocación, inducción y excitación para cometer el delito de rebelión militar.
- 10.ª La provocación, inducción y excitación por medio de la imprenta para cometer el delito de rebelión militar, ¿deben calificarse de delitos militares?
- 11.ª Examen comparativo de las disposiciones del Código penal común con las del de Justicia militar acerca de la rebelión.—Casos en que la rebelien de carácter común se convierte en delito militar.
- 12.ª Penas aplicables á los delitos comunes cometidos en la rebelión militar ó con motivo de ella.-¿Quiénes son responsables de los citados delitos comunes?
- 13.^a Concepto de la sedición militar.—A quién se considera como promovedor de la sedición.
- 14. a Naturaleza y gravedad de las penas aplicables al delito de sedición.
- 15. ª Ignorándose quién ha levantado la voz en sentido subversivo en ocasión de hallarse la tropa reunida, ¿cómo se pena la sedición?—Juicio crítico del precepto legal referente al caso.
- 16.^a Las frases injuriosas dirigidas por un solo individuo á un superior delante de tropas reunidas, ¿puede constituir el delito de sedición?
- 17.ª ¿Cómo se califica y castiga el acto de sacar tropa de las plazas y cuarteles sin autorización y sin objeto conocido?
- 18. a Reclamaciones en voz de Cuerpo.—Su concepto y castigo.
- 19. a El acto de verter especies que produzcan tibieza ó disgusto en el servicio, ¿cómo se califica y castiga?
- 20. a Concepto del acto de llamar un militar en su ayuda, para pendencia personal, á fuerza armada.
- 21. Insulto á centinelas, salvaguardias y fuerza armada.—Naturaleza de los hechos que constituyen este delito.
- 22. a Qué se entiende por centinela y qué por fuerza armada para los efectos penales.—Qué se entiende por salvaguardia y qué por imaginaria.
- 23.ª Insulto de obra á centinelas, salvaguardias y fuerza armada.—Responsabilidades que nacen de estos delitos según los casos y circunstancias.
- 24.ª Cómo se califica y castiga el insulto de obra á centinelas, salvaguardias y fuerza armada sin producir lesión.
- 25.ª Insulto de palabra á centinelas, salvaguardias y fuerza armada.—Responsabilidades que nacen de este delito.
- 26.ª El párrafo segundo del art. 257 del Código de Justicia militar, ¿implica la necesidad de que concurra más de un individuo como sujeto pasivo del delito de insulto á fuerza
- 27.^a Diferencias esenciales entre el delito militar de insulto á fuerza armada y los delitos comunes de atentado y desacato á la Autoridad y sus agentes.
- 28.ª Calificación y penalidad de las injurias ú ofensas dirigidas á las colectividades militares.
- 29. a Insulto á superiores en acto del servicio de armas.
- 30.a Insulto á superiores en acto del servicio que no es de armas.
- 31.ª Insulto á superiores fuera de los actos del servicio.
- 32.ª Para apreciar la gravedad de las lesiones producidas por el maltrato de obra á superior, ¿debe atenderse á las reglas establecidas en el Código penal común?
- 33.ª En los delitos de insulto á superior, ¿á quiénes se considera superiores en mando no siéndolo en empleo?
- 34. a Actos ó demostraciones con tendencia á ofender de obra á superior.
- 35.ª Maltrato de obra á superior por el inferior á quien aquél ha ofendido en su honra como marido ó padre. ¿Cómo se pena?—Juicio crítico de las disposiciones acerca del particular.
- 36.ª Ofensas á superior de palabra, por escrito ó en otra forma equivalente.
- 37.ª Desobediencia del militar á las órdenes de sus superiores, referentes al servicio.
- 38.ª Delitos de insubordinación cometidos en actos ó con ocasión de servicios esencialmente profesionales. 39. Abuso de autoridad. — Concepto de este delito. — Su
- comisión, ¿excluye toda otra responsabilidad criminal? 40.ª Qué hechos comprende como constitutivos del delito de usurpación de atribuciones el Código de Justicia militar.
- Naturaleza de las penas que el mismo señala. 41.ª Abandono de servicio.—Naturaleza y gravedad de las penas aplicables según los casos.—Abandono de servicio me-
- diando complot de tres ó más individuos. 42.ª Cómo se califica y castiga el abandono de servicio que no es de armas.

- 43. Actos que constituyen delito de negligencia.—Naturaleza y gravedad de las penas señaladas al mismo.
- 44.ª En qué consiste el delito militar de denegación de auxilio.—Penalidad aplicable al mismo.
- 45.ª Responsabilidad en que incurre el centinela que quebranta su consigna ó se deja relevar indebidamente.—¿Qué
- 46.ª Responsabilidad en que incurre el centinela que abandona su puesto.
- 47.ª Responsabilidad en que incurre el centínela ó escucha que se duerme.—En que casos este hecho se considera como delito y cuándo como falta.
- 48.ª Abandono de destino ó residencia.—Quiénes y en qui casos pueden cometer este delito.—Responsabilidad en que incurren.
- 49.ª Concepto de la deserción.—Quiénes y en qué casos pueden cometer este delito.
- 50.ª Delito de deserción simple.—En qué consiste y qué penas se aplican á este delito.
- 51. Deserción al extranjero.—Penas que se aplican á estedelito. Deserción con circunstancias calificativas.—Concep- $52.^{\mathrm{a}}$
- to y penalidad de este delito.
- Inducción, auxilio y encubrimiento para la deser- $53.^{a}$ ción.
- Inutilización voluntaria para el servicio. $54.^{\rm a}$
- Disposiciones del Código de Justicia militar respecto 55.a á la celebración de matrimonios ilegales.
- 56. a Concepto de la cobardía.—Pena que se aplica al que or cobarde sea el primero en volver la espalda al enemigo. Fundamento de la disposición aplicable al caso.
- 57. a Capitulación y rendición punibles.—Naturaleza y gravedad de las penas señaladas á estos delitos.
- 58. Connivencia en la evasión de prisioneros ó presos.
- 59. Incumplimiento de deberes militares alegando excusas injustificadas.
- 60. Abusos deshonestos.—Cuándo constituyen delito militar y cómo se penan.

TERCERA SERIE

- 1.ª Delitos contra el honor militar á que está señalada la pena de pérdida de empleo.—El informe falso, ¿tiene el carácter de falsificación?
- 2.ª Maltrato de Oficial á Oficial.—Juicio crítico de la disposición del Código acerca de este delito.—Exigencia y admisión de dádivas ¿cuándo constituye delito y en qué casos se reputa falta? ¿Cómo se castiga?
- 3.ª Asistencia del Oficial á manifestaciones políticas.— Deudas del Oficial con individuos de las clases de tropa.-Calificación y penalidad de estos hechos.—Cómo se castiga el hecho de acudir á la prensa el Oficial sobre asuntos del ser-
- 4. a Recursos infundados y demostraciones de menosprecio del militar á su propio empleo.
- 5.ª Responsabilidad en que incurre el militar que revela el santo y seña, órdenes reservadas ó secretos de la correspondencia telegráfica.
- 6.ª Responsabilidad del militar que, destinado á perseguir la defraudación de las rentas públicas, quebranta su consigna tomando parte en dicho delito.
- 7.ª Fraudes que enumera y pena el Código de Justicia militar.
- 8.ª Adulteración de víveres para el Ejército y falta de suministro de los mismos.
- 9.ª Reincidencia en faltas graves.
- 10.ª Clasificación de las faltas militares.—Cómo se castigan y con qué correcciones, según la naturaleza de las mismas y la calidad del culpable.
- 11.^a Concepto de las correcciones.—En qué se diferencian de las penas.
- 12.ª Quiénes punden imponer el arresto en castillo y con qué formalidades. 13.ª Los individuos de tropa arrestados, ¿hacen servicio?—
- Cómo se cuenta la duración de las correcciones. 14.ª Efectos que produce el recargo en el servicio.—Juicio crítico de este castigo.—Forma de imponer el recargo en actos del servicio mecánico.
- 15.ª Efectos de las correcciones de arresto, suspensión de empleo, destino á Cuerpo de disciplina y deposición de
 - 16.ª Extinción de la responsabilidad penal por faltas.
- 17.^a Primera deserción simple: ¿quién la comete?—¿Convendría reformar las disposiciones del Código que consideran este hecho como falta grave?
- 18.ª Correcciones que señala el Código para los reos de falta grave de deserción.
- 19. a Responsabilidad del sustituto desertor cuando el sustituído ha repuesto su plaza. 20.ª Primera deserción simple de los indígenas del Ejér-
- cito de Filipinas.—Cómo se castiga. 21.ª Abuso de autoridad constitutivo de falta grave.
- Abandono de destino constitutivo de falta grave. $22.^{a}$
- 23.ª Quebrantamiento de prisión ó arresto.
- 24.ª Uso de pasaporte, licencia ó cualquier otro documento legítimo expedido á favor de otra persona. 25.ª Reiteración en faltas leyes.
- 26.ª Extravío de sumarias ó documentos por negligencia. 27.ª Uso indebido de insignias ó distintivos militares. 28. a Murmuraciones contra el servicio é incumplimiento
- del deber alegando excusas.—Cuándo se castigan como faltas. 29. Falta grave de tolerar faltas de disciplina el militar
- en la tropa á sus órdenes. 30.ª Cuándo se reputa falta el acto de contraer matrimonio. - Cómo se castiga.
- 31.ª Cuándo se reputa falta el hecho de recibir órdenes sagradas.—Cómo se castiga.
- 32.ª Cuándo se reputa falta grave y cómo se castiga el incumplimiento de órdenes relativas al servicio. 33.ª En qué casos constituye falta grave el maltrato y la
- amenaza á las personas extrañas al Ejército. 34.ª Cómo se castiga al militar que en lugar donde se ha-
- llan tropas reunidas pone mano á las armas para ofender á

- 35. a Devolución y empeño de los reales despachos, títulos y diplomas.—Peticiones irrespetuosas.
- 36. Enajenación de armas, municiones ó prendas.—Responsabilidades que nacen de este acto y cómo se castiga.
- 37.ª Disposiciones legales acerca de la promoción de suscriciones para hacer obsequios á los susperiores.—Su fundamento.
- 38. a En qué casos se castiga como falta la denegación de auxilio.
- 39. A Faltas de aseo personal y de cuidado en la conservación del ve tuario, armamento, etc.—Cómo se castiga y por quién.
- 40.ª Omisión del saludo.—Cuándo constituye falta.-Quiénes deben rendirlo y quiénes devolverlo.
- 41.^a En qué concepto se castiga la concurrencia á tabernas, casas de juego y de mala nota.—¿Excluye esta responsabilidad en todo caso la nacida de delito?
- $42.^{\rm a}$ Pendencias, embriaguez, escándalo público.—Cuándo constituyen falta leve y cómo se castigan.
- 43. Desórdenes en las marchas.—Infracción de los bandos de policía.—Quién castiga estas faltas y cuándo se reputan leves.
- 44. La embriaguez que motiva corrección para Oficial, puede servir de fundamento á expediente para la separación del servicio?
- $45.^{\rm a}$ Cuándo constituye falta leve y cómo se castiga el acto de contraer deudas.
- $46.^{\rm a}$ Falta de pernoctar fuera del cuartel los individuos de las clases de tropa.
- 47.^a Faltas leves de asistir á juegos prohibidos ó enajenar efectos de munición.
- $48.^{\rm a}$ ¿Puede castigarse como falta leve algún hecho no considerado en el Código como tal?—En caso afirmativo, ¿qué efectos producirá el castigo?
- $49.^{\rm a}$ La reincidencia en faltas, á que se refiere el Código, ses verdadera reincidencia ó tiene las condiciones de reiteración?
- 50. ° ¿Cómo se penan la segunda y tercera falta graves no castigadas expresamente en el Código? Interpretación del precepto referente al caso.
- 51.^a Reincidencia en faltas leves.— Cómo se reputa legalmente.
- 52.ª El Código de Justicia militar, ¿ha derogado la legislación gubernativa referente á deudas, en cuanto establece correcciones graduales?
- 53.ª ¿Subsisten en la actualidad las disposiciones de los reglamentos especiales de Guardia civil y Carabineros para castigar las faltas que en el servicio peculiar de dichos Cuerpos cometan los individuos de los mismos?
- 54. a La facultad reconocida á los Generales en Jefe y Gobernadores de plaza sitiada ó bloqueada de dictar bandos, ¿es ilimitada en cuanto á la definición de delitos y señalamiento de penas?
- $55.^{\rm a}$ Ley de Orden público.—Necesidad de esta ley.— Disposiciones de la misma que no han sido derogadas.
- 56. a Del estado de prevención y alarma, según la ley de Orden público, instrucciones dictadas para su cumplimiento y disposiciones aclaratorias posteriores.
- 57. Del estado de guerra, según la ley de Orden público, instrucciones dictadas para el cumplimiento y disposiciones aclaratorias posteriores.
- 58. a De los bandos que pueden dictar las Autoridades en el período de suspensión de las garantías constitucionales.
- 59.ª Ley de Secuestros de 8 de Enero de 1877.—Causas que dieron lugar á su publicación.—Carreter y juicio crítico de sus disposiciones.
- 60. a Disposiciones para la represión del bandolerismo en Illtramar

XI

Organización de los Tribunales militares, sus atribuciones y procedimientos que aplican.

PRIMERA SERIE

- l.ª Concepto de la jurisdicción en general.—Su naturaleza y división atendiendo al ramo del derecho á que afecta.—Jurisdicciones especiales.—Necesidad de la jurisdicción de Guerra.
- Como se hacen efectivas. Cómo se hacen efectivas.
- 3.ª Competencia de la jurisdicción de Guerra en materia criminal.—Cómo se determina.—Fundamento de la legislación militar en esta materia.
- 4.ª Competencia de la jurisdicción de Guerra por razón de la persona responsable.—Concepto del servicio activo para este efecto.—En qué casos están sujetos á los Tribunales militares los individuos pertenecientes à las reservas.—Quiénes pertenecen á éstas.—Concepto del delito militar en cuanto á la aplicación de las leyes penales del Ejército.—Cuándo á considera individuos del Ejército á los de la Armada para la aplicación de las disposiciones relativas á la competencia de la jurisdicción de Guerra.—Fundamento de esta disposición.
- 5.ª Competencia de la jurisdicción de Guerra por razón del delito.—Qué se entiende por fuerza armada.—Concepto del servicio de armas.—Quiénes son Autoridades militares.
- 6.ª Competencia de la jurisdicción de Guerra en cuanto á las faltas.—División de las faltas.—Cuáles se consideran militares para este efecto.
- 7.ª Competencia de la jurisdicción de Guerra por razón del lugar en que el delito se cometa.—Diferencias que para este efecto determina la ley entre los distritos de la Península y ele Ultramar.
- 8.ª Competencia de la jurisdicción de Guerra en materia civil.—Qué se entiende por prevención de los juicios de abintestato.—Cuándo cesa la intervención de las Autoridades militares en las diligencias de prevención.
- 9.ª Competencia de la jurisdicción administrativa de Guerra con relación á los Tribunales de justicia.—Competencias pos tivas y negativas.—Recurso de queja.—Intervención de los Auditores en estos conflictos.
- 10. Delitos por los cuales son desaforados los militares.
- Concepto de las Autoridades no militares.
- 11. Cuándo no constituyen delito militar la injuria y la

- calumnia.—Cuándo no lo constituyen los cometidos por medio de la imprenta.—Fundamentos de la ley en esta materia.
- 12.ª En que casos no corresponde á la jurisdicción de Guerra juzgar á los individuos del Ejército y de la Armada aun por delitos que, atendidas su naturaleza ó circunstancias, caerían dentro de la competencia de la misma.—Competencia del Senado como Tribunal.—Qué son juicios de residencia.
- 13.ª Reglas que determinan la competencia entre las diversas jurisdicciones, cuando dos ó más se consideran con facultades para conocer de una causa.—Razón del precepto legal referente al particular.—Excepciones.
- 14. Reglas que determinan la competencia entre las diversas jurisdicciones, cuándo se instruye causa contra dos ó más personas sujetas á distinto fuero.—Fundamentos de la lev en este punto.
- 15. Competencia de la jurisdicción de Guerra respecto de los delitos conexos.—Cuáles se consideran así.—Fundamento y casos de la conexión.
- 16.ª Delitos incidentales.—Qué es incidencia.—Casos que la ley señala expresamente en tal concepto.
- 17. Competencia especial de la jurisdicción de Guerra en campaña; por declaración del estado de guerra; por efecto de movilización extraordinaria, ó por haberse dispuesto la concentración de tropa para embarcar.
- 18.^a Legislación aplicable á los delitos cometidos por individuos del Ejército y no previstos especialmente en el Código de Justicia militar, ni sometidos á las reglas que el mismo contiene.
- 19.ª Cómo se juzga á los alumnos de las Academias militares, á las personas extrañas al Ejército, á los individuos del mismo pertenecientes á las reservas, y á los que se hallan en expectación de embarco, y á los prisioneros de guerra.
- 20. a Tribunales que deciden respectivamente las cuestiones de competencia según su naturaleza y el territorio en que se susciten
- 21. ª Autoridades y Tribunales que ejercen la jurisdicción de Guerra según la ley.—Facultad del Gobierno en este punto.
- 22. Requisitos y consecuencias de las atribuciones judiciales de las Autoridades militares.
- 23.ª Atribuciones judiciales de los Capitanes generales de distrito y Generales y Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército.—Extensión y límites de estas atribuciones.—Excepciones relativas á los Capitanes generales de Ultramar.
- 24. A Atribuciones judiciales de los Generales en Jefe de Ejército.—Extensión y límites de las mismas, según que se trate de ejército en campaña ó de ejército prevenido ó de ocupación.—Concepto de uno y otro.
- 25 a Atribuciones judiciales de los Generales Comandantes de Cuerpo de Ejército, División ó Brigada y Jefes de tropa con mando independiente.—Extensión y límites de las mismas, según se trate de ejército en campaña ó de ejército prevenido ó de ocupación.
- $26.^{\rm a}$ Atribuciones judiciales de los Gobernadores de plazas sitiadas ó bloqueadas.
- 27. Atribuciones judiciales de los Comandantes de Cuerpo de Ejército, división, brigada, columna ó puesto al frente del enemigo en situación aislada ó con las comunicaciones interrumpidas.
- 28. Atribuciones judiciales de los Gobernadores ó Comandantes militares de islas ó puntos separados por mar de los puntos jurisdiccionales ordinarios.
- 29. Facultades para la prevención de causa.—Quiénes las tienen además de las Autoridades que ejercen jurisdicción.
- 30.^a Del Cuerpo Jurídico Militar.—Su intervención en los procedimientos judiciales como Asesores de las Autoridades militares y como Fiscales.—Quiénes ejercen una y otra respectivamente.
- 31. Del Consejo de guerra de Oficiales generales.—Su historia.—Su composición.—Quién nombra el Presidente y Vocales.—Qué se hace cuando no hay suficiente número de Vocales disponibles.—Cuándo asiste Asesor y quién debe serlo.—Punto en donde debe celebrarse este Consejo.
- 32.ª Del Consejo de guerra ordinario.—Su división.—Su historia.—Su composición.—Cuándo procede la asistencia de Asesor del Cuerpo Jurídico Militar.
- 33. Del Consejo de guerra de Cuerpo.—Sus ventajas é inconvenientes.—Su composición.—Quién nombra el Presidente y Vocales.—Lugar para su celebración.—Su competencia.
- 34. a Del Consejo de guerra de plaza.—Quién nombra el Presidente y Vocales.—Lugar para su celebración.—Su competencia.
- 35.ª Vocales suplentes de los Consejos de guerra.—Su número y categoría.—Turnos para el nombramiento de Presidente y Vocales de los Consejos de guerra.—Qué se hace cuanno no hay disponible el personal necesario para desempeñar dichos cargos ó el de Asesor.
- 36.ª Composición especial del Consejo de guerra llamado á juzgar á individuos de los Cuerpos auxiliares del Ejército.
- 37. Composición especial del Consejo de guerra llamado á juzgar á individuos de la Armada ó á prisioneros de guerra.
 38. Composición del Consejo que ha de juzgar á los individuos del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.
- 39. a Quiénes están obligados á constituir los Consejos de guerra.
- 40. De los Consejos de guerra en las plazas ó fortalezas sitiadas ó bloqueadas.—Cómo pueden constituirse por excepción.—Delitos que permiten reducir el número y la graduación de los Vocales.—Cómo se suple al Asesor.
- 41.^a Del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Su historia y misión á través de sus distintas organizaciones.
- 42. a Jurisdicción que ejerce el Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Razón de ser de la misma.
- 43.ª De quién depende el Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Su composición.—Tratamiento que le corresponde.—Nombramiento de los Concejeros y demás funcionarios de aquel alto Cuerpo.—Juramento que prestan.
- 44. Cómo se constituye el Consejo Supremo de Guerra y Marina según los asuntos de que conoce.—Días en que se reune y duración de sus sesiones.
- 45.ª Consejo pleno.—Su composición.—Número de Consejeros necesarios para que pueda constituirse.—Su competencia.
- 46.ª Consejo reunido.—Su composición.—Sus funciones. Su competencia.
- 47.ª De la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra

- y Marina.—Su composición según los casos.—Competencia en general de la Sala de Justicia.—Idem en única instancia.—Cuándo comienza el año judicial.
- 48.ª Sala de gobierno del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Cómo se constituye y de qué asuntos conoce.
- 49. Reglas que determinan la competencia de los Tribunales de guerra.—Preferencia de jurisdicción para conocer de los delitos conexos y de los incidentales; de causas en que estén complicados individuos de diferentes categorías; cuando un Ejército ó Cuerpo sea disuelto; cuando los Cuerpos cambien de distrito; en procedimientos de primera deserción sin circunstancia agravante, ó contra militares que, delinquiendo en país extranjero, deban ser juzgados en España.—Autoridad competente para prevenir en los respectivos casos las diligencias de abintestato de los militares.
- 50.ª Del Juez instructor.—Su misión.—Su nombramiento.—Categoría que debe tener.—¿De quién depende el Juez instructor?
- $51.^{\rm a}$ Del Fiscal.—Sus funciones.—Clase á que ha de pertenecer.—Quién le nombra.
- $52.^{\rm a}$ Del Juez instructor y del Ministerio fiscal en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
- 53.ª Del Secretario de causas.—Sus funciones.—Su nombramiento y clase á que ha de pertenecer.—Quién desempeña
- este cargo en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

 54. Del defensor.—Su misión.—Quién puede ser elegido ó nombrado según los casos.—Reglas para su nombramiento.—Jurisdicción que juzga á los Abogados y legislación que les es aplicable por las faltas que cometan en el desempeño del cargo de defensor ó con ocasión del mismo ante los Tribunales de guerra.
- 55.^a Incompatibilidades para la intervención en los asuntos judiciales.—Causas de incompatibilidad.—Su fundamento.—A quiénes alcanzan.
- 56.4 Exenciones.—Diferencia entre éstas y las incompatibilidades.—Quiénes están exentos de formar parte de los Consejos de guerra como Presidentes ó Vocales, y quiénes de los cargos de Juez instructor, Fiscal y Secretario de causas.—Excepción cuando la escasez de personal dificulte la Administración de justicia.—Quiénes no pueden ser nombrados defensores.—Quiénes están exentos y quiénes pueden excusarse de este cargo.
- 57.ª Qué es recusación y quiénes pueden ser recusados.— A quiénes no alcanza en ningún caso la recusación.—Causas de la misma según el funcionario sobre quien recae.
- 58.ª Cómo se considera á las plazas de Africa para los efectos de la jurisdicción existente en ellas.—Competencia del Comandante general de Ceuta.—Idem del Comandante general de Melilla.—Carácter de las sentencias que dictan estas Autoridades.—Composición y competencia de la Sala de Consejeo Supremo de Guerra y Marina.—Preceptos y procedimientos que se aplican en los negocios civiles procedentes de las plazas de Africa.
- 59.ª Concepto de la jurisdicción disciplinaria.—Su extensión y límites.—Quiénes están sujetos á dicha jurisdicción.—Por quién se ejerce.
- 60.^a Correcciones que pueden imponer en vía disciplinaria las Autoridades militares, el Consejo Supremo de Guerra y Marina y el Gobierno en los respectivos casos.—Recursos que la ley autoriza contra las correcciones diciplinarias.

SEGUNDA SERIE

- 1.^a En el procedimiento mil tar, ¿se causan gastos y costas?—Días hábiles para practicar actuaciones judiciales.— ¿En qué casos puede ejercitarse la acción privada ante los Tribunales militares?
- 2.ª ¿A quién corresponde en la jurisdicción de Guerra promover y sostener competencias?—Tiempo hábil para promoverlas.—Qué debe hacer el Consejo Supremo de Guerra y Marina cuando conozca de asunto de su exclusiva competencia un Tribunal inferior, y qué cuando se promueva cuestión de competencia sobre asunto que se halle pendiente de consulta en el mismo Consejo.
- 3.ª Reglas que deben observarse en la sustanciación de las competencias promovidas ó sostenidas por los Tribunales militares con los del mismo orden, y con los de distinto fuero.
- 4.ª Promovida cuestión de competencia, ¿puede continuar el procedimiento militar sin que aquélla se decida?—Efectos legales de las actuaciones practicadas por los Jueces declarados incompetentes.
- 5.ª A quién compete conocer de las incompatibilidades, exenciones y excusas de cuantos intervienen en la administración de la justicia militar.—Qué deben hacer los que tengan noticia de hallarse comprendidos en causa de incompatibilidad, exención ó excusa.
- 6.ª Recusación de las personas que intervienen en los procedimientos militares.—Cómo se promueve y cómo y por quién se sustancia el incidente de recusación según los casos.
- 7.ª Del Juez instructor.—Sus deberes.—Sus relaciones con el Secretario.—Cómo se entiende con las diversas Autoridades y funcionarios públicos.—Formalidades que ha de observar en el curso del procedimiento.
- 8.ª Deberes del Fiscal en 11 jurisdicción de Guerra.—Límites á que ha de contraerse en el ejercicio de sus funciones.—¿De quién depende?—Deberes del Secretario en los procedimientos militares.—Responsabilidad en que incurre por quebrantamiento de estos deberes.—Intervención del defensor en las causas militares.—Medios legales que puede utilizar en favor de su defendido.—Límites de la defensa.
- 9.ª Formalidades con que han de efectuarse las notificaciones, citaciones y emplazamientos según la calidad y condic.ón de la persona á que se refieran y el Tribunal que los acuerda.
- 10.^a Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Cuándo debe emplearse cada una de estas formas de comisión.—Su curso dentro del territorio nacional.—Cómo se expiden los exhortos al extranjero.—Recurso cuando se retrase el cumplimiento de exhortos.—Cómo se evacuan los recibidos.
- 11.ª Procedimientos previos.—Cuándo y cómo deben instruirse.—Responsabilidades que en ellos cabe declarar.
- 12.ª Deberes que en caso de delito flagrante impone la ley al militar que manda fuerzas destacadas ó independientes.— Quién está facultado para ordenar la instrucción de causa criminal y en qué casos.—A quién y dentro de qué plazo debe participarse la formación de cada causa.
- 13.^a Procedimientos militares contra Senadores y Diputados á Cortes.—Procedimientos por delitos conexos.—Formación de piezas separadas.
- 14.ª Diligencias para la comprobación de los delitos en

- general.—Destino que durante la tramitación de la causa debe darse á los objetos ocupados por relacionarse con el hecho perseguido.
- 11. Diligencias que deben practicarse en las causas incoadas por delitos de traición, rebelión, sedición y demás que afectan á la disciplina del Ejército, y por delitos contra los fine y medios de acción del mismo.
- 16. Diligencias que deben practicarse en las causas por delitos de malversación.—Idem en las causas por delitos de deserción.
- 17.5 Diligencias que deben practicarse en las causas por delites contra la honestidad, homicidio y lesiones.
- 18 Diligencias que deben practicarse en las causas por delitos contra la propiedad.
- 19.º Cuándo y por quién se procede contra persona determinada.—Reconocimiento para identificar al acusado.—Documentos que deben unirse á las causas para acreditar la edad, o tado y antecedentes de los procesados: ¿qué debe hacerse cuando alguno de éstos sea menor de quince años?—¿Cuándo y en que forma debe esclarecerse si algún procesado padace emajenación met 1?
- 20.4 De las declaraciones en general.—¿Cómo se recibe declaración al sordomudo y al que desconoce el idioma españo!
- 21.4 Declaraciones de los testigos.—Quiénes están exentos de declarar.—Quiénes de concurrir al llamamiento del Juez lestructor.—Forma en que deben prestar declaración las personas exceptuadas de concurrir al llamamiento del Juez instructor.
- 22. A Personas dispensadas de la obligación de declarar.— Manera de recibir declaración á los testigos ausentes.—Responsabilidad de los que no concurren á declarar estando obligados á ello.
- 23.^a Juramento exigible á los testigos.—Cómo le prestan los militares.—Cómo se redactan las declaraciones.—Derechos del testigo para consignar sus manifestaciones.
- 24.4 Declaraciones de los procesados.—En dónde y con qué formalidades se reciben.
- 25.4 Careos; cuándo y cómo se celebran.
- 26.4 Detención é incomunicación de los procesados.—¿Quién puede verificarlas?—Lugar en que se sufre la detención.—A tenuación de la prisión preventiva.—Libertad provisional.—Deberes del acusado en libertad.
- 27. Haberes y socorros correspondientes á los militares procesados.—Socorros á paisanos procesados por la jurisdicción de Guerra.
- 28. * Reconocimiento pericial.—Quienes deben practicarlo y cómo debe hacerse constar su resultado.—Retribución á los peritos.
- 29: A Formalidades para la entrada y registro en el domicilio privado, en los edificios públicos, en los buques nacionales y extranjeros, en establecimientos públicos y en las Embajadas y Consulados.
- $30.^{\rm a}$ Formalidades con que debe practicarse el registro de documentos, libros y papeles.
- 31. a Detención, apertura y examen de la correspondencia postal y telegráfica.—Cómo se efectúan estas diligencias.
- 32. Embargo de bienes á los procesados —Prestación de fianza para evitar el embargo.—Reclamaciones presentadas por terceras personas acerca de los bienes embargados.
- 33.^a Retención de sueldos y premios á los procesados militares.
- 34.ª De la conclusión del sumario.—Deberes del Juez instructor al considerarlo concluso.—Intervención del Auditor en este período del juicio.
- 35. Sobreseimiento: sus clases.—Quién lo propone, quién lo acuerda y en qué se ha de fundar.
- 36. Elevación de las causas á plenario.—Deberes del Fiscal al recibir una causa elevada á plenario.—¿Es oportuna la calificación que hace el Fiscal después de declarar terminado el sumario la Autoridad judicial?
- 37.4 Nombramiento de defensor.—Aceptación de este cargo y comparecencia del procesado ante el Juez instructor para la lectura de cargos.
- 38.º Pruebas que pueden practicarse en las causas militares.—Quién puede proponerlas y en que tiempo.
- 39." Actos de prueba fuera del punto en que se sigue la causa.—Practicada la prueba ó renunciada en su caso, ¿qué debe hacerse?
- 40.4 La Autoridad judicial con su Auditor, ¿puede reponer la causa sumario?—¿Puede declarar la nulidad de todo ó parte de lo actuado?
- 41. Acusación fiscal.—¿Qué debe comprender?—Término para redactarla.
- 42.4 Entrega de la causa al defensor.—Forma y plazo para redactar la defensa.
- 43.ª Formalidades para la constitución y celebración del Consejo de guerra.—Vista, deliberación y sentencia por el Consejo de guerra.
- 44. De los negocios judiciales que, procedentes de los Ejércitos y distritos, se elevan al Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Su tramitación.—Facultad del Consejo Supremo para declarar la nulidad de lo actuado y para exigir rseponsabilidad á los funcionarios que intervienen en la Administración de justícia.
- 45.ª Procedimientos que observan el Consejo reunido y la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina en en los asuntos de que conocen en única instancia.
- 46.ª Intervención de los Fiscales del Consejo Supremo de Guerra y Marina en los negocios de justicia.
- 47. Resoluciones del Consejo Supremo de Guerra y Marina en materias de justicia.—Acuerdos, decretos, providencias y sentencias.—¿Qué-son acordadas?—¿En qué forma se extienden las consultas que se elevan al Gobierno proponiendo reformas en la Administración de justicia?
- 48. Ejecución de las sentencias: ¿á quién corresponde?— Ejecución de la pena de muerte.—Idem de la pena de degradación militar.—Idem de la pena de p rdida de empleo.
- 49. Ejecución de las penas de privación de libertad.— Idem de las correcciones de arresto, destino á Cuerpo de disciplina y recargo en el servicio.—Modo de hacer efectivas las responsabilidades civiles declaradas en sentencia firme.
- 50. a Procedimiento sumarísimo.—Casos en que procede su aplicación.—Tramitación de los juicios sumarísimos.—Cómo se hacen firmes y se ejecutan las sentencias dictadas en esta clase de juicios.
- 51. Procedimiento contra reos ausentes.—Requisitoria:

- datos que debe contener.—Tramitación de las causas contra reos ausentes.—Qué se hace cundo hay procesados presentes y otros están ausentes.—Qué se practica cuando el reo se fuga después de haber dictado sentencia el Consejo de guerra.
- 52.ª Procedimiento para la extradición de procesados ó sentenciados que se refugian en país extranjero. Contra quiénes, en que casos y con que requisitos puede pedirse ó proponerse la extradición. Que Autoridades ó Tribunales pueden pedir la extradición y en que forma deben hacerlo.
- 53.ª Recursos de revisión: casos en que procede. Quién puede promover este recurso y cómo se sustancia.
- 54. Visitas de cárceles.—Quiénes, en qué forma y en qué tiempo deben pasarlas.
- 55. A Estadística criminal de Guerra.— Su objeto.— Deberes de cada uno de los funcionarios que intervienen en su formación.— Redacción de los pliegos y estados correspondientes
- 56.ª Instancias de indulto: quiénes y cuándo pueden promoverlas.—Tramitación y resolución de estas instancias.
- 57.ª Propuestas de licenciamiento de los reos sentenciados por la jurisdicción de Guerra.—Quién debe hacerlas y á quién corresponde resolverlas.
- 58. Procedimiento para las faltas graves. Su tramitación y resolución.
- 59. Modo de hacer efectivas las responsabilidades civiles declaradas por los Tribunales ó Autoridades militares.—Prevención de abintestatos de los militares.
- 60.ª Reclamaciones por deudas de los militares y personas que sigan al Ejército.— Casos en que conoce de estas reclamaciones la Autoridad judicial militar. Tramitación y resolución de los expedientes por reclamación de deudas.

XII

Jurisdicción gubernativa y administrativa en el ramo de Guerra.—Procedimiento en una y otra.

- 1.ª Naturaleza de la jurisdicción gubernativa y administrativa.—Jerarquías, colectividades y Tribunales que en lo que afecta al ramo de Guerra la ejercen en el orden gubernativo, en el administrativo y en el económico administrativo.
- 2.ª Jurisdicción gubernativa.—Conjunto de facultades y atribuciones que la constituyen en el ramo de Guerra.—Del mando y de la autoridad como bases de esta jurisdicción.
- 3.ª Hechos que se castigan y correcciones que pueden imponerse en vía gubernativa.—Instruído procedimiento judicial por un hecho, ¿puede conocerse de él gubernativamente.— A quiénes comprende el art. 311 del Código de Justicia militar bajo la denominación de *Jefes respectivos* que emplea al determinar las personas que castigan las faltas leves.
- 4.ª Procedimiento para el castigo de faltas leves.—¿Es de esencia oir al presunto culpable?—Recursos de que puede hacer uso el castigado.—¿Ha de esperar para recurrir á que haya extinguido por completo el castigo?
- 5.ª El Ministro de la Guerra, ¿ejerce jurisdicción?—Castigos que pueden imponerse de Real orden.—¿Cabe algún recurso contra resoluciones de esta índole?
- 6.^a Jurisdicción gubernativa de los Directores generales de la Guardia civil y Carabineros.—Facultades que ejercen y correctivos que pueden imponer.—Castigos que respectivamente pueden imponer en Carabineros y Guardia civil los Coroneles Subinspectores, los primeros Jefes de Comancia, los Capitanes de compañía ó escuadrón, los Jefes de línea y los Comandantes de puesto.
- 7.ª Jurisdicción gubernativa de los Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales de distrito y Comandantes generales exentos.—Sus facultades inspectoras y correcciones que pueden imponer en vía gubernativa.
- 8.ª Conflictos jurisdiccionales entre los Directores generales de la Guardia civil y Carabineros y los Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército y Capitanes generales de los distritos.—Cómo se resuelven, y límite de las facultades de unas y otras Autoridades.
- 9.ª F'cultades gubernativas de los Gobernadores militares de las provincias y de plazas.—Facultades y atribuciones de los Comandantes militares ó de armas.
- 10.4 Facultades y atribuciones de los Comandantes generales de división y de los Jefes de brigada.
- 11. ^a Facultades de los Jefes de Cuerpo en el orden gubernativo.—Correcciones que pueden imponer.—Sus atribuciones respecto á los Párrocos castrenses y á la celebración de los actos religiosos á que deba concurrir la fuerza de su mando.—Correcciones que pueden imponer los demás Jefes y los Oficiales y clases del Cuerpo.
- 12.^a Facultades gubernativas de las Autoridades militares cuando se ha declarado el estado de guerra.
- 13. Hojas de servicios y de hechos.—Importancia de estos documentos y subdivisiones de las hojas de servicios.—Particulares que deben contener.—Conceptuaciones y efectos que producen.—¿A quién corresponde conceptuar?
- 14. Filiaciones y hojas de castigos.—Pases que se expiden á los individuos sujetos á la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército según las situaciones en que se encuentren.—Licencias absolutas.—Disposiciones que regulan el alcance de estos documentos, forma de redactarlos, particulares que han de contener y funcion rios que los autorizan.
- 15.ª Expedientes para la invalidación de notas.—Cómo se tramitan y á quién compete su resolución, según los casos.—Notas exceptuadas de invalidación.
- 16.ª De la clasificación de los Jefes y Oficiales.—¿Por quién y cómo se declara la aptitud ó la postergación para el ascenso?—¿Cabe algún recurso al postergado, si entiende que lo ha sido injustamente?
- 17.^a Expedientes gobernativos por deudas.—Quién pued**e** ordenar su instrucción.—Cómo se tramitan y resuelven.
- 18. Formalidades para deponer de empleo en vía gubernativa á los cabos y sargentos.—Quién acuerda la deposición de los primeros y quién la de los segundos.
- 19.^a Castigos graduales que pueden imponerse á los alumnos de las Academias militares por infracciones de la disciplina escolar y faltas académicas.—Separación y expulsión de la Academias.—Procedimiento para la aplicación de los referidos castigos y autoridad á quien corresponde aprobar la separación ó expulsión.
- 20.^a Expedientes gubernativos contra Oficiales para la separación del servicio.—Autoridades que pueden ordenar su instrucción, causas por que proceden y cómo se tramitan y resuelven.

- 21. Castigos que en vía gubernativa pueden imponerse á los escribientes militares y funcionarios á quienes incumbe imponerlos.—Causas por que procede la instruccción de expedientes gubernativos para la despedida del Cuerpo y cómo se tramitan y resuelven.—Efectos que produce la despedida del Cuerpo.
- 22.ª Castigos que en vía gubernativa pueden imponerse á los inválidos.— Correcciones por ausencias voluntarias del cuartel á los inválidos de la clase de tropa.—Expulsión del establecimiento y efectos que produce.—Quiénes pueden imponer los mencionados castigos.—Procedimiento.
- 23.ª De la separación de filas y expulsión del Ejército de individuos de la clase de tropa.—¿Puede gubernativamente acordarse esta medida, no obstante la prohibición del artículo 317 del Código de Justicia militar de imponer ninguaa corrección no comprendida en dicha ley y de no incluirse este castigo entre las responsabilidades á faltas leves?—Caso afirmativo, ¿por qué causas, contra qué individuos y con qué trámites?
- 24. a Tribunales de honor.—Cuándo pueden constituírse, contra qui nes y con qué formalidades.—Carácter del fallo.—Resolución final.
- 25.ª Actos de Corte.—A quién corresponde recibir según los casos.—Orden de colocación de los Cuerpos.
- 26.ª De la Administración activa en el ram de Guerra.—
 Jerarquía meramente administrativa en lo militar.—¿Quién
 es el respectivo superior jerárquico de los Jefes de Cuerpo,
 establecimientos y dependencias militares, Gobernadores militares de provincias y plazas, Subinspectores de las regiones,
 Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales de distrito y Comandantes generales exentos, Directores generales de la Guardia civil y Carabineros, Comandantes
 generales de Alabarderos y de Inválidos, Provicario general
 castrensa, Inspector de la Caja general de Ultramar y Jefes
 de Seccion del Ministerio en los asuntos meramente administrativos que tramitan ó resuelven?
- 27.^a Administración central del ramo de Guerra.—Organismos que la constituyen.—Funciones del Ministro de la Guerra.—Idem del Subsecretario.—Idem de los Jefes de Sección en aquellos asuntos que no resuelven por sí.
- 28.4 Administración provincial del ramo de Guerra.— Funciones respectivas en lo administrativo de las Autoridades superiores de las regiones, distritos y Comandancias exentas y de las dependencias que constituyen la Administración provincial en el Ejército.
- 29. ° ¿Cómo se ejerce el derecho de petición en el Ejército?— Examen de las disposiciones contenidas en las Reales Ordenanzas de 1768 y de las posteriores que regulan este derecho.—¿Es permitido á los militares valerse de apoderados y personas extrañas en los asuntos que directamente les afectan y que se tramitan y resuelven en los centros y dependencias del ramo de Guerra?
- 30.* Expedientes á que son aplicables las disposiciones del reglamento de procedimiento administrativo para las dependencias del Ministerio de la Guerra, publicado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889.—Asuntos no comprendidos en dicho reglamento.
- 31. Disposiciones relativas al orden que debe observarse en la tramitación y despacho de los expedientes á que es aplicable el reglamento de procedimiento administrativo del ramo de Guerra.
- 32.^a ¿Qué recursos proceden contra las resoluciones y providencias admin strativas, según el reglamento del ramo de Guerra de 25 de Abril de 1890?—¿Cómo se promueven y sustancian?—Responsabilidades á que da origen la infracción del referido reglamento.
- 33.ª Una vez dictada Real orden que contenga la resolución de un expediente de carácter personal, apuede la Administración activa revocarla, enmendarla ó suspenderla?—Resoluciones del ramo de Guerra que no son susceptibles del recurso contencioso-administrativo.—Fundamento de que se excluyan del recurso dichas resoluciones.
- 34. Alcance y límites de las facultades del ramo de Guerra en todo lo que se refiere al cumplimiento de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y á las resoluciones y acuerdos de las Autoridades del orden civil en esta materia.
- 35. Expedientes por inutilidades físicas para servir en el Ejército.—Disposiciones que regulan el modo de proceder para declarar en definitiva la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa que se hallan en servicio militar.—Responsabilidades que pueden nacer de la admisión, como útiles, de soldados que después resultan inútiles y Autoridades que resuelven los expedientes que se instruyan en depuración de estas responsabilidades.
- 36.^a Expedientes por admisión de reclutas que después de su ingreso en el Ejército resultan cortos de talla.—Su tramitación y Autoridades que los resuelven.
- 37.ª Expedientes por enajenación mental de los militares.—Su tramitación y resolución final.
- 38.ª ¿A quién compete el destino de los Oficiales generales y particulares del Ejército?—¿Quién puede aprobar las permutas?—Disposiciones que regulan la materia.—Duración marcada á ciertos destinos y derecho que se concede á los funcionarios que desempeñan determinados cargos para pedir que se les releve ó traslade.—¿Es potestativo ó no el acceder á estas peticiones?
- 39.ª Disposiciones que regulan el pase, permanencia y regreso de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados á los distritos de Ultramar.
- 40. Autoridades militares que pueden conceder licencias y con qué limitaciones.
- 41.ª De los abonos de tiempo de servicio á los militares.— Abonos de campaña, de permanencia en Academias y Colegios militares, de estudios de carrera y de pases á los distritos de Ultramar —Disposiciones que regulan la materia y efectos respectivos que producen estos abonos.
- 42.ª Expedientes que instruye el ramo de Guerra para la rectificación de apellidos y demás actos que afectan al estado civil de los militares.—Límites de su competencia en esta materia.
- 43. Reclamación de deudas particulares á los militares.— Disposiciones que regulan la materia y turno en que para el pago de sus créditos debe colocarse á los acreedores, si fuesen varios.
- 44.ª Extraviados en acción de guerra.—Dispos ciones que traten del asunto ó que son aplicables al caso, y efectos jurídicos de la declaración de extraviado en acción de guerra.
- 45.^a Diferencias entre el retiro y la licencia absoluta.— Tiempo mínimo de servicio para obtener aquél.—Los procesados, ¿pueden obtenerlo?

- 46.º Secalamiento de haber pasivo por razón de retiro.— Quien clasifica los servicios prestados en el Ejercito y quién los de la Administración c.vil.
- 47.4 Senalamiento de sueldos y pensiones con arreglo á la ley de 8 do Julio de 1860.—Cuándo son aplicables sus preceptos y cómo se tramita el expediente.—Pensiones á los que resultando inútiles no se hallan comprendidos en la predicha ley ni en la de 6 de Noviembre de 1837 sobre inválidos.
- 48.º A quién compete el señalamiento de pensión á las viudas y huérfanos de militares?—Cuendo se aplican las tarifas del regulamento de Montepío m litar y cuándo las disposiciones que regulan la pensión del Tesoro.
- 49. Lastancias en solicitud de pens ón.—Documentos que deben acompañarlas.—Tramitación del expediente.
- 50.4 Señalamiento de pensión con cargo á las Cajas de las provincias ó posesiones de Ultramar.—¿Cuíndo procede ese señ lamiento?—¿Es indispensable para disfrutarlo con la bonificación correspondiente que el pen ionista resida en la provincia que le hace el abono?
- 51.º ¿Cuándo se extingue el derecho de las viudas y huérfanos á cobrar la pensión correspondiente?—¿Asiste derecho á pensión a las religiosas profesas, á los huérfanos varones que contraen matrimonio durante su menor edad, y en todo caso à los incapacitados para el trabajo, huérfanos de militares?
- $52.^{\rm a}$ Pagas de tocas.—Cómo se conceden, á quiénes y por qué autorid d.
- 53.º caiénes tienen derecho á raciones de Africa?—¿En qué consisten, cómo se obtienen y por qué se pierden?
- 54.ª Pensiones que se conceden á las familias de los reservistas que se hallan prestando servicio en filas.—Personas á quienes se otorga esta pensión y trámites y resolución de los expedientes que á este objeto se instruyen.
- 55.4 Zonas polémicas.—Atribuciones de las Autoridades militares respecto á las mismas.—Obras fraudulentas.—Procedimiento, caso de que se denuncien y se justifique su existencia.
- 56.ª Expedientes de expropiación forzosa, en tiempo de paz, que instruye el ramo de Guerra.—Casos en que está autorizada la expropiación.—Períodos en que, según ley, se dividen estos expedientes.
- 57.ª Trámites para declarar de utilidad pública las obras que exipan expropiación con destino al ramo de Guerra.— Obr: s exceptuadas de esta declaración.—Trámites para la declaración de necesidad de ocupar el inmueble.
- 58.4 Trámites que han de observarse en los expedientes de expropiación forzosa por el ramo de Guerra en tiempo de paz para el justiprecio y pago y toma de posesión de la finca expropiada.
- 59. Servidumbre de ocupación temporal en tiempo de paz por el ramo de Guerra de propiedades particulares.—Forma de constituirse y casos en que puede tener lugar.—Intervención respectiva de los Cuerpos de Ingenieros del Ejército y de Administrac ón militar.
- 60.4 Tre mites respectivos de los expedientes de ocupación temporal en tiempo de paz, de propiedades particulares cuando el dueño se conviene con el ramo de Guerra y cuando no existe avanencia.
- 61.1 Expedientes de expropiación y de ocupación temporal de propiedades particulares en tiempo de guerra.—Disposiciones que regulan la materia.—Expedientes para justificar deños causados por las tropas.
- 62.ª De la jurisdicción económico-administrativa en el ramo de Guerra.—Su naturaleza.—Carácter de las funciones del Cuerpo de Administración militar.—Funciones directivas y funciones interventoras.—Funcionarios ó dependencias à quienes respectivamente competen, y forma en que las ejercen en la Administración central y en las regiones, Capitanías generales y Comandancias de Ceuta y Melilla.
- 63.4 Servicios militares encomendados al Cuerpo administrativo del Ejército.—Facultades y deberes del referido Cuerpo en sus relaciones con la Hacienda pública.—Idem en sus relaciones con los cuerpos, armas é institutos y dependencias militares.
- 64.ª De la revista de Comisario, de los derechos que de ella se derivan y de la forma de hacer la reclamación de éstos.
- 65." R gimen económico-administrativo de los hospitales militares.—Hospitalidades, precio y procedimiento de reintegro de estancias.—Hospitalidades causadas por prófugos declarados inútiles.
- 66. Régimen económico de los cuerpos y unidades administrativas del Ejército.—Reglamento de contabilidad interior por que se rigen, y disposiciones generales que contiene respecto á la forma de llevar la contabilidad, dependencias administrativas de que consta cada Cuerpo, funciones respectivas de los encargados de ellas y fondos á que afecta dicha contabilidad.
- 67. Obligaciones que impone el reglamento de contabilidad interior de los cuerpos al Coronel ó primer Jefe, Comandante mayor, Capitán auxiliar de la Mayoría y Capitán Cajero.
- 68. Formalidades para el ingreso y la extracción de fondos en las Cajas de los Cuerpos y para la entrega de Caja del Cajero saliente al entrante cuando el primero termina su cometido.—De los balances.—De los Capitanes interventores.—Carácter que las leyes vigentes conceden á los fondos de las Cajas militares y consecuencias jurídicas de este carácter.
- 69. Obligaciones que impone el reglamento de Contabilidad interior de los Cuerpos al Teniente Coronel, Habilitado, Capitanes de compañía, Comandantes de fuerzas destacadas y Oficial de almacén—Responsabilidades respectivas en que incurren todos los que intervienen en la contabilidad interior de los Cuerpos.
- 70.ª De la elección y nombramiento de Cajero, Habilitado y Oficial de almacén ó repuesto en los Cuerpos.—Responsabilidad administrativa de sus electores y forma de hacerla efectiva.—Del nombramiento de Comandante mayor.
- 71.4 Expedientes por desfalco ó falta de fondos ó efectos en las Calas de los Cuerpos ó en establecim entos militares.— Objeto, naturaleza y tramitación de estos expedientes, y diferencias que les distinguen de los procedimientos judiciales que pueden instruirse por el mismo hecho.—A quién compete resolverlos y qué alcance tiene la resolución.
- 72. Responsabilidades subsidiarias de carácter administrativo que há lugar á exigir en los expedientes que se instruyen por desfalco ó falta de fondos ó efectos en las Cajas de los Cuerpos ó en establecimientos del Ejército.—Cuándo se exigen y con sujeción à qué reglas.—Naturaleza de estas responsabilidades y sus diferencias con las de índole criminal

- 73. a Expedientes de insolvencia. Cuándo se forman; quién dispone su instrucción; cómo se tramitan y quién los resuelve, según que haya que cargar ó no al presupuesto de la Guerra la cantidad de que se trate.
- 74. Expedientes por pérdida, deterioro ó inutilidad de armamento y efectos del ramo de Guerra.—Su tramitación y resolución.—Disposiciones posteriores al reglamento de 6 de Septiembre de 1882 y Reales órdenes aclaratorias del mismo que deben tenerse en cuenta por lo que respecta al entretenimiento y recomposición del armamento.
- 75. Expedientes de resarcimiento á los individuos ó personalidades del ramo de Guerra, por perjuicios ó lesiones que sufran en los efectos de su propiedad en prestación del servicio ó de sus resultas.—Efectos comprendidos en el resarcicimiento y trámites y re olución de estos expedientes.
- 76. Anticipo de pagas á Jefes y Oficiales.—Qui n lo autoriza y cómo se reintegra la Caja.—Anticipo de pagas á Jejes y Oficiales del Ejército y sus asimilados que pertenezcan á Cuerpos ó dependencias que no tengan Caja ni fondos para hacer el anticipo.—Responsabilidades.
- 77. Expedientes de liquidación y reconocimiento de derechos por premios y pluses de enganchados y reeng nehados á favor de los interesados ó de sus herederos.—Documentos justificativos y trámites y resolución de estos expedientes.
- 78. Atribuciones de los Subinspectores de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de las regiones ó distritos y Comandantes generales exentos, y de los Directores generales de la Guardia civil y Carabineros por lo que respecta á la Administración y régimen económico de los Cuerpos.
- 79.ª Objeto y organización de la Caja central del Ejército.—Asuntos de que conoce, operaciones de contabilidad que practica, forma en que éste se lleva y personal que desempeña las funciones de Claveros.
- 80.^a Reglas de contabilidad por que se rige la Caja general de Ultramar.—Expedientes de que conoce la Inspección de la Caja y forma en que respectivamente se s' tisfacen los créditos por alcances anteriores á 1.º de Julio de 1882, y posteriores á dicha fecha á los Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército de la isla de Cuba ó á sus derechohabientes.
- 81.^a Procedimientos administrativos en el ramo de Guerra por débitos á la Hacienda pública.—Privilegio que disfruta la Hacienda para el cobro de sus créditos en concurrencia con otros acreedores.
- 82. a De la prescripción en asuntos económico-administrativos.—Lapso de tiempo por que prescribe la acción para reclamar al Estado créditos liquidados y reconocidos y para pedir indemnización por daños y perjuicios á título de equidad.—¿Cuándo prescriben y no pueden ser reclamados por el Estado los créditos á favor del mismo?
- 83.^a De la jur sdicción especial y privativa del Tribunal de Cuentas del Reino, en cuanto se relaciona con el ramo de Guerra.—Asuntos de que conoce y personas sujetas á su jurisdicción.
- 84. Expedientes de alcances y reintegros.—Su naturaleza.—Quién los instruye en el ramo de Guerra, quién dicta la sentencia, y qué recursos se dan contra ellas.

XIII

Disposiciones que regulan la contratación de servicios del ramo de Guerra.

- 1.^a Naturaleza de los contratos administrativos en general, y en especial de los que celebra el ramo de Guerra.—Caracteres que les distinguen de los contratos civiles.—Tribunales que deciden las cuestiones á que dé lugar su cumplimiento.
- 2.ª Diferencias entre concesión admin strativa y contrato administrativo y diver os efectos que producen, y en particular por lo que respecta á la posibilidad de ejercitar recursos los concesionarios ó los contratistas contra las resoluciones que dicte la Administración.
- 3.ª Legislación que regula la contratación administrativa, y en espec al la del ramo de Guerra.—Legislación upletoria.
- 4.a ¿Qué se entiende por servicios públicos?—Naturaleza de los servicios públicos del ramo de Guerra.
- 5.ª Qué servicios se ejecutan en el ramo de Guerra por gestión directa y cuáles en la forma que establece el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y disposiciones posteriores y complementarias de dicho Real decreto dictadas por Guerra.—Naturaleza, caracteres requisitos y responsabilidades de la gestión directa.
- 6.ª Disposiciones que regulan la forma y trímites de ejecutar por contrato les servicios á cargo del Cuerpo administrativo del Ejército.
- 7.ª Intervención de los individuos del Cuerpo Jurídico militar en los expedientes para la contratación de los servicios del ramo de Guerra.—Cargo que desempeñan cerca de las Intendencias ó Subintendencias de los Cuerpos de Ejército, distritos y Comandancias generales exentas.—Deberes y responsabilidades que lleva consigo este cargo.
- 8.ª ¿Quiénes tienen capacidad para ser contratistas de obras y servicios públicos?
- 9.ª Contratos sujetos al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, pero que, sin embargo, se hallan exceptuados de las solemnidades de las subastas públicas.—Formalidades que según los casos han de preceder para celebrar estos contratos y Autoridades á quienes corresponde aprobarlos.
- 10.ª Clasificación de los contratos que celebra el Cuerpo administrativo del Ejército para la ejecución de los servicios que tiene á su cargo, y Autoridades respectivas á quienes corresponde en cada caso aprobarlos.
- 11.ª ¿Qué carácter tienen, con arreglo á la clasificación adoptada por el reglamento vigente de contratación de servicios en el ramo de Guerra los contratos que se celebren en el Parque sanitario y en el Laboratorio central de medicamentos?—Autoridades respect vas á quienes corresponda aprobarlos
- 12.ª ¿Dónde se celebran en cada caso las subastas con arreglo á la clasificación de contratos adoptada por el reglamento vigente para la contratación de los servicios del ramo de Guerra?
- 13.^a Qué se entiende por subasta simultánea y en qué puntos se celebra ésta, según su naturaleza. Reunión y complemento de los expedientes instruídos en los diversos puntos.
- 14. Cuando no se obtenga resultado satisfactorio en una primera subasta, ¿qué debe practicarse hasta a egurar el servicio á que se refiere?—Facultades que en su caso se conceden á las Autoridades que hubieren dispuesto la subasta.

- 15.ª Enumeración de los requisitos y formalidades que han de preceder á la celebración de una subasta.
- 16.ª De los anuncios de subastas en el ramo de Guerra.— Sa publicación.—Particulares que en ellos se insertan y plazos que han de mediar desde que se publican h sta el día de la celebración de la subasta.—¿Es causa de nulidad la no pablicación del anuncio en tiempo opertuno?
- 17.8 Causas que producen nulidad en los expedientes.—¿A quién incumbe, y previos qué requisitos, su resolución?
- 18.4 Formalidades y tr mites que han de observarse para la contratación de los servicios exceptuados de subasta pública.—¿Deben constituir fianza provisional los licitadores que concurran á una convocatoria de proposiciones particulares?
- 19. De los pliegos de condiciones de las subastas.—Particulares que, según los casos, han de contener, y condiciones que en todos indefectiblemente han de insertarse.
- 20.ª Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 8 de Enero de 1896, public: de en la Gaceta y en la Colección legislativa del Ejército, marcando reglas por lo que re pecta á ciertos y determinados extremos de los pliegos de condiciones para la contratación de servicios en todos los Ministerios.—De la forma y ocasión de dar cumplimiento el ramo de Guerra al precitado Real decreto en los expedientes que tramita.
- 21.^a De la fianza que se exige á los que pretenden tomar parte en una subasta.—Valoración de la que se constituye en efectos públicos.—Excepciones á la regla general.
- 22.4 Del pliego de precios límites para las subastas.—Su redacción y trámites.—¿Con arreglo á qué datos se forman? ¿Debe insertarse el precio límite en los anuncios?
- 23.ª ¿A qui n corresponde la aprobación de los pliegos de condiciones, de las condiciones facultativas y económico-facultativas y de los pliegos de precios límites en cada caso?
- 24.ª Expedientes de contratación de servicios que ha de someter el ramo de Guerra á la aprob ción del Consejo de Ministros.—De la forma y ocasión en que ha de cumplirse con este requisito.
- 25.ª ¿Quiénes constituyen la Junta de subasta según los casos?—¿Quién desempeña les funciones de Secretario?—Número mínimo de personas que pueden constituir dicha Junta.
- 26. Del acto de la subasta.—Formalidades y trámites que han de observarse en su celebración, y personas que deben firmar el acta.—¿Qué debe hacerse cuando no concurra el autor de una proposición ó se niegue á firmar?
- 27.ª Formalidades extrínsecas é intrínsecas que han de contener las proposiciones para que sean admisibles.—Procedimientos cuando dos ó más propos ciones resulten iguales.
- 28.ª De los expedientes de subasta en el ramo de Guerra.— Documentos que los constituyen.—Intervención en ellos de la oficina interventora y del Asesor.—Ocasión y forma en que intervienen y misión que les está confiada.
- 29. Intervención de las Autoridades de Marina en ciertos y determinados expedientes de contratación que tramita el ramo de Guerra. Objeto, forma y ocasión en que intervienen.
- 30.ª ¿Qué responsabilidad tienen los funcionarios que intervienen en el expediente de subasta para la contratación de un servicio del ramo de Guerra cuando por defecto del mismo se anula un remate?
- 31.ª De las escrituras y convenios que han de otorgarse después de adjudicado el servicio al rematante en una subasta.—Cuándo procede el otorgamiento de escritura pública, y cuándo un simple convenio.—Formalidades intrínsecas y extrínsecas que han de observarse en uno y otro documento.
- 32. Prescripciones de las leyes del Timbre del Estado y del Notariado que han de tenerse en cuenta en las escrituras públicas que se formalizan para asegurar por parte de los contratistas de un servicio del ramo de Guerra el cumplimiento de sus compromisos.—Prescripciones aplicables de la ley del Timbre por lo que respecta á los convenios.
- 33.ª Números de ejemplares que han de extenderse de las escrituras y convenios que se formalizan para asegurar por parte de los contratistas de un servicio del ramo de Guerra el cumplimiento de sus compromisos.—Destino que debe darse á cada uno de estos ejemplares.
- 34.ª Examen por el Asesor de las escrituras y convenios otorgados por el rematante de un servicio del ramo de Guerra.—Fin primordial de este examen y responsabilid des exi gibles á dicho funcionario á consecuencia del dictamen que emite
- 35. De la fianza definitiva que ha de prestar el rematante de un servicio del ramo de Guerra.—Forma en que se constituye.—Su sustitución en algunos casos.—Importancia de la materia y documento en que para resgurdo de la Administración queda en definitiva consignado haberse constituído.
- 36.ª Prescripciones de las leyes del Derecho común y de Contabilidad que han de tenerse en cuenta para declarar suficientes las garantías prestadas por los contratistas de un servicio del ramo de Guerra para afianzar sus compromisos.
- 37.ª Bienes que, además de los que constituyen las garantías especiales de los contratistas, quedan afectos al cumplimiento del contrato.—Cuando éste se haya celebrado á nombre de una Compañía mercantil, aqué bienes som los que quedan afectos al contrato además de los constituidos especialmente en garantía?
- 38.ª Efectos que produce el incumplimiento del contrato por parte del contratista de un servicio del ramo de Guerra.— Facultades de la Administración y carácter de sus resoluciones en estos casos.—Recursos que se conceden al contratista.
- 39. De la rescisión de los contratos que tienen por objeto la ejecución de un servicio del ramo de Guerra.—¿Cuándo se tiene por rescindido el contrato á perjuicio del rematante?—Efectos de esta declaración.
- 40. Modo de resolver las cuestiones y dudas sobre la inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados con, la Administración.
- 41.ª Servicios á cargo del Cuerpo de Artillería.—Disposiciones que, además de las generales, regulan especialmente la contratación de estos servicios.
- 42. Obras y servicios á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.—Formalidades que han de preceder á la ejecución de estos servicios según el reglamento de obras por que se rige dicho Cuerpo, y disposiciones posteriores que le modifican ó complementan, y con especialidad las dictadas con motivo de la actual organización militar.
- 43.ª Disposiciones que, además de las generales, regulan especialmente la contratación de obras y servicios á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

- 44.ª Casos en que, de conformidad à lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, no son aplicables à la centratación de servicios públicos dicho Real decreto ni el reglamento de 18 de Junio de 1881 dictado por el ramo de Guerra para la ejecución de aquél. ¿Qué debe á este efecto entenderse por necesidad de fuerra mayor? Procedimiento que debe seguirse después de contraído un compromiso que la necesidad de una luerza mayor haya obligado á contraer.
- 45. De los arriendos de edificios con destino á servicios militares.—¿Cuándo tiene lugar y á quién compete, según los casos, la aprobación de los contratos que con este objeto se celebran?
- 46. Intervención del Cuerpo de Ingenieros del Ejército y del de Administración militar en los expedientes de arrendamiento de edificios con destino á servicios militares.
- 47.ª Tramitación de los expedientes para contratar el arrendamiento de edificios con destino á servicio militares.
- 48.º Casos de rescisión en los cantratos de arrendamiente de edificios con destino á servicios militares.
- 4.9. Pel arrendamiento de edificios ó terrenos del ramo de Guerra que no sean necesarios para el servicio. Reglas es peciales á que deben sujet res estos contratos.
- 50. En los contratos sobre arriendos de fincas urbanas y toda etra clase de inquilinatos que celebre el ramo de Guerra, sá qué reglas de la vigente ley del Timbre del Estado debe atenerse para regular la clase de papel timbrado en que ha de extenderse el contrato?
- 51. Carácter con que contrata la Administración en los arrendamientos de fincas rústicas y urbanas.—Caso de hacerse contencioso el asunto, ¿qué Tribunales deben conocer de las cuestiones á que dé lugar el contrato?
- 52. Disposiciones que regulan la contratación de construcción y adquisición de vestuarios y equipos por cuenta de los Cuerpos de las diversas armas é institutos del Ejército.
- 53.ª Caso en que los contratistas tienen derecho á resarcimiento por pérdidas ó deterioros de cosas y efectos de su propiedad con que concurran á la realización del servicio del ramo de Guerra que les esté encomendado en virtud de ajuste ó convenio, y caso en que no lo tienen.—Procedimiento en el primer caso y reglas á que se sujeta la cuantía de la indemnización abonable.
- 54. Bienes y derechos del Estado.—¿A quién corresponde la propiedad y à quién el usufructo?—¿Pueden enajenarse é hipotecarse estos bienes y derechos?
- 55. De la enajenación y permuta de terrenos y edificios que estén en poder del ramo de Guerra, según el art. 15 de la ley de Presupuestos de 1895-96.—De la cesión y permuta de edificios, fincas y terrenos propiedad del Estado según las leyes de 1.º de Junio de 1869 y 21 de Diciembre de 1876.—Revisión de los expedientes de cesión de edificios y terrenos del Estado, acordada por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1896.
- 56.^a Contratos que celebra el ramo de Guerra que deben inscribirse en el Registro de la propiedad.—Cómo y por quién se sufragan los gastos de otorgamiento de escritura y los que lleva consigo la inscripción en el Registro.
- 57.^a Enajenación de caballos y demás ganado inútil del ramo de Guera.—Formalidades que han de preceder y modo de llevar á cabo la venta.
- 58.^a Enajenación y permuta de material inútil del ramo de Guerra.—Disposiciones que regulan la materia.—Autorización que en lo que respecta á dicha enajenación ó permuta concede al ramo de Guerra la ley de Presupuestos de 1895-96.
- 59. Servicios personales que se prestan por contrata en los Cuerpos, Armas é Institutos del Ejército.—Naturaleza y condiciones de los compromisos que contraen los músicos contratados.
- 60. A Naturaleza y condiciones respectivas de los contratos provisionales y contratas definitivas que celebran los individuos que desean prestar servicio en el Ejército en clase de armeros y de silleros-guarnicioneros.—Requisitos para su admisión, duración de los contratos y casos en que se anulan.

XIV

Organización de la Marina de guerra: su jurisdicción, sus leyes penales y sus procedimientos.

- 1.ª Sistema actual de reclutamiento y reemplazo del personal de tripulación en los buques de la Armada. Tiempo de duración del servicio y situaciones en que aquel personal puede hallarse.
- 2.ª División naval militar de España; sus diferentes órdenes.—Autoridad respectiva que se halla en cada uno de ellos.
- $3.^{
 m a}$ Organización del Ministerio de Marina y de sus dependencias.
- $4.^{\rm a}$ Organización de las Capitanías y Comandancias generales.
- 5.ª Organización y atribuciones de las Comandancias militares de Marina y Capitanías de puerto.—Ayudantías de distrito.—Arsenales del Estado.
- 6.ª Cuerpos de que se compone la Armada.—Organización y servicio del Cuerpo general de la Armada.—Categorías.—Su asimilación y correspondencia con los empleos del Ej reito.
- 7.ª Organización y servicio del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.—Denominación de sus empleos.
- 8.ª Organización y servicio del Cuerpo de Artillería de la Armada.—Denominación de sus empleos.
 9.ª Organización y servicios del Cuerpo de Infantería de
- Marina.—Denominación de sus empleos.

 10. Organización y servicios del Cuerpo de Sanidad de la
- Armada.—Denominación de sus empleos y asimilación con fos del Cuerpo general.

 11. a Organización y servicios del Cuerpo administrativo de la Armada.—Denominación de sus empleos y asimilación
- de la Armada.—Denominación de sus empleos y asimilación con los del Cuerpo general.

 12. a Organización del Cuerpo Eclesiástico de la Armada.—
- Denominación de sus empleos y asimilación con los del Cuerpo general.

 13.ª Organización del Cuerpo Jurídico de la Armada.—
 Misión de este Cuerpo en la Marina.—Denominación de sus
- empleos y asimilación con los del Cuerpo general.

 14.º Organización de los Cuerpos subalternos de la Armada.
- 15.ª De la jurisdicción especial de Marina.—Antoridades y Tribunales que la ejercen.—Asuntos de este ramo de que conoce el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
- 16.^a De la jurisdicción y atribuciones de los Capitanes ó Comandantes generales de departamento, apostadero y escuadra.

- 17.ª De los Consejos de guerra en la Marina.—Sus clases.—Consejos de guerra ordinarios y asuntos de que conocen.
- 18.ª De los Consejos de guerra de Oficiales generales y asuntos de que conocen.
- 19 a Organización y atribuciones de les Consejos de disciplina.
- 20. De los funcionarios que intervienen en las causas que instruye la jurisdicción de Marina.—Jueces instructores.—Disposiciones que regulan todo lo relativo á su nombramiento, categoría y atribuciones.
- 21.ª De los Secretrios de causas.—Disposiciones que regulan todo lo relativo á su nombramiento, categoría y obligaciones.—Del Secretario de justicia.
- 22. De los Fiscales militares y de departamento ó apostadero.—Disposiciones que regulan todo lo relativo á nombramiento, categoría y atribuciones de los Fiscales militares.—Atribuciones de los Fiscales de departamento ó apostadero.
- 23. Asuntos de la competencia de la jurisdicción de Marina.—De la competencia en lo civil.—Del testamento marítimo.
- 24. a Competencia de la jurisdicción de Marina en materia criminal.—Competencia en razón á la persona del delincuente.—¿Qué se entiende por marino á los efectos penales y de competencia?—Casos en que los aforados de Marina quedan sujetos á la jurisdicción ordinaria ó á la de Guerra.
- 25.ª Competencia de la jurisdicción de Marina por razón de la naturaleza del hecho punible y por razón del lugar en que el delito se comete.—Casos en que la jurisdicción de Marina conoce, con exclusión de todo otro fuero, de ciertos y determinados delitos contra la seguridad exterior del Estado.—
 ¿A quién compete el conocimiento de los delitos de pirateria?
- 26. Reglas á que se sujeta el conocimiento de los delitos de atentado y desacato á la Autoridad civil ó de Marina y á sus agentes para determinar la competencia de esta última jurisdicción, ya sean paisanos ó marinos los delincuentes.—
 ¿A quiénes se considera agentes de las Autoridades de Marina?
- 27.ª Reglas á que se sujeta el conocimiento de los delitos cometidos à bordo de las embarcaciones para determinar la competencia.—¿A quién compete el conocimiento de los delitos cometidos à bordo cuando las embarcaciones en que se ejecuten se hallen fuera de la zona marítima del Reino?
- 28.ª Reglas á que se sujeta el conocimiento de los delitos comunes cometidos en buques mercantes extranjeros en la zona marítima española para determinar la competencia.
- 29. Reglas que determinan la competencia de la jurisdicción ordinaria ó de Marina, para conocer de los delitos de contrabando.—¿Qué legislación penal aplican estas jurisdicciones en los casos en que respectivamente les compete conocer de este delito?—¿Qué se entiende por contrabando marítimo?
- 30. Competencia para conocer de los delitos cometidos por gente de mar, según lo ejecuten en tierra ó en mar.—¿Qué se entiende por gente de mar?—¿Están comprendidos en esta denominación los marineros de los buques de guerra que prestan servicio activo en la Armada?
- 31.^a De la infracción de reglas de policía en las naves, puertos, playas y zonas marítimas.—Autoridad encargada de esta policía.—¿Alcanzan las prevenciones que dicte á los buques de guerra?
- 32.ª De la infracción de los reglamentos de pesca.—¿Cuándo corresponde á la jurisdicción de Marina el conocimiento de exter benhos?
- 33.ª De las faltas cometidas por marinos.—Reglas que fijan y determinan la competencia.—Breve noticia de las que corresponden ser juzgadas por la jurisdicción de Marina y en qué forma.
- 34. A los efectos penales, ¿quiénes se consideran Autoridades de Marina tratándose de delitos de desacato por individuos extraños á su jurisdicción, y quiénes se entiende ejercen autoridad ó son superiores cuando el delito cometido es el de insulto á superior?
- 35.ª Cuestiones de competencia de los Tribunales de Marina entre sí y de jurisdicción con los de Guerra y ordinarios.—Tribunales que resuelven estas cuestiones en la Península y en Ultramar.
- 36.ª De las averías.—Sus clases.—¿A qui'n compete el conocimiento de los sumarios por averías?—¿Cuándo se procederá de oficio y cuándo á instancia de parte?—Procedimiento en esta clase de asuntos.
- 37. De los abordajes.—¿Cuándo há lugar á exigir responsabilidad, á quién y por qué jurisdicción?—Procedimiento.—¿Qué deberá practicarse cuando el abordaje se produce en aguas españolas entre buques extranjeros de distinta nacionalidad?
- 38.ª De los naufragios.—Reglas á que se sujetan las diligencias y procedimientos que se instruyen por estos siniestros marítimos.—Competencia para conocer cuando con ocasión ó por resultas del naufragio se comete delito, y cuando el naufragio sea medio necesario para cometer otro delito.
- 39. Diligencias principales que han de contener los expedientes de salvamento.—Cuando el valor de los efectos salvados no sea bastante á cubrir los gastos del salvamento y demás que se originen, cen qué orden han de satisfacerse?
- 40. Expedientes de hallazgo.—Procedimiento y Autoridades y Tribunales que conocen de estos expedientes.—Recursos que se conceden.
- 41.ª Leyes penales que aplica la jurisdicción de Marina.— Definición del delito y de la falta según el Código penal de la Marina de guerra.—Juicio crítico de esta definición y comparativo con las que contienen los Códigos penal ordinario y de Justicia militar.
- 42.ª Clasificación general de delitos, atendido su carácter é índole, adaptada por el Código penal de la Marina de guerra, y órdenes de penas que, con arreglo á esta clasificación, deben aplicar los Tribunales de Marina.—Excepción á la regla general.
- 43. Reglas respectivas que determinan la legislación penal aplicable á los individuos de la Armada, del Ejército y del fuero ordinario por los delitos que cometan de la competencia de la jurisdicción de Marina.—Excepciones á la regla general.
- 44.^a Reglas que establece el Código penal de la Marina de guerra para graduar la responsabilidad criminal en atención à las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes.— Circunstancias que no se aprecian como eximentes para el marino en ciertos delitos; circunstancia que se considera siempre como atenuante para ciertas clases, á no ser que se

trate de determinados delitos; y circunstancia que en todo caso se estima como agravante.

- 45.ª Clasificación, división y duración de las penas del Código penal de la Marina de guerra.—Escalas graduales.
- 46. De la prescripción de los delitos y de las penas según el Código penal de la Marina de guerra.—Extremos en que modifica la legislación consignada en el Código ordinario respecto á la materia.—Juicio crítico de estas modificaciones.
- 47.ª Delitos comprendidos en el Código penal de la Marina de guerra, que deben ser juzgados en Consejo de guerra.— Su enumeración y caracteres esenciales de los que se comprenden en los títulos de «Delitos contra la seguridad del Estado» y «Delitos contra el orden público y seguridad de la Armada».
- 48.^a De los delitos que el Código penal de la Marina de guerra califica de delitos contra los deberes del servicio militar.—Su naturaleza y caracteres esenciales.
- 49. Del delito de deserción de la Marina de guerra comparado con el delito de deserción en el Ejército. Es la misma pena la que se impone al que auxilia ó encubre la deserción de un individuo de las clases de marinería ó tropa, si es aforado de Marina de guerra, ó paisano?
- 50.ª De los delitos de insubordinación y de insulto á centinela, salvaguardia ó fuerza armada según el Código penal de la Marina de guerra.—Casos en que los delitos de homicidio, lesiones ó violación se castigan con las penas señaladas en dicho Código.
- 51. De los delitos de malversación de caudales y efectos de cargo, fraudes y otros engaños, y de los cometidos contra la propiedad según el Código penal de la Marina de guerra.—Hechos que dicho Código consigna y pena especialmente como constitutivos del delito de daño.
- 52. De los delitos de falsedad en la Marina.
- 53. De las faltas que deben ser juzgadas en Consejo de disciplina y penas que pueden imponerse.—Faltas que se castigan en vía gubernativa; Autoridades y Jefes que pueden corregirlas y correcciones que están autorizados para imponer.
- 54. De los procedimientos que instruye la jurisdicción de Marina.—Procedimientos criminales.—Trámites y diligencias propias del sumario.
- 55. De la elevación á plenario ó sobreseimiento de las actuaciones.—Casos en que procede el sobreseimiento; sus clases.—Trámites del plenario hasta que la causa se ve en Consejo de guerra.—Intervención del defensor en este período del juicio.
- 56. De la constitución del Consejo de guerra y de la vista, deliberación y sentencia en las causas que instruye la juri-dicción de Marina.—¿Cuándo adquieren, según los casos, carácter ejecutorio estas sentencias?
- 57. Del procedimiento sumarísimo en la Marina.—Casos en que procede y trámites hasta que termina el procedimiento y se ejecuta la sentencia.
- 58. Del recurso de revisión en las causas que instruye la jurisdicción de Marina; casos en que procede, y trámites, resolución y Tribunales que conocen del recurso.
- 59. Del modo de proceder en los asuntos sometidos al conocimiento y resolución del Consejo de disciplina.
- 60. Del expediente gubernativo y del Tribunal de honor en la Marina.—Cuándo procede la instrucción del expediente gubernativo y cuándo puede reunirse un Tribunal de honor.—Personas sujetas á uno y á otro procedimiento y efectos que produce la resolución que se dicte en el expediente ó el acuerdo que se adopte por el Tribunal de honor.

Madrid 1.º de Julio de 1896.

Aprobado por S. M.=Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiendo regresado á esta Corte D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, Director general de Correos y Telégrafos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de la expresada Dirección, cesando V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma, que interinamente le fué encomendado por Real orden de 11 del actual, y quedando S. M. satisfecha del celo é inteligencia demostrados por V. I. en dicho cometido.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1896.

COS-GAYON

Sr. D. Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Rectificación.

Habiendo aparecido por error material de copia en la GACETA correspondiente al día de ayer el nombre de D. Rafael Franco, en dos Reales decretos de este Ministerio, entiéndase que ambas disposiciones se refieren á D. Rafael Iranzo y Benedicto.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el territorio de la Audiencia de Madrid se halla vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instrucia é instrucción de Cuéllar, por defunción de D. Agapito Sáinz Alonso, que ha de proveerse por concurso de antigüedad absoluta, como comprendida en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y conforme á lo preceptuado en el art. 14 del mismo.

Los Escribanos aspirantes elevarán sus solicitudes á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de dicho territorio, dentro del improrrogable plazo de treinta días, à contar desde el siguiente al de la publicación de esta conventeria en la Caracteria.

convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

En el territorio de la Audiencia de Madrid, se han de proveer por examen, conforme á lo dispuesto en los artículos 7,°, 8.°, 9.° y 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891 y Real orden de 16 del corriente mes, las Escribanías de actuaciones vacantes que á continuación se expresan.

Una en el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, por separación de Don

Lorenzo Sancho. Otra en el de Segovia.

Dos respectivamente en los de Navahermosa, Riaza, San Martín de Valdeiglesias y Sepúlveda.

Y una en cada uno de los de Molina de Aragón, Santa María de Nieva y Torrelaguna.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dirigidas al Presidente de la Audiencia de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso; debiendo empezar los ejercicios de examen el día 27 de Enero del año próximo.

Madrid 29 de Octubre de 1896. = El Subsecretario, Antonio García Alíx:

En el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte se halla vacante una Escribanía de actuaciones por defunción de D. Severiano Mazorra y Matilla, que ha de proveerse por concurso de méritos entre los Escribanos de la categoría inferior inmediata, como com-prendida en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y conforme á lo preceptuado en el art. 14 del mismo. Los Escribanos aspirantes elevarán sus solicitudes á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia del tarritorio destre del impreorpable place de trainte disc.

territorio, dentro del improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA

Madrid 29 de Octubre de 1896.=El Subsecretario, Antonio García Alix.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Midrográfico.

GRUPO 207. — 27 DE OCTUBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibili-lidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE España.

Restos de buque en el bajo Salmedina, proximidades de Chipiona.

Núm. 1.460, 1896.—El Comandante de Marina de Sanlúcar de Barrameda, participa á este Centro Hidrográfico, con fecha 2l de Octubre, que los restos del vapor Amparo, que se hallaba varado en el bajo de Salmedina (Aviso núm. 197/1.394 de 1896), han sido destrozados por la mar, quedando tan sólo pedazos informes que velan en bajamar.

Plano núm. 208 A de la sección II.

Francia.

Supresión provisional de las luces de marea del muelle E. del puerto de Dieppe.

(Direction des Phares et Balises, 7 Octubre 1896.)

Núm. 1.461, 1896.—El palo de señales en que estaban colocadas las tres luces del muelle E. del puerto de Dieppe, ha sido arrancado por la mar. Se le ha reemplazado con un palo provisional que tiene una sola luz, elevada 4^m sobre el muelle

7ⁿ,I sobre el nivel de la pleamar. Esta luz es una luz de dirección *blanca*, constituída por un reflector de 0",19 de altura y encendida todas las noches, en las mismas condiciones que las luces de faros.

Se suprimen, hasta nuevo aviso, las dos luces blancas de marea que se encendían ordinariamente dos horas y media y dos horas antes de la pleamar, y que se izaban respectivamente á 9",1 y 10",8 sobre el nivel de la pleamar.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 158.

Restos de buque al WSW. de la boya del banco Lamouroux, Coureaux d'Oleron.

(Direction des Phares et Balises. 5 Octubre 1896.)

Núm. 1.462, 1896.—Al WSW. de la boya negra, fondeada en el extremo NW. del banco Lamouroux, en el cantil del banco que rodea el canal señalado por la enfilación del campanario de Marennes con la valiza de Charret, se ha ido á pique una gabarra de 23 toneladas, cargada de hulla. El palo de este buque sale del agua 3^m en pleamar.

Carta núm. 150 a de la sección II.

Situación de la boya del bajo de la pasa W. de Lorient.

(Avis aux Navigateurs, núm. 215/1.292. Paris, 1896.)

Núm. 1.463, 1896.—En el puerto de Lorient se han tomado ángulos horizontales para rectificar la situación de la boya de huso, negra, que marca el bajo de la pasa W. de la entrada de este puerto; y esta situación resulta ser: 47° 41′ 42″,5 N. por 2° 50′ 33″,7 E.

Las sondas que se han hallado prueban que la boya está actualmente en el extremo SE. del banco.

Este Aviso anula el 151/1.081 de 1896.

Carta núm. 851 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Islas Británicas.—Inglaterra.

Traslación de boyas en las proximidades del Tamesis.

(Notice to Mariners, núm 20. Trinity-House. London, 1896.)

Núm. 1.464, 1896.—La boya del Gunfleet Spit, ha sido trasladada 3 ²/₃ cables al NE. de la situación que ocupaba; está ahora en 10^m de agua en bajamar viva, á 5,1 millas al N. 89° W. de la boya Sunk Head; á 3 cables al S. 49° 30′ E. del faro de Gunfleet y á 5,7 millas al N. 38° E. de la boya

Heaps. Situación aproximada: 51° 46′ N. por 7° 34′ 20″ E. La boya West Gunfleet ha sido trasladada 2 cables al S. 35° E. de la situación que ocupaba; está actualmente en 9" en bajamar viva, á 5 millas al S. 57° W. del faro de Gunfleet y á 6,6 millas al N. 43° E. del faro flotante Swin Middle

La boya Shingles Elbow ha sido trasladada 3 cables al S. 69° E. de la situación que ocupaba; está ahora en 7°,3 en bajamar viva, á 2,5 millas al N. 69° W. del faro flotante *Prince's Channel* y á 2 millas al S. 75° E. de la boya North West Shingles.

Situación supuesta: 51° 30′ N. por 7° 25′ E. La boya West Shingles ha sido trasladada 2 cables al S. 66° E. de la situación que ocupaba; está en la actualidad en 9^m en bajamar viva, á 3,4 millas al N. 69° W. del faro flotante *Prince's Channel*.

Situación supuesta: 51º 30' 20" N. por 7º 23' 40" E.

Carta núm. 219 de la sección II.

Escocia.

Situación de la valiza y de la boya de la meseta de rocas Herwit (Forth of Forth).

(Notice to Mariners, núm. 563. London, 1896.)

Núm. 1.465, 1896.—Según participa el Comandante del buque hidrógrafo inglés Research, se ha colocado una valiza en las rocas Herwit, á 1,1 millas al S. 43º E. del faro de la isla Inch Keith.

La boya automática, de silbato (y de gas), que señala la meseta Herwit, está en 18^m de agua, á 13,5 cables al S. 44° E. del faro de la isla Inch Keith (ó sea á 1,5 cable al N. 80° E.

de la situación que le señalan las cartas).

No hay valiza en Briggs Ledge.

Situación aproximada de la valiza Herwit: 56° 1′ 10″ N.

por 5° 6′ 30″ E.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 60. Carta núm. 242 de la sección II.

El Jefe, Luis Pastor y Landero

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro priblico y Ordenación general de Pagas del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de laoy, se autoriza á Doña María Lizárraga, vecina de Pampiona, para rifar, en unión de la Lorería Nacional y con arreglo á las disposiciones vigentes, un edredón de raso y dos cojunes bordedos en codo un cobrecama bordedo é moneral de la lacenta de lacenta de la lacenta de lacenta de lacenta de la lacenta de lacenta de lacenta de la lacenta de lacenta del lacenta de lacenta de lacenta de lacenta de lace dados en seda, un sobrecama bordado á mano y un reloj de caballero, quedando obligada la interesada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875, y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid 23 de Octubre de 1896.—El Director general. J. R. de Oya.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Junta calificadora para las plazas de Administradores de bienes del Estado.

SECRETARÍA

Resultando vacante la Administración de Bienes del Esdesempeñaba, esta Junta, de conformidad con lo dispuesto en la prevención 4.ª de la Real orden de 14 de Abril último, ha acordado se anuncie un nuevo concurso para su provisión, limitando á quince días, con arreglo á la Real orden de 19 del corriente el placo para la prevención de internación de corriente. del corriente, el plazo para la presentación de instancias en solicitud de dicho cargo. A cuyo efecto deber n reunir los interesados las condiciones que determina el art. 8.º del Real decreto de 14 de Abril último, siendo de 5.000 pesetas la fianza señalada para esta Administrac ón,

Madrid 29 de Octubre de 1896.—El Secretario, José de Villalobos.

Dirección general de la Deuda pública.

Desde el viernes 30 del corriente se satisfará por la Tesorería de esta Dirección general, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe líquido de la proposición admitida en la subasta celebrada el día 20 del mismo para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 29 de Octubre de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 362.498, expedido por este establecimiento en 8 de Febrero del corriente año à favor de D. Cándido Peña y Gallegos, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Octubre de 1896. = El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 26 de Octubre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

		EDAD				
NOMBRES	Años.	Meses.	Días.	ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
D. José Cabo Mariano Gómez. José Arregui. Alberto Chamorro Enrique P. del Valle Francisco Mato		2 » » 11 »	» » » 5	CasadoIdem Párvulo Idem	Cardiopatía Congestión pulmonar Bronquitis capilar	Trafalgar, 2. Carretas, 45. Isla de Cuba, 4. Ecija, 4.

		EDAD				
NOMBRES	Años.	Meses.	Dias.	ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
Hannan da Clamana	3) »	 	Párvulo	 Meningitis	Lagasca, 37.
, Fernando CarreraVicente Fernández	»	4	»	Idem	Gastroenteritis	Paseo de S n Vicente, 4.
Miguel Pérez	21	, a	»	Soltero	Anemia cerebral	Juan Bautista Toledo, 3.
Manuel Pose	>>	»	11	Párvulo	Eclampsia	Plaza del Alamillo, 5.
Francisco Muñoz	70	»	»	Viudo	Pulmonia	Mancebos, 18.
Miguel Pérez	>>	>>	16	Párvulo	Enterocolitis	Paseo de las Delicias, 48.
Manuel López	40	»	»	Soltero	Pleropneumonía	Hospital Provincial.
Eusebio Ramos	>>	7	»	Párvulo	Viruela	C. del Conde Duque, 1.
José Casanova	63	»	**	Casado	Bronquitis crónica	Hospital Provincial.
Jose Casanova	37	>>	**	Idem	Pulmonía	Sal, 4.
Gregorio Duce	»	6	»	Párvulo	Eclampsia	Bravo Murillo, 41.
Juan Estruch	1	»	>>	Idem	Idem	Urosas, 7.
Ramón Marín	$\hat{2}$	»	>>	Idem	Viruela	Jorge Juan, 70.
Ramon Marin	~	"		1000		**************************************
~ Manuala Almainag	3	>>>	>>	Párvulo	Viruela	Cambroneras, 5.
oña Manuela AlgecirasEva Fernández	» Š	7	»	Idem	Gastroenteritis	Mira el Río baja, 5.
Juana Monedero	$\tilde{5}4$	a	»	Casada	Lesión org nica cardíaca	Cardenal Cisneros, 77.
Juana Monegero	6	»	»	Párvulo	Meningitis	Corredera baja, 25.
Irene Agudo	»	″o.	>>	Idem	Idem	Mes n de Paños, 7.
Gasimira Yánez.	58	»	>>	Casada	Bronquitis	Reina, 11.
Margarita Alvarez	27	*	»	Idem	Endometritis puerperal	San Blas, 4 y 6.
Carmen Muñoz	46	<i>u</i>	»	Soltera	Pulmonia	Don Juan de Austria, 12.
María A. Alcubilla	20	"	» »	Idem	Tuberculosis.	Asilo de Santa Susana.
Raimunda Fano	90	>>	» »	Viuda		Don Benito Gutiérrez, 13.
Josefa Ojans	10	» »	**	Adulto	Apoplejía serosa Pulmonía	Pradera del Corregidor, 7.
Josefa de la Rua	68	» »	>>		Embolia cerebral	
Donata Alvarez	63		»	Casada	Dulmonío	Esperanza, 8. Vargas, 6.
Manuela Garcia		>>	>>	Viuda	Pulmonía	Paseo de las Delicias, 22.
Tomasa Lorente	57	»	>>	Idem	ldem	
María P. López	59	>>	»	Idem	Bronquitis crónica	Argumosa, 5.
Paula Rivera	57	»	»	Casada	ldem	Fomento, 29.
Mercedes Urguiti	8	>>	>>	Adulto	Difteria faríngea	Puerta de Moros, 2.
Vicenta Martínez	1	»	>>	Párvulo	Meningitis tuberculosa	C. de Leganitos, 8.
Adriana Vázquez	5	»	>>	Idem	Pulmonía	San Bernardo, 120.
María Martín	1	»	>>	Idem	Tuberculosis	General Pardiñas, 2.
Encarnación Pérez	96	»	»	Viuda	Bronquitis crónica	C. de Leganitos, 2.
Emilia Garrido	2	»	»	Párvulo	Eclampsia	Escalinata, 6.
María D. García	1	>>	»	Idem	Bronquitis capilar	Travesía del Fúcar, 19.
Teresa Brañas	2	»	>>	Idem	Viruela	Toledo, 87 y 89.
Vicenta Alcón	>>	10	>>	Idem	Bronquitis e pilar	Ronda de Toledo, 4.
Paula Pérez.	>>	>>	18	Idem	Escarlatina	Redondilla, 4.
María Ibáñez.	>>	»	3	Idem	Eclampsia	Segovia, 33.
María Gómez	60	»	· »	Viuda	Cáncer del estómago	Hospital Provincial.
Santa Consuelo Iranesqui	$\tilde{2}$	»	»	Párvulo	Bronquitis	Amparo, 35.
María Francisca Fernández	»	6	»	Idem	Sarampión	Corredera baja, 3.

Resumen por causas de las defunciones.

													ΕI	N	F	E	R	М	E	D	Α	D	E	3	(1)			7 F82178046	29 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70					NO EXPRESSES		MERCHANICA	Mne	IO.
	,	INFI	ECCI	OSA	\s]	INFE	ECT (0- c c	NT.	AGI	OSA	s											COI	MUN	ES					rte viol	TOTAL G
	Paludi	Actin	Pelag	Otra	TOTA	Viruela	Sara	Escarla	Erisi	Tifoid	Influ	Puer	Diser	Coqu	Difteria.	Tube	Lepra	Sifilis	Carb	Hidr	Cólera	Fiebre	Poste.	Otras	ToTA	Cancer	El el	Accide tició		DE L	OS A	PAR.	ATO	3	Otras	A TLO J.	ец t а (2)	GENER
SEXO	dismo	nomicosis	gra.	52	L PARCIAL	ela	Sarampión	tina	isipela	deas.	enza ó grippe.	Puerperales	nteria	Coqueluche	ria	Tuberculosis	8	8.	Carbunco	Hidrofobia	ra	re amarilla	9		L PARCIAL	erosas	claustro mater	dentes de la den- ión	Circulatorio.	Respiratorio.	Digestivo	Génito-urina	Locomotor.	Cerebro-est	s generales	E PARCIAL).	tAL
	Ŀ	<u> </u>	<u> </u> :	<u> -</u>	:	<u>:</u>	:	<u>:</u>	<u>:</u>	:		:	:	:_	:	<u>:</u>	:	:	<u>:</u>	:	<u>:</u>	<u>:</u>	<u>:</u>	<u>:</u>	<u>:</u>	<u>:</u>		: P		•	:	: ē		: 'F	<u>:</u>	:	:	<u>:</u>
Varones	»	»	>>	»	>	2	»	»	»	» '	»	»	»	>>	· »	»	*	»	»	» i	»	»	»	*	2	»	»	»	1	7	3	»	»	5	1	17	»	19
Hembras	»	»	»	»	>	2	1	1	· >>	*>	>>	1	»	*	1	3	»	>>	»	*	*	»	>>	»	9	1	>	»	1	12	1	»	»	6	»	21	>>	30
Totales	»	»	*	*	>>	4	1	1	»	»	»	1	»	»	1	3	»	»	»	» ·	»	»	»	»	11	1	>	»	2	19	4	»	»	11	1	38	»	49

Resumen de las defunciones por distritos.

Р	1.º		UNI	2.º versi	DAD	C	3.° Entr	.О	н	4.º	;IO	BUI	5.º ENAVI	STA	co	6.º NGRE	so	H	7.° OSPIT.	AL	I	8.º	5A	I	9.° LATIN	A	ΑU	10.º	CIA	DE	PÓS udicia	то	G E	TOTAI ENER	Ĺ
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
4	4	8	3	3	6	»	2	2	1	3	4	4	3	7	»	2	2	4	4	8	»	1	1	1	7	8	2	1	3	*	*	»	19	30	49

Madrid 27 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Estados relativos **á las inhumac**iones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 27 de Octubre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

November		EDAD				
NOMBRES	Años.	Meses	Días.	ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
D. Federico González Antonio Valls Luis Sanz	19	» » 3	» » »	Casado Soltero Párvulo	Pulmonía grippal. Conmoción visceral. Gastroenteritis.	Costanilla de San Andrés, 18. Almirante, 17. Embajadores, 83.

⁽¹⁾ Se ha adopta do esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposíciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

		EDAD				
NOMBRES	Alños.	Meses.	Días.	ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
José García	5	 	,,	Idem	Bronquitis	Tabernillas, 19.
Segundo Albaladejo	» ·	»	» 19	Idem	Atrepsia	Castelló, 7.
Carlos Magán	2	»	»	Idem	Raquitismo	Ventosa, 14.
Arturo Palacios	$\tilde{20}$	»	, »	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Hospital Militar.
Justo Martínez	55	»	<i>»</i>	Viudo	Broncopneumonía	Hospital de la Princesa.
Alfedo I. Cazón	18	»	»	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Tetuán, 7.
Roque Sánchez	2	»	»	Párvulo	Bronquitis	Ronda de Toledo, 10.
Rafael Azsín	71	»	»	Soltero	Esclerosis cerebroespinal	Conde de Aranda, 7.
Antonio Martín Peña	5	>>	»	Párvulo	Viruela confluente	Fe, 8.
Francisco Agudo	51	»	»	Casado	Pulmonía grippal	Huertas, 7. Francisco Santos, 2.
Benito Rodríguez	67	>	»	Idem	Hipertrofia cardíaca	Leganitos, 57.
Marcelino J. Ponce	»	1	»	Párvulo	Bronquitis	Idem, 36.
Ricardo Burgos	30	*	»	Casado	Viruela	Torrijos, 27.
Alejandro Ochoa	4	»	>>	Párvulo	Hemorragia pulmonar	Carretera de Extremadura, 12.
Fernando Corcobado	5 4	, ,	[IdemIdem	Broncopneumonía	Serrano, 36.
Antonio Sáez	75^{4}	, ,	» »	Viudo.	Cirrosis hepática	Mesón de Paños, 5.
Lorenzo Fernández	53	1 1	» »	Casado	Cáncer de la lengua	Barquillo, 8.
Emilio González	3	»	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Párvulo	Bronquitis capilar	Velarde, 5.
Isidro Alonso	$2\ddot{3}$	»	»	Soltero	Viruela confluente	Hospital Provincial.
Francisco Domínguez	63	>	»	Idem	Enfisema pulmonar	Idem.
Vicente de la Cruz	21	*	»	Idem	Otitis	Idem.
Francisco Sáez	> 2	>>	17	Párvulo	Gangrena del escroto	Amparo, 31.
to masculino	> >	»	»	· »	»	Arrieta, 17.
emem.	» »	» »	» »	» "»	» »	Palma, 16. Ronda de Atocha, 11.
ña María Cid	4	»	»	Párvulo	Pulmonía	Cabestreros, 14.
Faustina Alegre	49	»	»	Soltera	Cardiopatía	Piaza de Santa Bárbara, 1.
Joaquina Ramos	69	»	»	Casada	Cáncer intestinal	Maldonadas, 9.
Joaquina Sañudo	36	»	»	Idem	Fiebre tifoidea	Santa Engracia, 51.
Adela Rebedería	3	»	* * *	Párvulo	Viruela confluente	Nueva del Este, 1.
Amparo Sabater	4	>>	»	Idem	Laringitis estridulosa	García Luna, 7.
Soledad García	58	»	»	Viuda	Colapso traumático	Ru z, 13.
Concepción Verdes Montenegro	55	*	»	Idem	Colapso cardíaco	Blasco de Garay, 17.
Amparo García	20	>	»	Soltera	Viruela confluente	San Ignacio, 3.
Joaquina Feito	59	»	*	Casada	Pulmonía	Plaza de Lavapiés, 8.
Juana Almendáriz	22	*	»	Idem	Viruela confluente	Embajadores, 47. Bnenavista, 16.
Amalia Esteve	23	»	»	Idem	Septicemia puerperal	Vandergoten, 2.
Gumersinda Guerrero	57 3	» »	»	Viuda Parvulo	Pulmonía	San Bernardo, 120.
Milagros Vázquez	3	» »	» »	Idem	Viruela confluente	Camino de Carabanchel, 52.
Teresa Ruiz	»	9	» »	Idem.	Viruela	Tesoro, 15.
Pilar Porra	$^{"}_{2}$) »	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Idem	Idem	Toledo, 91.
Mercedes Bonzal.	ĩ	»	»	Idem	Tabes mesentérica	Corredera baja, 25.
María López	»	10	*	Idem.	Viruela confluente	Calvario, 13.
Tomasa Garapo	»	10	»	Idem	Gastroenteritis	Palafox, 21.
María N. Gallego	· »	6	>>	Idem	Atrepsia	Jesús y María, 26.
Beatriz Antón	1	*	>>	Idem	Bronquitis capilar	Corredera alta, 12.
Marcelina García	6	»	»	Idem	Escrofulismo	Carretera de Extremadura, 16.
Teresa García	2	»	»	Idem	Meningitis	Idem, 53.
Joaquina Gallo	12	*	»	Adulto	Meningitis tuberculosa	
Pilar Condado	1	»	»	Párvulo	Atrepsia	
Josefa Díaz	, »,	» "	» »	» Párvulo	Apoplejía cerebral	Judicial. Ferrocarril, 53.
Josefa González	1	, ,	» »	Idem	Viruela	
Julia Estévez	$egin{pmatrix} egin{pmatrix} egi$		**************************************	Soltera	Viruela confluente	
María Ortiz	58	»	» »	Idem	Obstrucción intestinal	
Clara García	80	» ·	» »	Viuda	Bronquitis	
Juana Pintado	$5\overset{\circ}{0}$	»	»	Idem	Anemia cerebral.	
María Sancido	· · · · 58	***	»	Casada	Tuberculosis pulmonar	
Rafaela San	* 1 * 3	» * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1	Párvulo	Bronquitis	
Angela Cuella	· · · »	10	»	Idem	Viruela	Peñón, 44.
eto temerino	· »	»	»	»	* »	Artistas, 11.
700 40111011110			»			Francisco Ricci, 4.

Resumen por causas de las defunciones.

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF				,									E	7	F	Ξ,	R 1	Λ	Ξ [))	Α [) E	ΞΘ	3	(1)								MT CLOCKE		Auto many		Mue	TOTA
	I	NFE	ECCI	OSA	s								INFI	ECT	o-co	NT.	AGIC	SAS												CO	MU	NES					rte vio	ral, G
	Faludism	Actinom	Pelag	Otras	TOTA	Viruela	Sarampión	Escar	Erisipela	Tifoide	Influen	Puerper	Disent	Coqu	Difter	Tuber	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Cólera	Fiebre	Peste	Otras	TOTAL	Canc	En el	Accid		DE I	Los	APAR	ATO	3	Otras	TOTA	lenta (2	ENER
SEXO	lismo,	omicosis	Ta, 1		PARCIAL	la	apión	scarlatina	ela	leas	nza ó grippe	erales	teria	luche	ia	culosis,			nco	fobia		e amarilla.			L PARCIAI	rosas	claustro m	entes de la ón	Circulate	Respirat	Digestiv	Génito-u	Locomotor	Cerebro-	generales.	L PARCIAL)	AL
	<u>.</u>	<u> </u>				Ŀ	<u> </u>	<u>:</u>	<u> </u>	<u>:</u>	pe	<u>:</u>		:	<u>:</u>	<u>:</u>	:				<u>:</u>	<u>:</u>		<u>:</u>		<u>:</u>	ater-	den-	prio	torio.		rina-	or	espi-		:		:
Varones	* **	*	> .	»	»	3	>	»	35	»	2	*	»	*	>	2	*	»	»	»	»	*	»	»	7	1	3	*	1	8	2	1	>>	1	4	21	1	29
Hembras	»	»	>	*	» 	10	» ——	»	*	1	<u>»</u>	1	*	*	*	4	*	»	»	»	»	*	»	» ——	16	1	2	<u>»</u>	3	7	2	»	»	4	3	22	»	38
Totales	*	*	*	*	*	13	»	>	>	1	2	1	*	*	*	6	»	»	*	*	>	>	>	»	23	2	5	»	4	15	4	1	»	5	7	43	1	67

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º. PALACIO	2.° universidad	3.° CENTRO	4.° HOSPICIO	5.° BUENAVISTA	6.° congreso	7.° HOSPITAL	8.° INCLUBA	9.º LATINA	10.°	DEPÓSITO judicial.	TOTAL
TOTAL Hembras Varones	TOTAL Hen bras Varones	TOTAL Hembras Varones	TOTAL Hembras Varones	TOTAL Hembras Varones	TOTAL Hembras Varenes	TOTAL Hembras Varones	TOTAL Hembras Varones	TOTAL Hembras Varones	TOTAL Hembras Varones	TOTAL Hembras Varones	TOTAL Hembras Varones
3 2 5	3 7 10	3 2 5	1 3 4	7 2 9	$egin{bmatrix} 1 & 1 & 2 \end{bmatrix}$	4 7 11	2 8 10	4 3 7	1 2 3	» 1 1	29 38 67

Madrid 28 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

⁽¹⁾ Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermes.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría

Estado de las obras dramáticas representadas en los teatros de la isla de Puerto Rico, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1894. Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1895, y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, y Junio de 1896, remitido por el Goberna-dor general de la misma, con arreglo al Real decreto de 6 de Diciembre de 1889.

LOCALIDAD	AÑOS	TITULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	Número de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR ó representante.
Capital	1894 (cuarto tri-	De mala raza	D. José Echegaray	7	D Antonio Vice
Idem	mestre)	Los corridos	Mariano Marzal	1	D. Antonio Vico.
Idem	Idem	O locura o santidad	José Echegaray	1	Idem.
Idem	Idem	Sueño doradoLa muerte civil	Vital Aza Calixto Boldún	†	Idem.
Idem	Idem	Lagartijo	Carlos Sánchez	Ĩ	Idem.
Idem	Idem	La Carcajada Criatura	Isidoro Gil	1	Idem.
Idem	Idem	Pobre Ponce	Félix Matos Bernier	i	D. Gonzalo Hernández.
Idem	Idem	La casa de la cosa mala	Olayo Díaz. Joaquín Robreño	1	Idem.
IdemIdem	Idem	Juan Liborio El viejo calaverón	Octavio Argudin	i	Idem.
Idem	Idem	En el vivac	Jos. M. Quintana	1	Idem.
Idem	Idem	El muerto vivo	M. Salas José Jackson Veyan	1	Idem. Idem.
IdemIdem	Idem	Un crimen misterioso	Mariano Pina	<u> </u>	Idem.
Idem	Idem	Diputado á Cortes Por la comida, la muerte		1	Idem.
Idem Idem	Idem	Certamen nacional	Sr. Perrin	i	D. José Antonio Jiménez.
dem	Idem	El Padrón municipal El dúo de la Africana	Sres. Vital Aza y Ramos Carrión	1	Idem.
demdem	Idem	Làs doce y media y sereno	Fernando Manzano	i	Idem.
dem	Idem	La leyenda del monje	José Jackson Veyan	1	Idem.
demdem	Idem	El dúo de la Africana	M. Echegaray Eusebio Sierra	1 1	Idem.
dem	Idem	Marina	Sres. Camprodón y Arrieta	î	Idem.
[dem	Idem	El Rey que rabió	Vital Aza y Ramos Carrión D. Vital Aza	1	Idem.
Guayama	Idem	El Barberillo de Lavapiés	Sr. Larra	i	D. Magín Argüelles. D. José Marín Varona.
dem	Idem	Lobos marinos	Sres. Ramos Carrión, Vital Aza y Chapí	1	Idem.
demdem	Idem	Chateau Margaux	Jackson Veyan y Caballero Camprodón y Arrieta	1	Idem.
dem	Idem	Niña Pancha	D. Mariano Pina Domínguez	1	Idem.
dem	Idem	La Mascota	Sr. Audran D. Ramón Morales	1	Idem. D. Gonzalo Hernández.
dem	Idem	Caneca	José Tamayo	$\bar{2}$	Idem.
dem	Idem	Don Tiburcio Manga Mocha Trabajar para el inglés	Ramón Morales	1 2	Idem.
dem	Idem	Solos y á oscuras	Manuel Saladreja	ĩ	Idem.
dem	Idem	Traviata Los efectos del danzón	José Tamayo Joaquín Leis	1	Idem.
demdem	Idem	El Doctor Garrido	Miguel Salas	i	Idem. Idem.
${ m dem}$	Idem	La suegra futura	José Guerrero	1	Idem.
demdem	Idem	Juez y parte Siempre quiebra la soga	Federico Mínguez	1	Idem.
dem	Idem	Buena voz	Justo Soret	1	Idem.
Iayagüez Iem	Idem	El muerto vivo	M. Salas Eugenio Bonilla	1 7	Idem. Idem.
dem	Idem	Los matrimonios	Eduardo Meireles	ī	Idem.
lem lem	Idem	Los amiyos de confianza	Olallo DíazEugenio Bonilla	1	Idem. Idem.
dem	Idem	El sueño de Caneca	Octavio Argudin	Î	Idem.
lem lem	Idem	$Los\ bandoleros$ $El\ bobo\ enamorado$	Joaquín RobreñoFrancisco Valerio	1	Idem. Idem.
lem	Idem	Un velorio en Buenavista	Eugenio Bonilla	i	Idem.
lem	ldemIdem	El proceso de Caneca ó de los Mascavidrios El Rey que rabió	Francisco Fernández	$\frac{1}{2}$	Idem. D. José Antonio Jiménez.
lemlem	Idem	Le fe perdida	José Botella y Andrés	i	Idem.
lem	IdemIdem	El gorro frigio	Sres. Limendoux y Celso Lucio	1	Idem.
lemlem	Idem	Chateau Margaux	D. José Jackson Veyan	i	Idem. Idem.
lem	Idem	Las campanadas Las dos joyas de la casa	Sr. Gonzalo Cantó y José Arniches D. José Corzo y Barrera	1	Idem.
lemlem	IdemIdem	Torear por lo fino	Francisco Macano	i	Idem. Idem.
em	Idem	La gran via	Sres. Pérez y Chueca	1	Idem.
emem	IdemIdem	Roncar despierto	Sr. Moro y Rosales. D. José Jackson Veyan.	1	Idem.
em	Idem	Las campanadas	Sres. Canto y Arniches	1	Idem.
emem	IdemIdem	La mujer de Ulises	D. Eusebio Blasco	1	Idem. Idem.
era	Idem	El monaguillo	Emilio Sánchez Pastor.	ī	Idem.
emem	IdemIdem	Las doce y media y sereno El chaleco b'anco	Fernando Manzano	1	Idem. Idem.
em	Idem	La Mascotita	D. José Tamayo	ī l	Idem.
emem.	IdemIdem	Levantar muertos En el vivac	Eusebio Blasco y D. M. Ramos Carrión José M. Quintana	1	Idem.
ımacao	Idem	El dúo de la Africana	M. Echegaray.	2	Srta. Ana, 1; Directiva de
em	Idem	Cada loco con su tema	M. Ramos Carrión	1.	Asilo, 1. Directiva del Asilo.
em	Idem	El chaleco blanco	M. Ramos Carrión.	i	Idem del Taller benéfico d
guas	Idem	Las dos joyas de la casa	Antonio Corzo y Barrera	,	Obreros.
em	Idem	Marina	Francisco Camprodón y Arrieta	i	D. Magin Argüelles. Idem.
em	Idem	Me conviene esta mujer	Eduardo Zamora y Caballero	1	Idem.
ayama	IdemIdem	El novio de Doña Inés. La gallina ciega.	Javier de Burgos	1	D. Gabino Jiménez Córdoba D. José Marín Varona.
m	Idem	Chateau Margaux	José Jackson Vevan.	1	Idem.
m m	IdemIdem	C. de L. Ya somos tres	Salvador M. Granés Mariano Pina Domínguez	+	Aficionados. Idem.
m	Idem	El hyo del portugués	Francisco Cortés González	î	Idem.
uadilla	IdemIdem	Ardid de amor	Gustavo GabaldadOctavio Argudin	1	D. Gonzalo Hernández. Idem.
Piedras	Idem	Echar la llave	Miguel Echegaray	1	D. Ramón Castro López.
macaom	IdemIdem	Un tigre de Benyala	Ramón de Valladares y Saavedra	Ţ	Directiva del Asilo.
guas	Idem	El ideal de la niña	Eloy Perillán y Buxó		Idem. D. Gabino Jiménez.
m	Idem	El novio de Doña Inés	Javier de Burgos	1	Idem.
yagüez m	Idem	Un concurso de acreedores	Ramon Marzan	1	D. José Antonio Jiménez. D. Gonzalo Hernández.
em	Idem	El sueño de Caneca	D. Octavio Argudin	1	${\bf Idem.}$
em	Idem	L∴s efectos de la danza	Joaquín Leos. Eugenio Bonilla.		Idem.
m	Idem	Siempre quiebra la soga	Ramón Morales		Idem. Idem.
	IdemIdem	La Marquesa de Haiti	Migu-l Salas	1	Idem.
	Idem	Artistas para Caracas	José María QuintanaOctavio Argudin		Idem. Idem.
	Idem	Juan Liborio	Joaquín Robreño	1	Idem.
m				2	Idem.

LOCALIDAD	AÑOS	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	Número de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR
apital	1894 (cuarto tri-			1	D. Gonzalo Hernández.
dem	mestre)	Una visita de cumplimiento La novia disputada	Joaquín Robreño	l Î	Idem.
demdem	Idem	Remedio santoLos bandoleros	Joaquín Robreño	1	Idem. Idem.
dem	IdemIdem	Tanto tienes, tanto vales	José Hernández	1	Idem. Idem.
dem	Idem	Un baile por fuera En la sala y en el cuarto	Octavio Argudin	Î	Idem. Idem.
demdem	Idem	La plancha H Por la comi⁄a, la muerte	Arturo Lloréns	1	Idem.
demdem	IdemIdem	$\mid El$ sueño de Caneca	Octavio Argudin	$\frac{2}{1}$	Idem. Idem.
dem	Idem	Los amigos de confianza Por sacar un cascabel	Jerónimo Lozano	<u>1</u> `	Idem.
lem lem	Idem	El otro Una noche buena en la Habana	José María Quintana. Carlos Noreña.	1	Idem. Idem.
lem lem	IdemIdem	Los espiritistas El lechón	Francisco Fernández. Joaquín Robreño.	1	Idem. Idem.
dem	Idem	Perico Mascavidrio	Manuel Mellado	ĵ.	Idem.
dem	Idem	El viejo calaverón El muerto vivo	Octavio Argudin	1	Idem. Idem.
lemayagüez	Idem	En el vivac	José María Quintana	1	Idem.
lem	mestre)	El gorro frigio	Sres. Limendoux y Celso Lucio	1	D. José Antonio González
em	Idem	La leyenda del monje	Sr. Jackson Veyan. D. M. Echegaray.	1	Idem. Idem.
em	IdemIdem	Marina Las campanadas	Sres. Camprodón y Arrieta. Cantó y Arniches.	1	Idem. Idem.
resem	IdemIdem	El hombre feo ó los dos aspirantes El hambre	D. Francisco Pérez Francisco Pérez	1	D. José García Berenguer
em	Idem	La tortilla de la posadera	Luciano Ruiz	1	Idem.
emem	Idem	El duende de la calle del FósforoQuiero y no quiero	José García Berenguer José García Berenguer	1	Idem. Idem.
emem	Idem	El monopolio de los fósforos	Jose Garcia Berenguer.	į į	Idem.
em	Idem	Entre pantalones Las angustias de un viejo	Ramón Cifuentes. José Sánchez.	1	Idem.
em	Idem	Como me aprientan las botas	Demetrio Ruiz Sr. Sanz Pérez.	1	Idem.
em	Idem	Revista de Lares	D. José García Berenguer	i	Idem.
em	Idem	Quiero y no quiero	José García Berenguer Francisco Matos.	1	Idem.
em	IdemIdem	El vecino de mi cama	José Ruiz. No se conoce el autor	1	Idem.
o Piedras	Idem	Caneca	Sr. Tamayo	i	D. Gonzalo Hernández.
em	IdemIdem	Apuros de un figurin	D. Manuel Mellado. Ramón Morales.	1	Idem. Iúem.
pital	IdemIdem	El nino feliz ó la despedida del año	Arturo del Pozo José María Quintana	1	Idem.
em	Idem	Conflicto municipal	Sres. Echegaray (M.) y Fernández Caballero	1	Idem. Idem.
m m	IdemIdem	Duo de los paraguas (Año pasado por agua) ¡Bola 30!	Chueca y Valverde D. José Jackson Veyan.	1	$egin{array}{c} { m Idem.} \end{array}$
emem	IdemIdem	Doctor Garrido	M. Salas Justo Soret	1	Idem.
m	Idem	Baños de playa La Traviata	José Tamayo	î l	Idem. Idem.
emem	IdemIdem	Figuras chinescas, revista capitaleña	D. Ernesto Carreras, música de Andino Sres. Ramos Carrión y Vital Aza	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	Idem.
m	[Idem	Titiritando (Leyenda del monje)	Cantó y Chapí. D. M. Boix.	1	Idem.
em	IdemIdem	Garrafón (Marina)	Sres. Camprodón y Arrieta	1	Idem. D. José A. Jiménez.
em	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	Gorro frigio	Limendoux y Celso Lucio	$\begin{bmatrix} 2 \\ 1 \end{bmatrix}$	Idem.
em	Idem	La leyenda del monje	Cantó, Arniches y Chapí	î	Idem.
emem	$egin{array}{ll} { m Idem} & \dots & \dots & \dots \\ { m Idem} & \dots & \dots & \dots \end{array}$	El duo de la africana El Rey que rabió	D. M. Echegaray. Sres. Ramos Carrión y Aza.		Idem.
em	IdemIdem	Cómo está la Sociedad El monaguillo	D. Javier de Burgos Sres. Pastor y Marqués	1 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Idem. Idem.
em	Idem	El cha eco blanco	Ramos Carrión y Chueca	1	Idem.
emem	IdemIdem	Sullivan Basta de suegros	D. J. Melzeville Eduardo Lustonó		D. Luis Roncoroni. Idem.
em	IdemIdem	Los Hugonotes La primera y la última	Miguel Echegaray. Salvador Lastra.		Idem. Idem.
em	Idem	Zaragüeta	Vital Aza v Ramos Carrión	1	Idem.
em	Idem	La hija única	C. Navarro y J. Escudero		Idem. Idem.
m m	IdemIdem	El hijo de mi amigo El Conde de Montecristo	Salvador Lastra	1	Idem. Idem.
m	Idem	El duelo ó el despotismo de los espadachines.	P. Ferray, traducido por Infante. Palacios vi	_	
m	Idem	Mariana	L. Roncoroni		Idem. Idem.
m	IdemIdem	La mulata Mariana.	Eva Canel José Echegaray	1	Idem. Idem.
m	Idem	La huèrfana de Bruselas	G. Grimaldi	1	Idem.
m m	Idem	Libre y sin costas	Sr. Pina Domínguez. D. Vital Aza	1	Idem. Idem.
m m	IdemIdem	Otelo ó el moro de Venecia	Guillermo Shakespeare. Ernesto Carreras y J. Andino.	1	Idem. Idem.
m	Idem	Zaragueta	Vital Aza v Ramos Carrión		Idem.
m m	Idem	Lanceros	Mariano Chacel	1	Idem.
m	IdemIdem	Sueño dorado:	Vital Aza. Sres. Jackson Veyan y Chapí.	1	Idem.
m	Idem	El lucero del Alba	D. Mariano Pina	1	Srta. Europa Dueño. Idem.
m	Idem	El gorro frigio ¡Bola 30!	Félix Limendoux y Celso Lucio	$\frac{2}{1}$	Idem.
m	IdemIdem	Musica clásica:	D. José Estremera y Chapí. Francisco Masarro, música de Hernández.	1	Idem.
m	Idem	El lucero del alba	Mariano Pina	1	Idem.
m	Idem	$egin{array}{lll} Aqui, Leon$	Mariano Pina y música de Rubio	$\frac{1}{1}$	Idem. D. Antonio Barrera.
m	1'dem	Jugar con fuego	D. Ventura de la Vega, musica de Barbieri	į	Idem.
m	I dem	El molinero de Subisa	Sr. Eguílaz, música de Oudrid	1	Idem.
m	Id. m	Los aparecidos	Arniches, Lucio y Caballero	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	Idem. Idem.
em	$\operatorname{Id}\!\operatorname{\acute{e}}_1 n \ldots \ldots$	El postillón de la Rioja	D. Luis Olona, música de Oudrid	1	Idem.
emguas	IdenaIdem	El Barberillo de Lavapiès	Mariano de Larra y Barbieri	1	Idem. D. Gonzalo Hernández.
em	Idėm	El paso del cangrejito	R. Morales	.	Idem.
em	IdémIdém	Un ardid de amor	José Tamayo Gustavo Gabaldad	1	Idem. Idem.
em	IdemIdem	D. Tribilin Manga Mocha	R. Morales	1	Idem.
em	Idem	$ig El\ bobo\ enamorado.\dots$	Narciso Valero	1	Idem. Idem.
emem.	IdemIdem	El diablo suelto	Eusebio Rasilla		Idem. Idem.
pital	1895 (segundo tri-	and the second of the second o	Control of the state of the sta		
em	mestre)	Los aparecidosLos africanistas	Merino y López Marín, música de Caba-		D. Abelardo Barrera
	Idem	Las tentaciones de San Antonio	llero y Hernández	3	Idem.
emem	Idem	Las hijas del Zebedeo	Sres. Gullén y Larra, música de Chapí D. Jose Estremera, música de Chapí	1	Idem. Idem.
emem	IdemIdem	Los sobinos del Capitan Grant La Verbena de la Paloma	Sres. Ramos Carrión y Caballero	2	Idem. Idem.
			Javier de Burgos y Chueca y Valverde		

LOCALIDAD	AÑOS	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	Número de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTO
pital			D. L. María de Larra, música de Hanquet	1	D. Abelardo Barrera.
em	mestre) Idem	Las campanair de Carrión El diablo en el poder	1 Sres. Camprodon v Barbieri	1	Idem.
em		El anillo de hierro	Zapata y Marques Camprodón y Barbieri	1	Idem.
emem	Idem	Pedro el Veterano.		ĩ	Idem.
emem	IdemIdem	La pecadora El Rey que rabió	Sres. Ramos Carrión Aza y Chani	$\frac{1}{1}$	Idem.
m	Idem	I m Magasta	I D. VIIM. musica de Andran	$\frac{1}{1}$	Idem.
em		La Mascoia La conquista de Ma drid De la Habana à Pue rto Rico	M. de Larra, música de Gaztambide. Sres. Mingot y Guiasp	i	D. Gonzalo Hernández.
em	Idem	Chiemas de recindad	Sr. Olayo Diaz	1	Idem. Idem.
em em	Idem	Grifa, tù me matas El muerto vivo	Moral Campos. D. M. Salas.	î	Idem.
yagüez	Idem	El Rey que rabió	Vital Aza, Ramos Carrión y Chapí	. 1	D. José María Navarro. Idem.
em em	1	El diablo en el poder	1 D1 . U10Ha	î	Idem.
emem	IdemIdem	El salto del pasiego	Sres. Camprodón v Barbieri	1	Idem. Idem.
em	Idem	Mariana	D. Juse Echegarav.	1	D. Luis Roncoroni.
emem		Felipe Derblay, cl maestro ele fraguas El conde de Montecristo	Jorge Ohnet Alejandro Dumas (padre). Vital Aza v Ramos Comits	i	Idem. Idem.
em,	Idem	Zaragüeta	Vital Aza y Ramos Carrión. Mariano Chacel.	1	Idem. Idem.
em em	Idem	La Dolores	l Jose Fellu v Codina	į	Idem.
em	Idem	Libre y sin costas	M. Pina Domínguez. Calixto Boldún	1	Idem. Idem.
em	1	Roncoroneida	Luis Roncoroni	î	Idem.
m	Idem	Mariana La primera y la última	José Echegaray. M. Pina Domínguz.	1	Idem.
em	Idem	Otelo ó el moro de Venecia	G. Snakespeare	Į i	Idem.
mayama		Basta de suegros	E. de Lustonó Sr. Mellado.	1	Idem. D. Gonzalo Hernández.
m	Idem	El paso de un cangrejo	D. R. Morales	į	Idem.
m m	IdemIdem	CanecaArdid de amor	Sr. Tamayo D. Gustavo Gabaldad	1	Idem.
m	Idem	D. Tribilin Manga Mocha	Sr. Morales	1	Idem.
m		El Doctor Garrido	D. M. Salas Octavio Argudin	1	Idem.
n	Idem	Siempre quiebra la soga	DI. MUTATES	1	Idem. Idem.
n	IdemIdem	El muerto vivo	D. M. Salas José Hernández.	1	Idem.
n	Idem	El Gibaro poeta	Octavio Argudin. M. Salas.	1	Idem. Idem.
n	IdemIdem	Trabajar para el inglés Por la comida la muerte	Octavio Argudin	1	Idem.
1	Idem	Chismes de vecindad	Sr. Olayo Díaz. Sr. Tamayo.	1	Idem. Idem.
1		Caneca	Millan	į	Idem.
1,,	Idem	Los amigos de confianza Los efectos de la danza	D. Olayo Díaz. Joaquín Leoz.	1	Idem. Idem.
1	Idem	El bobo enamorado	Sr. Valerio	ĩ	Idem.
1	Idem	La Mascota o el Principe Chichic	D. José Tamayo Félix Matos Bernier	1	Idem. Idem.
1.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Idem	¡El otro! o el nuevo Gobernador	J. M. Quintana	1	Idem.
1,,	Idem	Perro huevero	Sr. Valerio	i	Idem.
a	Idem	Los tocayos	D. Vital AzaSr. Rasilla	1	Idem.
n	Idem	El diablo suelto	Mellado	1	Idem.
n	Idem	La vieja enamorada	D. Rafael Méndez M. Salas	1 1	Idem.
n	Idem	Trabajar para el inglés	Sr. Robreno	į	Idem.
1	IdemIdem	El tuerto y el jorobado	D. Febo Lloréns	1	Idem.
1	Idem	¡Bola 30!	D. José Jackson Veyan	1	Idem.
1		La suegra futura Los cien mil pesos	José Guerrero Octavio Argudín	i	Idem.
1	Idem	Levantar muertos	Sres. Ramos Carrión y E. Blasco. D. Francisco Justi.	1	Idem.
1		Lo que puede una mulata	Sr. Carreras	i	Idem. Idem.
1	Idem	En el vivac	D. José M. Quintana. Calixto Navarro.	1	Idem.
1	Idem	Como perros y gatos	E. Jackson Cortes y Jackson Veyan	1	l ldem. Idem.
1	Idem	Conflicto monetario	Eugenio Bonilla	. 1	Idem. D. José Reyes Calderón
Piedras	IdemIdem	Entre el deber y el derecho	Se ignora	i	Idem.
ital	1895 (tercer tri-	Chateau Margaux	D. J. Jackson Veyan y Caballero	1	Srta. Europa Dueño.
1.,	mestre)	La leyenda del monje	Sres. Canto, Arniches y Chapi.	$\hat{\mathbf{z}}$	Idem.
1	Idem	El gorro frigio	D. J. Limendoux y Celso Lucio	$\overset{z}{1}$	Idem. Idem.
l.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Idem	Torear por lo fino	Francisco Macarro é Isidoro Hernández	1	Idem.
l	Idem	Niña PanchaEl monaguillo	Constantino Gil, Romea y Valverde Emilio Pastor y M. Márquez	i	Idem. Idem.
l	Idem	Asirse de un eabello	Francisco Camprodón. Sr. Baldini (traductor)	1	Doña Delfina Jordá. Idem.
1		Entrar per l'finestra	D. José María García	į	Idem.
l	Idem	Asirse de un cabello	Francisco Camprodón	1	$egin{array}{c} { m Idem.} \end{array}$
1	Idem	Como el pez en el agua	José María García	į	Idem.
1	Idem	Maria RosaLibre y sin cosias	A. Guimerá (traducción de José Echegaray) Sr. Pina Domínguez.	1	D. Luis Roncoroni. Idem.
1	Idem	Edmundo Kean o sea Genio y desorden	D. Alejandro Dumas (padre)	į	Idem.
a	Idem	De mala raza	José Echegaray. Pedro Novo y Colson.	1	Idem. Idem.
1	Idem	Lanceros	Mariano Barranco	1	Idem.
1 1	Idem	El cabo Simón ó la Aldea de San Lorenzo Mancha que limpia	Teodoro GilJosé Echegaray	2	Idem. Idem.
a	Idem	Los pantalones	Mariano Barranco Sr. Valladares y Botella	1	Idem. Idem.
a	Idem	Los valientes	D. Javier de Burgos	i	Idem.
n	1 - 1	Militares y paisanos	Mosse y Schantan (traducción de Mario y V. Aza).	1 1	Idem.
n	Idem	Basta de suegros	Eduardo Lustonó	i į	Idem.
n	Idem	Mariana	José Echegaray Sr. Gounod	1	Idem. Idem.
n	Idem	Roberto el Diablo (Romanza)	Meyerber	į	Idem.
n, n	Idem	La dama de las camelias La loca de la casa	D. Alejandro Dumas (hijo) Benito Pérez Galdós	1	Idem. Idem.
n	Idem	El soldado de San Marcial	Sr. Gómez y Llana	ĩ	Idem.
n n	Idem	Hamlet (Principe de Dinamarca) El sombrero de copa	D. Guillermo ShakespeareVital Aza	1	Idem. Idem.
n	Idem	Nicha Pancha	Sres. Romea y Valverde	ĵ	Idem.
n n	Idem	Felipe Derblay Los pobres de Madrid	D. Jorge Ouhet	1	Idem. Idem.
n	Idem	Mancha que limpia	José Echegaray	į į.	Idem.
n n	Idem	Chateau Margaux Torear por lo fino	Sres. Jackson Veyan y Caballero	1	Sr. Brisdis de Sala. Idem.
nacao	Idem	Maria Juana o las dos madres	Miguel Pastorfido	i j	D. Francisco Montolín.
n n	Idem	El nudo gordíano	José María García	$\frac{1}{1}$	Idem. Idem.
1			J. Jackson Veyan y Caballero		

LOCALIDAD	AÑOS	TITULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	NUMERO de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTO
Humacao					
dem	mestre)	Torear por lo fino	D. Francisco Macarro Carlos Arniche y Canti	$\frac{2}{2}$	D. Mariano Colás. Idem.
dem	Idem	Niña Pancha	Constantino Gil	ĩ	Idem.
demdem	IdemIdem	El gorro frigio Cómo está la Sociedad	F. Limendoux v Celso Lucio.	$\frac{2}{5}$	Idem.
dem	Idem	El lucero del alba	Javier de Burgos	ĩ	Idem.
demdem	Idem	Idem	ldem	1	Idem.
dem	Idem	El chaleco blanco	D. Miguel Ramos Carrión. J. Jackson Veyan	$\frac{2}{2}$	Idem.
dem	Idem	Los pantalones	Mariano Bonaes	ĩ	Idem.
lem lem	IdemIdem	Toros de puntasLa leyenda del monje	Sr. Jackson Veyan y Cortés	1	Idem.
lem	Idem	Cómo está la Sociedad	Javier de Burgos	i	Idem.
ío Piedras lem		Niña Pancha El gorro frigio	Constantino Gil y Romea	1	Idem.
lem	Idem	Torear por lo fino	F. Limendoux y Celso Lucio Isidoro Hernández	1	Idem.
em:	Idem	La vuelta al hogar	Salvador Brau	1	D. Ramón Castro López.
lemares		Roncar despierto	Se ingnora. D. Francisco Camprodón	1	Idem. Doña Sara Santiso.
em	Idem	¡Pobres mujeres!	Enrique Gaspar	į	Idem.
ayagüezlem		Sullivan Sueño dorado	J. Milascille Vital Aza	<u> </u> 1	D. Luis Roncoroni.
em		La cabaña de Tom ó los mercaderes de carne		1	idem.
.em	Idem	humana	Ramón Valladares y Sánchez	1	Idem. Doña Delfina Jordá.
em		Cómo empieza y cómo acaba	José Echegaray José García	1	Idem.
em		Mancha que limpia	José Echegaray	1	D. Luis Roncoroni.
emem		De mala raza. '	Idem D. Mariano Barranco	1	Idem. Idem.
em	Idem	$El\ soldado\ de\ San\ Marcial$	Sres. Gómez y Llana	ī	Idem.
em		Edmundo Kean ó genio y desorden María Rosa	D. A. Dumas (padre)	1	Idem. Idem
em	Idem	Los valientes	Javier de Burgos	i	Idem.
ememem		Edmundo Kean o genio u desorden	A Dumas (padre)	1	Idem.
em em		Mancha que limpia Mariana	Idem	1 1	Idem. Idem.
em	Idem	Felipe Derblau, el maestro de fraguas	D. Jorge Ohuet	ĵ	Idem.
emem	1	Hamlet (Principe de Dinamarca) Los pobres de Madrid.	Guillermo Shakespeare. Manuel Ortiz de Pinedo	1	Idem. Idem.
ipital	1895 (cuarto tri-		· ·	1.	
em	mestre	La gran via	Felipe Pérez y Chueca y Valverde	1	D. José Cianca.
.em .em	Idem.,	Chăteau Margaux. La leyenda del monje.	Limendoux, Celso Lucio y Chani	1	Idem. Idem.
lem	Idem	Idem	Idem	$\bar{2}$	Idem.
.em	Idem	El gorro frigio Toros de puntas	Sres. Limendoux y Celso Nieto. D. J. Cortés, J. Veyan y Fernández.	$\frac{2}{2}$	Idem. Idem.
em	Idem	Lobos marinos	Sres. Ramos Carrion v Chapi.	\tilde{z}	Idem.
em		Chateau Margaux	Jackson Veyan y Fernández	1	Idem.
emem	1	El dúo de la africana Las campanadas	Echegaray y Caballero Arniche Cantó y Chapí	$\frac{2}{3}$	Idem. Idem.
em	Idem	Cómo está la sociedad	D. Javier de Burgos, Kiidio y Espino	$\frac{2}{2}$	Idem.
em		El husar La verbena de la Paloma	Sres. Pina Domínguez y Roger Ricardo Vega y Bretón	$\begin{bmatrix} 2 \\ 2 \end{bmatrix}$	Idem. Idem.
em		El Rey que rabió	l Ramos Carrión y Chaní	$ ilde{2}$	Idem.
em		El lucero del alba	D. Mariano Pina y Caballero	1	Idem.
lem		Los aparecidos. El lucero del alba	Sres. Arniche, Lucio y Caballero	1	D. Joaquín Ferrer. Idem.
em	Idem	Mancha que limpia	Jose Echegaray	1	Sr. Roncoroni.
demdem		Romeo y Julieta El señor Cura	Sr. Shakespeare. D. Vital Aza.	1	Idem.
dem	d: 1	La hija única	Sr. Lustonó	i	Idem.
lem lem		La Dolores	D. José Felíu y Codina. Mariano Pina.	1	Idem. Idem.
dem	1 2 2	Felipe Derblay	Jorge Ohuet	i	Idem.
dem		Otelo ó el moro de Venecia	Sr. Shakespeare. D. Calixto Navarro.	1	Idem. Idem.
dem dem		Salón EslavaZaragüeta	Sr. Vital Aza	i	Idem.
dem	Idem	Los valientes	D. Javier de Burgos	1	Idem.
layagüez		Hija y madre ó el mendigo de Saboya Los demonios en el cuerpo	Manuel Tamayo Miguel Echegaray	1	D. Alberto G. de la Torre Idem.
lem	1	El que nace para ochavo	Sr. Castillo	<u> į</u>	Idem.
lem	1	Sueño dorado	Vital Aza. D. J. Jackson Veyán	1	Idem. D. Mariano Colás.
uayama lem		Chateau MargauxLa leyenda del monje	C. Arniches y Cantó	i	Idem.
em	Idem	Cómo está la Sociedad	Javier de Burgos	1	Idem.
em		El gorro frigio	Félix Limendoux. M. Ramos Carrión.	1 1	Idem. Idem.
.em	Idem	Música clásica	José Estremera	1	Idem.
em	Idem	Niña Pancha El monaguillo	Constantino Gil Emilio Pastor	1 1	Idem. Idem.
emem	l	Torear por lo fino	Francisco Macarro	į	Idem.
em	Idem	[Emilia]	Santiago Infante del Palacio	1	Idem. Idem.
em em		El dúo de la africana	Mariano Pina	i	Idem.
em	Idem	Torear por lo fino	Francisco Macarro	1 1	Idem.
em em	1	El dúo de la africana	Miguel EchegarayFernando Manzano	1	Idem. Idem.
em	Idem	$Los\ pantalones$	Mariano Barranco	į	Idem.
em	Idem	El dúo de la africana	Miguel Echegaray	1	Idem. Idem.
em em	1	Cómo está la sociedad Las dos madres ó la loca de Madrid	Miguel Castorfido	i l	D. Francisco de Montolí
em	Idem	Los demonios en el cuerpo	Miguel Echegaray	1	Idem.
em		El bien perdidoOtelo ó el moro de Venecia	Luis María de Larra. Sr. Shakespeare.	1	Idem. Idem.
emem		Mariana	D. Jos Echegaray	į į	Idem.
lem	Idem	Como el pez en el agua Cómo empieza y cómo acaba	José María García	1	Idem.
anuaboem		Asirse de un cabello	Sr. Camprodón	î	Idem.
em	Idem	No hay humo sin fuego	vanadares	1	Idem.
emem	1 7	Bien perdido	Larra Tamayo.	1	Idem.
emem		Flor de un dia	Camprodón	į	Idem.
em	Idem	Maria JuanaEl libro talonario	Sin propiedad	1 1	Idem.
ljuntas			•	· .	- Luville
	mestre)	La carretilla del tio Martin ó los abismos de	D A Dumag w T Danwille	,	D. F. Roncoroni.
om	Idem	Paris	D. A. Dumas y T. Bauville	1	D. F. Roncoroni.
emem		Mariana	José Echegaray	Î	Idem.
em	Idem	El sombrero de copa	Vital Aza	1	Idem.
em	1 - 1	El soldado de San Marcia! El conde de Montecristo	Sr. Gómez y Llana	1	Idem.
emem	1	Un drama nuevo	F. Tamayo y Baus		Idem.
em,	Idem	Libre y sin costas	J. B. Lustonó		Idem.
emem		La dama de las camellas. La cabaña del tio Tom ó los mercaderes de car-	11. Dumas (mrjo).		
		ne humana	Ramón Valladares		Idem.
em	1 - 2 - 2	Maria Rosa El trovador	A. Guimerá, traducción de Echegaray Sr. Verdi	1	Idem. Sr. García y Ventura.
em em		Lucia di Lamermoor	Donizetti	2	Idem.
em	Idem	Un ballo in maschera	Verdi	2	Idem.
	Idem	Hernani	Verdi	1	Idem.

LOCALIDAD	AÑOS	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	Número de representaciones.	NOMBRE DEL DELECTOR 6 representants.
Capital			Sr. Verdi	7	Sra. García y Ventura.
	mestre)		Mascagni	$\frac{1}{2}$	Idem.
Idem	ldem	Cavalleria rusticana	Donizetti	$\frac{\tilde{2}}{2}$	Idem.
Idem	Idem	Favorita	Verdi	ĩ	Idem.
Idem		Un ballo in maschera	Verdi	1	Idem.
Idem		Rigoletto	Meyerbeer	i	Idem.
Idem		Los Hugonotes	Arrieta	9	Idem.
Idem	Idem	Marina	D. Miguel Echegaray	\tilde{i}	Idem.
Idem		El dúo de la africana	Sr. Donizetti	i	Idem.
Idem		Lucia di Lamermoor	Maestro Caballero.	1	Doña Emilia Colás.
Mayagüez		Chateau Margaux	Sres. Rubio y Espino.	î	Idem.
Idem		Cómo está la Sociedad	D. Isidoro Hernández	1	Idem.
Idem	f	Torear por lo fino		7	D. Conrado Iniesta.
Humacao		Tal para cual	Se ignora	1	Idem.
Idem		El lucero del alba		1	Idem.
Idem		Perico y Perica	Idem	1	Idem.
Idem		Los pájaros sueltos	Idem	i T	Idem.
Idem		Chateau Margaux		J .	D. Jerónimo Jiménez.
Isabela	·	Derechos individuales	D. Enrique Zumel	1	
Idem		E H	Mariano Pina	1	Idem.
Capital	1896 (segundo tri-		Evente v Evente ve		Sres. Lloret, Pastor y Comp.a
-	mestre)	Campanone	Franco y Frontaura		
Idem	Idem	La tempestad	Sres. Ramos Carri n y Chapí	2	Idem.
Idem	Idem	El milagro de la Virgen	D. Mariano Pina y Chapí	1	Idem.
Idem	Idem	El anillo de hierro	Marcos Zapata y Ru Marqués	1	Idem.
Idem	Idem	Los mosqueteros grises	Sres. Weiler y Casademunt, música de Varney.	2	Idem.
Idem	Idem	Los madgiares	Olona y Gaztambide	1	Idem.
Idem	Idem	El Rey que rabió	Ramos Carrión, Vital Aza y Chapí	1	Idem.
Idem	Idem	Marina	Camprodón y Arrieta	1	Idem.
Idem	Idem		D. Ricardo de la Vega y T. Bretón	2	Idem.
Idem	Idem		Sres. Ramos Carrión y Chapí	2	Idem.
Idem	Idem	Chateau Margaux	Jackson y Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	Los aparecidos	Arniches, Lucio y Caballero	Ī	Idem.
Idem	Idem	Jugar con fuego	D. Ventura de la Vega y Barbieri	1	Idem.
Idem	Idem	Los diamantes de la corona	Sres. Camprodón y Barbieri	1	Idem.
Idem	Idem		Olona y Gaztambide	1	Idem.
Idem	Idem	El diablo en el poder	Camprodón y Barbieri	1	Idem.
Idem	Idem	El dúo de la africana	Sres. Echegaray y Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	El reloj de Lucerna	Marqués y Zapata	1	Idem.
Idem	Idem	El salto del pasiego	Eguílaz y Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	La querra santa	D. Luis M. de Larra y Arrieta	1	Idem.
Mayagüez	Idem	Campanone	Franco y Frontaura	1	Idem.
Idem	Idem	La tempestad	Sres. Ramos Carrión y Chapí	1	Idem.
Idem	Idem	El anillo de Hierro	D. Marcos Zapata y M. Marqués	1	Idem.
Idem	Idem	La guerra santa	Luis M. de Larra y Arrieta	1	Idem.
Idem	Idem	Los madgiares	Sres. Olona y Gaztambide	1	Idem.
Idem		Marina	Camprodón y Arrieta	1	Idem.
	Idem	La verbena de la Paloma	D. Ricardo de la Vega y Bretón	1	Idem.
Idem		El milagro de la Virgen	Mariano P na y Chapí	1	Idem.
Idem		Los aparecidos	Sres. Arniches, Lucio y Caballero	1	Idem.
Idem		La verbena de la Paloma	D. Ricardo de la Vega y Bretón	1	Idem.
Idem		Los africanistas	Sres. Merino y López Marín	1 1	Idem.
Idem		Catalina	Sres. Olona y Gaztambide	1	Idem.
Idem		El salto del pasiego	Eguílaz y Caballero	1	Idem.
Idem		Los diamantes de la corona	Camprodón y Barbieri	1	Idem.
Idem	Idem	Los aparecidos	Arniches y Ľucio	1	Idem.
Idem		El duo de la africana	Echegary y Caballero	1	Idem.
Idem		Los africanistas	Merino y López Marín	1	Idem.
Idem		Jugar con fuego	D. V. de la Vega y Barbieri	1	Idem.
Idem		La bruja	Sres. Ramos Carrión y Chapí	1	Idem.
Río Piedras		La muerte civil	D. Calixto Boldún y Čonde	1	D. Alberto C. Torres.
Idem		La mujer de dos maridos	Ramón de la Cruz	1	Idem.
Idem		La hija sin madre	Manuel Tamayo y Baus	1	Idem.
Idem		Un novio para la niña	D. Ramón de la Cruz	1	Idem.
Idem		Isabel la Católica ó el descubrimiento del Nue-		1	
		vo Mundo	Sr. Rubí	1	Idem.
Idem	Idem	Los demonios en el cuerpo	D. Miguel Echegaray	ī	Idem.
LUCIII			Indá Enhamana	- 1	
	Idem	$La\ esposa\ del\ vena ador$	Jose Echegarav	1	ldem.
IdemIdem	IdemIdem	La esposa del vengador Acido prúsico	José Echegaray	1	Idem.

Lo que se pública en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 2.º del mencionado Real decreto. Madrid 27 de Octubre de 1896.=El Subsecretario, P. O., Simón Vila y Vendrell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza.

D. Ricardo Guijarro y Gonzalo del Río, Delegado de Hacimanda en esta provincia.

Hago saber que por la presente se cita y emplaza á los señores D. Manuel de Tomé, D. Marcos Vitarós, D. Pedro López, D. Fernando Navarro y D. Diego López Montenegro, Intermentores de Hacienda que fueron en esta provincia, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la problicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación de Hacienda, por sí ó por medio de personas que legalmente los representen, á fin de recoger la copia del pliego de cargos que se formulan contra dichos señores en el expediente de reintegro seguido contra D. Teodoro Navarro, Administrador de Remas Estancadas que fué de Daroca; advirtiéndoles que en el caso de no comparecer en el plazo marcado anteriormente, y de confermidad con lo dispuesto en el art. 125 del reglamento organico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, se les declarará en rebeldía y haciéndose-les en e strados les sucesivas notificaciones.

Zara, yoza 28 de Octubre de 1896. El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Granada.

No habién dose recibido el duplicado de las cédulas de notificación rem itidas á la Alcaldía de Guadix en 8 del actual, y recordada en 20 del mismo, por la que se requería á Don Francisco Sánc hez Acosta para que ingresase el primer plazo del lote de los montes de Guadix, núm. 702/19 del inventario de Propios, denominado Torrecilla de Guajar, rematado en 15 de Septiembre último, y adjudicada dicho señor por orden de la Direcció u general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 del mismo mes, he acordado, conforme á lo prevenido en el vigente reglamento de procedimientos, requerirlo por el presente, á fin de que en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la fecha del en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, ingrese en las arcas del Tesoro el expresado primer plazo, importante 5.000 pesetas, y los demás gastos de la venta; advirtiéndole que transcurridos quince días sin haber tenido efecto el ingreso, se procederá á la nueva subasta de la finca, quedando el depósito constituído en beneficio del Tesoro, donde ingresará definitivamente, con arreglo á lo prevenido en el art. 10 de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Grenada 27 de Octubre de 1896.—Eduardo Bayo.

No habiéndose recibido el duplicado de las cedulas de notificación remitidas á la Alcaldía de Guadix en 8 del actual, y recordada en 20 del mismo, por la que se requería á D. Juan Hernández Carretero para que ingresase los primeros plazos de los lotes de los montes de Guadix, números 702 primero, 702 segundo, y 702 décimo, del inventario de Propios denominados Rambla del Paraíso, Caída á la rambla de Balatar y Tesoro, rematados en 15 de Septiembre último, y adjudicados á dicho señor por órdenes de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 del mismo mes, he acordade, conforme á lo prevenido en el vigente reglemento de procedimientos, requerirlo por el presente, á fin de que en al improrrogable plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, ingrese en las arcas del Tesoro los primeros expresados plazos importantes 13.500 pesetas y los demás gastos de la venta; advirtiéndole que transcurridos quince días sin haber tenido efecto el ingreso, se procederá á la nueva subasta de las fincas, quedando los depósitos constituídos en beneficio del Tesoro donde ingresarán definitivamente, con arreglo á lo pre-venido en el art. 10 de la instrucción de 20 de Marzo de 1877. Granada 27 de Octubre de 1896.—Eduardo Bayo.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Gracia.-Monserrat Márquez, Mayor, 1, Hotel, Madrid. Fortuna.—Celsa López, Puebla, 6. Iruu.—Bartisol, Telégrafo.

Peralta.—Emilio Artillas, Cava baja, 38. Ciudad Rodrigo.—Marquesa Cartago, Plaza Alcázar, 3. Badajoz.—Ramón Soler, Fonda Barcelona (ausente). Irún.—Alejandro Canales, Mina, 1 (desconocido). Canals.—Bernardo Mero, Carretas, 14. Cangas de Tineo.—Jerónimo Muñoz, Comandante mayor,

regimiento Alava. Rouen.—Boutteau, sin señas.

NOROESTE

Barcelona.—Avelina Corona, Fomento, 22.

NORTE

Zaragoza.—Teresa Inesterra, Monteleón, 34, cuarto.

ESTE

Denia.—Nareno Eguío, Claudio Coello, 37.

Madrid 29 de Octubre de 1896.-El Jefe del Cierre, José

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, las cuentas municipales de esta capital correspondientes al ejer-

Madrid 29 de Octubre de 1896.—El Secretario, Francisco

En cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la pu-

blicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, las cuentas municipales de esta capital correspondientes al ejercicio de 1892-93.

Madrid 29 de Octubre de 1896. El Secretario, Francisco Ruano.

Alexidía constitucional de Espinosa de los Monteros.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este término municipal, con la dotación de 500 pesetas anuales, por la a istencia de las familias pobres que clasifique el Ayuntamiento, que no excederán de 100, y demás obligaciones que expresa el reglamento de 14 de Junio de 1891 para el servicio benéfico anitario de los pueblos.

Los aspirentes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Espinosa de los Monteros 23 de Octubre de 1896.—El Alcalde. Juan Sáinz de la Maza.

calde, Juan Sáinz de la Maza.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Inzgados militares.

MANRESA

D. Pedro Pascual y Pascual, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruído contra el soldado José Subirana Rovira

por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al solda-do José Subirana Rovira, hijo de Pedro y Rosa, natural de Odena, partido judicial de Igualada, provincia de Barcelona, de veintiún años de edad, labrador, de un metro 600 milímetros de estatura, sus señas éstas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca grande, color moreno, frente abultada, aire pesado y producción poca, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á mi disposición en la casa cuartel que ocupa esta zona de reclutamiento en esta ciudad de Manresa, plaza del Hospital, núm. 6, para responder á los cargos en el expediente que se le forma por la falta grave de primera deserción; y de no presentarse en el término señalado ser declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Subirana Rovira, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso á mi d sposición, á esta plaza. Dada en Manresa á 3 de Octubre de 1896.—Pedro Pascual. 2939—M

D. Pedro Pascual y Pascual, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor en el expediente instruído contra el soldado desertor Juan Roca

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Roca Clara, hijo de José y de Raimunda, natural de Sentforas, p rtido judicial de Vich, de esta provincia de Barcelona, de veintiún años de edad, labrador, de un metro 546 milímetros de estatura, sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos blancos, nariz regular, barba poca, boca regular, color encarnado, frente despejada, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados de de la publicación de esta requisitoria, comparezca en la casa cuartel que ocupa esta zona de reclutamiento, en esta ciudad de Manresa, plaza del Hospital, núm. 6, para responder á los cargos en el expediente que se le forma por la falta grave de primera deserción, y de no presentarse en el término señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero todas las Autoridades, civiles y militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Roca Clara, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza á mi disposición.

Dada en Manresa á 4 de Octubre de 1896.—Pedro Pascual.

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción simple instruyo contra el recluta de dicha zona excedente de cupo del reemplazo de 1894 Francisco Casasampere Oller.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Casasampere Oller, recluta excedente de cupo de 1894,

natural de Odena, provincia de Barcelona, hijo de José y de Teresa, de estado soltero, de veintiún años de edad, de oficio personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, color sano, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el pre-ciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital. número 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo: bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declara-

do rebelde, parándole el perjuicio que haya lug r.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirl preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 5 de Octubre de 1896.=Manuel González Pérez. 2941 - M

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instruc-tor del expediente que por falta grave de primera deserción simple instruyo contra el recluta de dicha zona excedente de

cupo del reemplazo de 1894 Pedro Espel Compañó.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Espel Compañó, recluta excedente de cupo de 1894, natural de Pobla de Lillet, provincia de Barcelona, hijo de José y de Dolores, de estado soltero, de veintiún años de edad, de oficio

jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, color sano, frente regalar, boca ídem, nariz ídem, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 555 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declaredo rebeldo. Parándo el pormisión que havo lucare.

rado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de c pturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 5 de Octubre de 1896.-Manuel González Pérez.

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción simple instruyo contra el recluta de dicha zona excedente de cupo

exceuente de cupo del reemplazo de 1894 José Font Sala.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Font Sala, recluta excedente de cupo de 1894, natural de Riba, provincia de Gerona, hijo de Alejo y de María, de estado soltero, de veintiún años de edad, de oficio cocinero, cuyas seguina de complea con les cicujantes; rela castaño, cajas idem ñas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, color sano, frente ordanaria, boca regular, nariz ídem, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requi-sitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercib miento de que si no com-parece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á toda las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 5 de Octubre de 1896.-Manuel González Pérez.

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instruc-tor del expediente que por falta grave de primera deserción simple instruyo contra el recluta de dicha zona excedente de

cupo del reemplazo de 1894 Antonio Serra Enrich.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Serra Enrich, recluta excedente de cupo de 1894, natural de Odena, provincia de Barcelona, hijo de Antonio y de María, de estado soltero, de veintiún años de edad, de oficio arriero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaños, cejas ídem, ojos azules, color pálido, frente regular, boca pequeña, nariz regular, barba lampiña, señas particulares ninguna, de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente que por su primera de erción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 5 de Octubre de 1896. = Manuel González Pérez.

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción simple instruyo contra el recluta de dicha zona excedente de cupo del reemplazo de 1894 Juan Puig Miguel.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Puig Miguel, recluta excedente de cupo de 1894, natural de la considera provincia de Percelona hijo de Acception y de France.

Igualada, provincia de Barcelona, hijo de Agustín y de Francisca, de estado soltero, de veintiún años de edad, de oficio cochero, cuyas señas per onales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, color sano, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 520 milímetros de estatura, para que en el preciso termino de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, piso segundo, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado ser de-

clarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles com militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo pres a á mi disposición; pres así lo tenço aserdado. remitirlo pres a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 5 de Octubre de 1896.—Manuel González Pérez.

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Monresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción simple instruyo contra el recluta de dicha zona excedente de cupo del reemplazo de 1894 José Ginestá Bosom.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ginestá Bosom, recluta excedente de cupo de 1894, natural de Guils, provincia de Gerona, hijo de Antonio y de Cecilia, de estado soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, color sano, frente regular, boca regular,

nariz regular, barba poca, señas particulares nínguna, de un metro 648 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique mino de treinta dias, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para resporder á los cargos que le resulten en el expediente que por su primero deserción me hallo instruvendo: haio apercibimiento de

à los cargos que le resulten en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen dil gencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición: pues así lo tengo guirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo

acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 5 de Octubre de 1896.—Manuel Genzález Pérez.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre tentativa de hurto contra José Felíu Canta y otros, se cita y llama a éste, para que dentro del término de seis días, desde la inserción de la presente en la GA-CETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado (paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero), para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pa-

rará el perjuicio que en derecho haya lugar.
Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan a la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado.

Barcelona 12 de Octubre de 1896.-Manuel Reñaga.-Por disposición de S. S., Pablo Alegre, Escribano.

${\tt CAMBADOS}$

D. Joaquín Fole del Villar, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano de actuaciones del Juzgado de prime-

canonico, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en el expediente de que se hará mención se dictó la sentencia que á la letra dice así:

«En Cambados, á 26 de Septiembre de 1896, el Sr. Don Francisco González Pardo, Juez interino de este partido; habiendo visto el expediente de presupción de muerto de Manuel Francisco Gonzalez Pardo, Juez Interino de este partido; nabiendo visto el expediente de presunción de muerte de Manuel y Juan Diz Santiago y Miguel Diz Prego, promovido por el Procurador D. Antonio González Vélez, á nombre de Josefa Diz Camaño, intervenida de su marido Miguel Carballo de San Martín de Sobrán, defendidos por el Letrado D. Ramón Salcado Batanzos:

Y resultando que dicho Procurador recurrió al Juzgado solicitando se declarase la presunción de muerte del padre, tío y abuelo respectivamente de su representada, ó seau los expresados Manuel y Juan Diz Santiago y Miguel Diz Prego, sentando como hechos los siguientes: que pasa de treinta años que dichos sujetos se han ausentado, y pasa también de treinta años que se han recibido en este país las últimas noticias de los mismos, y que se ignora su paradero; que el domicilio último conocido de los referidos sujetos fué el de Mamicilio ultimo conocido de los referidos sujetos fue el de manuel Diz, Santa María de Caleiro, y el de Juan y Miguel Diz, el de San Martín de Sobrán; que su representada es hija de Manuel Diz, sobrina de Juan Diz y nieta de Miguel Diz:

Resultando que admitida dicha petición, se acordó reclamar de oficio las certificaciones á que se refere el otrosí de canálla y recibir información testifical acordo de los hechos

aquélla, y recibir información testifical acerca de los hechos alegados, teniendo efecto ésta con citación del representante del Ministerio fiscal en número de cuatro testigos, y comunicado luego este expediente á dicho func onario, éste emitió dictamen favorable á la declaración que se pretende:

Resultando que en la tramitación de este expediente se

han observado las prescripciones de la ley: Considerando que de las certificaciones venidas á estos autos aparece justificado el parentesco de la solicitante con los sujetos de cuya presunción se trata, y de la información restrical suministrada que los mismos pasa de treinta años que se ausentaron del país, sin que desde entonces se tuviese la menor noticia, por cuya razón procede hacer la declaración de presunción de muerte que se interesa:

Vistos los artículos 191, 192 y demás aplicables del Código civil:

Fallo que estimando la solicitud inicial, debía de declarar y declaro la presunción de muerte de Manuel y Juan Diz Santiago y Miguel Diz Prego, cuya declaración se publique en los periódicos oficiales a los efectos que en derecho pro-

Así por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.=Francisco G. Pardo.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, libro el presente, conforme á lo mandado, en Cambados á 2 de Octu-bre de 1896.—Joaquín Fole del Villar. 469—P

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González y Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Genzales Acosta, vecino que fué de esta ciudad, sin que conste su domicilio ni las demás circunstancias y sí sólo que era corredor de quintos, para que dentro del término de veinte días, que empezarán à contar-a desde el si-guiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que en uni n de otro se le sigue sobre uso de nombre supuesto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arregio á lo que dispone la vigente ley de Enjuiciamiento

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel de Audiencia á mi dispo-

Dada en Granada á 14 de Octubre de 1896.—José Marceliano González.-Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri

SANTIAGO

D. Juan López Barreiro, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de

Certifico que Doña Peregrina Rodriguez García, vecina Certifico que Doña Peregrina Rodriguez Garcia, vecina de esta población, acudió á este Jugado con escrito de 6 de Abril del año último impetrando declaración judicial de ausencia de su marido D. José María Lamas García, conforme á las disposiciones del tít. 8.º, cap. 2.º del Código civil, para ebtener la administración de los bienes que por cualquir concerto, puedan pertenegral, y los de su propiedad. quier concepto puedan pertenecerle, y los de su propiedad, con el doble fin de poder comparecer en juicio y ejercitar todos los derechos civiles, exponiendo al efecto que la ausencia de su citado esposo en ignorado paradero data de seis años á esta parte. Sustanciado dicho expediente por los trá-

años á esta parte. Sustanciado dicho expediente por los tramites legales, con audiencia del Ministerio fiscal, se dictó en 12 del actual el auto, cuya parte dispositiva dice:

«S. S., por ante mi Escribano dijo: que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. José Maria Lamas Garcia, esposo de Doña Peregrina Rodriguez García, cuya declaración de ausencia no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Y por este auto, así lo manda y firma el Dr. D. Antonio Cidad Olmos, Juez de primera instancia del partido, de que doy fe.—Santiago 12 de Septiembre de 1896.—Dr. D. Antonio Cidad.—Ante mí, Juan López.

Y para publicar en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado, expido el presente que firmo en Santiago á 30 de Septiembre de 1896.—Juan López.

X—719

En las diligencias pendientes en este Juzgado sobre apro-bación de la operaciones testamentarias practicadas por fa-llecimiento de María Teresa Rodríguez Martín, vecina que fué de Marelas de Toro, en las que con interprendes à expetin necimiento de Maria Teresa Rodriguez Martin, vecina que fué de Morales de Toro, en las que son interesados Agustín Fradejas Gallego, Bárbara del Palacio Rodríguez, Feliciana de la Torre del Palacio, Salvador Cabezudo del Palacio, Cipriano Cabezudo del Palacio, Benita y Dorotea del Palacio Gamazo, Román Andrés del Palacio, Dimas Andrés del Palacio, Bernarda Gamazo del Canto, Francisco del Palacio Gamazo, Jacoba del Palacio Monfil y Simeón Cabezudo del Palacio, se ha dictado la siguiente:

mazo, Jacoba del Palacio Monfil y Simeón Cabezudo del Palacio, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Martínez.—Toro 25 de Septiembre de 1896. Se da por presentado por Agustín Fradejas Gallego el precedente escrito, con los documentos que expresa y papel de reintegro del poder del heredero Cipriano Cabezudo del Palaclo, otorgado á favor de su padre D. Francisco Cabezudo para que le represente en la testamentaría de Doña María Teresa Rodríguez, de que se trata; únanse á las diligencias de su razón, poniéndose en el papel de reintegro las notas correspondientes, y hecho, se entregará la mitad superior al recurrente, y proveyendo á lo que se solicita en dicho escrito, y de conformidad à lo que preceptúan los artículos 1.049 y 1.050, y los á que éste se refiere de la ley de Enjuiciamiento civil, pónganse las operaciones divisorias de la herencia de referida María Teresa de manifiesto por término de ocho días en la Escribanía del que refrenda, lo que se hará saber á todos los interesados para que puedan examinarlas y exponer dos los interesados para que puedan examinarlas y exponer en cuanto á ellas lo que les convenga, á cuyo efecto se libra-rán los mandamientos y exhortos necesarios, y para hacerlo saber al heredero ausente Simeón Cabezudo del Palacio, expidase la oportuna cédula de notificación, que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y transcurridos dichos ocho días, que se contarán desde la inserción de la cédula en dichos periódicos, dése cuenta; y no ha lugar é citar de superio de la contarán desde la inserción de la cédula en dichos periódicos, dése cuenta; y no ha lugar é citar de superio en la forma que se pide ni é conferir su á precitado ausente en la forma que se pide, ni á conferir su representación al Ministerio fiscal, por no ser procedente. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Lucinio Martínez.—Ante

mí, Segundo Coll Fernández.»

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, expido la presente, que firmo en Toro á 25 de Septiembre de 1896. =El Escribano, Segundo Coll Fernández.

X—723

NOTICIAS OFICIALES

Unión Ibero-Americana.

Esta Sociedad se reunirá en junta general extraordinaria, con arreglo á sus estatutos y reglamento, el día 31 del corriente, a las cuatro y media de la tarde, para el examen de

los trabajos realizados por las Comisiones permanentes.

Madrid 29 de Octubre de 1896.—El Secretario general,

Acacio Charrín. X—721 Acacio Charrín.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Octubre de 1896.

TEMPERATURA

ALTURA

HORAS		del	y humedad del aire.					
		barómetro reducida	TERMÓ	METRO	DIRECCION		ESTADO	
		á 0° y en milímetros	Seco.	Humede- cido.	y clase d	el viento	del cielo.	
_	mañana mañana	702′48 703′19	3'7 4'9	1'5 3'7	,	Brisa Viento.	Casi desp.º	
12	del día	702.23	6'7	5′5	oso	Idem	Muy nub o	
8	de la tarde.	760'09	10'0	8.9	oso	Idem	Cubierto.	
6	de la tarde.	699'53	7'2	64	oso	Idem	Lluvioso.	
9	de la noche.	699.04	6'4	64	so	V.ºm. f.	Idem.	
	Temperatura máxima del aire á la sombra. 10'6 Idem mínima. 0'4 Diferencia. 10'2 Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 13'5 Idem íd. dentro de una esfera de cristal. 44'8 Diferencia. 21'3 Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable. 15'3 Selem mínima, íd. 0'5 Diferencia. 15'8 Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas							
		os)						
Oscilación barométrica, íd. (milímetros)								
		on respect					s — 8'0	
	Lluvia en l						31	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península. á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el dia 29 de Octubre de 1896.

U ® CALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Tempe- ratura en grados centesi- males.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento	F stado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián. Bilbao Oviedo	755°3 755°3	10·0	SO NE	V ° fte Brisa	Casi desp.•. Despejado	Picada. Tranq.
Coruña (7h.). Santiago Orense Vigo	754'7	7'3	so	Idem	Lluvioso	,
Oporto Lisboa (8 h.)	754'3	1340			Despejado	Tranq.
Badajoz	762.7	13'0	S0	Calma	Poco nub.º.	,
S. Fern. (7 h.) Sevilla Málaga Granada						
Alicante	760'2	15'0	8		Nuboso	Tranq.
Murcia	762'5	13 0		Calma.		•
Valencia	760*2	12 0			Idem	,
Palma	75912	16.0	0	1		l
Barcelona	7565	12'0	NNO	B. lig.	Idem	Picada.
Teruel	755'0	11'0	S	Calma.	Cubierto	•
	757.4	10'2			Despejado	>
Zaragoza	751'1	1'2	so			>
Soria	7586	1'2		B. lig.a		,
Burgos	200 0					
Valladolid	758'5	60	so	V.º fte .	Nuboso	•
	757'8	4'8	so	1		>
Salamanca	4010		50	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		
Segovia					Mark sain	
Madrid	7016	4.9	0	Idem	Nuboso	
Escorial		2/0:	0.	T 3	Idom	•
Ciudad Real.	764'1	6'3			Idem	,
Albacete	762.7	6.0	080	Brisa	Idem	
Paris	75143	5'1	oso	Id. lig."	Cubierto	
Griz-Nez	750'9	7'0	N	d fte.	Lluvioso	Agitada.
St. Mathieu.	748'0	8.0	SE	Brisa	Nuboso	Picada.
Isla d'Aix	753'7	8.0	S	Id fte		Tranq.
Biarritz	756'8	1040	so	Idem	Cubierto	Picada.
Ciermont	754.5	8.6	0	Id. lig.a	Idem	•
Perpiñán	7 55'3	8'6	0	Idem	Idem	>
Sicie	7531	9.8	oso	Id. fte	${\rm Idem} \ldots \ldots$	Oleaje.
Niza	752 2	14'5	so	ld. l g.a	L.uvioso	Agitada.
	758'0	17'0	l	ľ	Cubierto	•
Roma	754'6	18'2	SE		Idem	
Liorna	1	102	J	7. 100.		1
Palermo		186	NO	Brisa	Casi desp	,
Cagliari	198.9	100	110	Dilea.	1	1

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Guadalajara, Cuenca y Burgos; y nevó en Avila y Segovia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Octubre de 1896, comparada con la del día anterior.

	CAMBI	CAMBIO AL CONTADO		
FONDOS PÚBLICOS	Día 28.	Día 29.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo	62 0/0 61 90	62'15 62'25-15 fin cor. fir.		
	э*	cambio m. 62'20 62'05-62 0/0-62'10-05 fin prox. fir. cambio m. 62'05		
Idem id. id. serie E	62'05	•		
pequeños.	63485	62*15-20 63*35-85-55-40-75-95 64*80-50-85-75 64*25-10-65-64-0/0		
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas	64 0/0	64 0/0		
Idem id. al 4 por 100 exterior	73'10	73'20-25-30		
á plazo.	73'05	73'10-20-25		
pequeños.	77'80	fin cor. fir. con numeración. 75'75-55-60-50-70-65		
		75'80 73'25-30-80-90 73'35-74'35-80 74 0/0-75 0/0		
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas	82'50	82 75 83 0/0		
Idem amertizable at 4 per 100	74'10	74:25-20-15		
pequeños,	74 0/0	74'3: -40-35-50 75'25-15-35-75 0/0		
Obligaciones del Tesoro al portador con in- terés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1896:) ** }			
Serie A, números 1 al 24.962	100′70	100.75-70		
Serie B, números 1 al 88.973	100 55	100.55		
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886	85'05	85 0/0-85'05		
pequeños.		85 0/0-85'05		
Idem id. id., 1890	71-90	72 0/0-71 95-90		
pequeños. Banco Hipotecario de España. — Cédulas,		71-95-90		
167.500 al 5 por 100	104 0/0	104 0/0		
Idem id. id.—Cédulas, 64.000 al 4 por 0/0.	93.50			
Acciones del Banco de Espuña	,	907.0(0		
Idem id. id. cantidades pequeñas	387 50	387 0/0		
Idem del Banco Hipotecario de España,	120 0/0	120 0/0		
Idem de la Compañia arrendataria de Ta-	210'50	211'25		
bacos.—Acciones al portador Idem id. id. cantidedes pequeñas	210.00	211 25		
idem id. id. cantidedes pequenas	212 0/0	211 25		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio		Dafio.	Beneficio
Albacete	0,30	•	Logroño	0'25	,
Alcoy	0'20		Lorca	0°70	,
Alicante	0.25	,	Lugo	0,30	
Almería	0.25	,	Málaga	0°20	,
Av:la	0.25	,	Murcia	0'25	,
Badajoz	0.30	,	Orense	0,30	,
Barcelona	0.50	,	Oviedo	0.25	,
Béjar	0.35	,	Palencia	0.30	,
Bilbao	0.20	,	Palma de Mallorca.	0°25	•
Burgos	0.30		Pamplona	0'25	•
Cáceres	0,30		Pontevedra	0.25	,
Cádiz.	0'20	,	Reus	0'20	,
Cartagena	0'20	.	Salamanca	0'25	•
Castellón	0,30	,	San Sebastiàn	0°20	,
Ciudad Real	0.35	,	Santander	0'20	•
Córdoba	0.30	,	Sta. Cruz Tenerife	0435	,
Coruña	0'25	,	Santiago	0420	,
Cuenca	0.35	•	Segovia	0,30	
Ferrol	0.25	•	Sevilla	0'20	,
Gerona	0°25	•	Soria	0,30	
Gijón	0.25	,	Tarragona	0.25	,
Granada	0,30		Talavera la Reina	0,70	>
Guadalajara	0'35	> }	Teruel	0'30	•
Haro	0.25	,	Toledo	0,30	,
Huelva	0'25	•	Tudela	0'65	3
Huesca	0,30	,	Valencia	0.20	,
Jaén	0.30	,	Valladolid	0'25	•
Jerez de la Frontera	0.50	,	Vigo	0420	,
León	0,30	,	Vitoria	0 '25	>
Lérida	0'20	,	Zamora	0.30	,
Linares.	0.25	>	Zaragoza	0°20	•

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio. 25'75-25'85.

ANUNCIOS

y uía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase	20
Segunda ídem	12
Tercera idem	₩
En rústica	5

PESETAS

DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.-A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan de ado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID Á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

El Santisimo Redentor y San Claudio, martir.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.-A las ocho y media.-Tercer viernes de moda.—Un crítico incipiente.

TEATRO DE LA COMEDIA.-A las ocho y media.-Moda.—Gente conocida.

A las cuatro y media. - La cruz de San Fernando. - Juan José (segundo acto).—Poesías.——Les ecrevisses (monólogo).— Los monigotes.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.— Curro López.—De confianza (reprisse).—El bigote rubio.—Tocino

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media.-Cuadros disolventes.—La revista.—Cuadros disolventes.—Los apa-

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Viento en popa.—Los golfos.—Las mujeres.—Juanito Tenorio.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18 Teléfono núm. 651.